

ACTA PLENO
SESION Nº 2024/18-PLENO

FECHA: 18 de diciembre de 2024.

LUGAR: Sala de reuniones de la Casa Consistorial

HORA: 20:37

SESIÓN: Ordinaria

ASISTENTES:

ANTONIO PUERTO GARCIA	EUPV:ADELANTE	Alcalde-Presidente
YOLANDA MORENO APARICIO	EUPV:ADELANTE	Vocal
ROSA MARIA RUIZ MARTINEZ	EUPV:ADELANTE	Vocal
DANIEL PUERTO GARCIA	EUPV:ADELANTE	Vocal
ANTONIA GARCIA MOROTE	EUPV:ADELANTE	Vocal
VICENTE CARLOS CERDAN PEREZ	EUPV:ADELANTE	Vocal
JOSE VICENTE PEREZ BOTELLA	EUPV:ADELANTE	Vocal
DANIEL AGUILAR PUCHE	EUPV:ADELANTE	Vocal
AROA MIRALLES DIEZ	EUPV:ADELANTE	Vocal
ISABEL PASTOR SOLER	EUPV:ADELANTE	Vocal
SERGIO PUERTO MANCHON	PP	Vocal
ANTONIO ENMANUEL MIRA CERDAN	PP	Vocal
JOSE RAMON BOTELLA CAÑIZARES	PP	Vocal
M JOSE CREMADES HERNANDEZ	PP	Vocal
NIEVES MARIA PUJALTE URIOS	PP	Vocal
M NIEVES MOROTE NAVARRO	PSOE	Vocal
ANTONIO PRIETO CERDAN	PSOE	Vocal
MIGUEL ANGEL LOPEZ TORA	VOX	Vocal
MIGUEL ANGEL MATEO LIMIÑANA	C's	Vocal
JAVIER MACIA HERNANDEZ		Secretario
PALOMA ALFARO CANTO		Interventora

AUSENTES:

MARIA JOSE CIFUENTES RODENAS (Excusada)	PP	Vocal
TELESFORO PASTOR PENALVA (Excusado)	PSOE	Vocal

Existiendo el "quórum" previsto en el artículo 113.2 de la Ley 8/2010, de 23 junio, de Régimen Local de Comunidad Valenciana, en concordancia con el artículo 46

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 1570613001662767713



de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, la Presidencia declara abierta la sesión, entrándose de lleno en los asuntos fijados en el orden del día, adoptándose respecto de ellos los siguientes acuerdos:

ORDEN DEL DÍA

1. GSEC-Secretaría. 2023/43-SEC.

ASUNTO: SESIONES PLENARIAS ORDINARIAS: Régimen de sesiones para el año 2025. AE 2023/43-SEC.- Ref. G/SEC/JMH/mss.

2. GSEC-Secretaría. 2020/19-SEC.

ASUNTO: DECRETOS DE LA PRESIDENCIA 2024002585 A 2024002744. G/SEC/JMH/mss. Dar cuenta.

3. GRH-Departamento de Recursos Humanos. 2024/462-RH.

ASUNTO: APROBACIÓN CATÁLOGO Y RPT AÑO 2025. Nº 2024/462-RH. G/RH/ECF.

4. TURB-Unidad Administrativa de Urbanismo. 2024/303-URB.

ASUNTO: APROBACIÓN INICIAL Y SOMETIMIENTO A INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PLAN LOCAL DE GESTIÓN DE RESIDUOS DE ASPE. EXPTE. 2024/303-URB /MLT.

5. TURB-Unidad Administrativa de Urbanismo. 2024/368-URB.

ASUNTO: ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA LIMPIEZA Y VALLADO DE SOLARES Y PARCELAS - RECTIFICACIÓN DE ERROR. APROBACIÓN DEFINITIVA Y ENTRADA EN VIGOR. EXPTE. 2024/368-URB. REF.: T/URB/MLT.

6. EINT-Intervención. 2024/81-INT.

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE NOV 2023 /OCTUBRE 2024. REF. E/INT/FVV.

7. EINT-Intervención. 2024/30-INT.

ASUNTO: INFORME DE INTERVENCIÓN DE RESOLUCIONES ADOPTADAS POR ALCALDÍA-PRESIDENCIA, CONTRARIOS A LOS REPAROS EFECTUADOS. IREP 81-85-86-89-92-93-94 y 95. IREP. DAR CUENTA. REF. E/INT/FVV.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 1570613001662767713



8. EINT-Intervención. 2024/87-INT.

ASUNTO: APROBACIÓN INICIAL PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2025. E/INT/fvv.

9. GSEC-Secretaría. 2024/85-SEC.

ASUNTO: MOCIÓN GM EUPV:ADELANTE Y GM CIUDADANOS DEL AYUNTAMIENTO DE ASPE “PROPOSICIÓN PARA INSTAR A LA VICEPRESIDENCIA PRIMERA Y CONSELLERIA DE CULTURA Y DEPORTE PARA LA AMPLIACIÓN DE CRÉDITO PARA LA SUBVENCIÓN PARA ACTUACIONES DE CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA COMUNITAT VALENCIANA”. RE2024018061 DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DE 2024. AE 2024/85-SEC.

10. MOCIONES.

Han quedado incluidos como tal los puntos 9 y 10 enunciados en los epígrafes anteriores, previa votación e inclusión en el orden del día.

11. RUEGOS Y PREGUNTAS.



VideoActa: [Pleno sesión ordinaria núm. 18/2024, de 18 de diciembre](#)

1. GSEC-Secretaría. 2023/43-SEC.

ASUNTO: SESIONES PLENARIAS ORDINARIAS: Régimen de sesiones para el año 2025. AE 2023/43-SEC.- Ref. G/SEC/JMH/mss.

ANTECEDENTES

1º. Con fecha 12 de julio de 2023, en sesión extraordinaria núm. 12/2023 mediante acuerdo número 2023000107 se aprueba el régimen de sesiones plenarias ordinarias para el año 2023, señalándose en el acuerdo que, en el mes de diciembre de cada año, se procederá por el Ayuntamiento Pleno a la aprobación del calendario de sesiones plenarias de carácter ordinario.

2º. Con fecha 20 de diciembre de 2023, acuerdo plenario núm.2023000198 por el que se establece el régimen de sesiones para el año 2024.

3º. Con fecha 04 de diciembre de 2024, por la Alcaldía-Presidencia se presenta propuesta de acuerdo relativa al régimen de sesiones plenarias ordinarias para el año

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706130016627677713



2025 para ser dictaminado por la Comisión Informativa de Servicios Generales y a la Persona.

4º. En fecha 10 de diciembre del 2024, por la Comisión Informativa de Servicios Generales y a la Persona en sesión ordinaria núm. 2024/15-CISGP se dictamina favorablemente por unanimidad de los asistentes la presente propuesta de acuerdo con número de dictamen 2024000085.

ACUERDO

Adoptado por unanimidad de los 19 miembros presentes, con el siguiente resultado:

Votos a favor: 10 votos del GRUPO MUNICIPAL EUPV, 5 votos del GRUPO MUNICIPAL PP, 2 votos del GRUPO MUNICIPAL PSOE, 1 voto del GRUPO MUNICIPAL VOX y 1 voto del GRUPO MUNICIPAL CIUDADANOS.

Votos en contra: --.

Abstenciones:--.

PRIMERO: Las sesiones plenarias ordinarias tendrán lugar a las 20:30 horas, con periodicidad mensual, excepto el mes de agosto.

SEGUNDO: Para el ejercicio 2025, las sesiones plenarias ordinarias se celebrarán en las fechas siguientes:

MES	DIA
ENERO	29
FEBRERO	26
MARZO	26
ABRIL	30
MAYO	28
JUNIO	25
JULIO	30
SEPTIEMBRE	24
OCTUBRE	29
NOVIEMBRE	26
DICIEMBRE	23

TERCERO: En el mes de diciembre de cada año, se procederá por el Ayuntamiento Pleno a la aprobación del calendario de sesiones plenarias de carácter ordinario. Cualquier alteración en el calendario de sesiones antes referido requerirá propuesta de modificación comunicada antes de la convocatoria y respaldada al menos por un

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 1570613001662767713



Portavoz de Grupo o un tercio de los concejales de la Corporación. En tales supuestos, la sesión plenaria será convocada por la Alcaldía, oídos los Portavoces de todos los grupos, para su celebración dentro de la semana anterior o posterior a la fecha inicialmente establecida.

CUARTO: Comunicar a las secretarías de las Comisiones Informativas.

2. GSEC-Secretaría. 2020/19-SEC.

ASUNTO: DECRETOS DE LA PRESIDENCIA 2024002585 A 2024002744. G/SEC/JMH/mss. Dar cuenta.

El Pleno de la Corporación toma debida cuenta.

3. GRH-Departamento de Recursos Humanos. 2024/462-RH.

ASUNTO: APROBACIÓN CATÁLOGO Y RPT AÑO 2025. Nº 2024/462-RH. G/RH/ECF.

INTERVENCIONES

D. Miguel Ángel López Torá (Portavoz GM Vox): Sí, buenas noches, señor Alcalde, Corporación, medios de comunicación. Quería comentar que esta RPT no refleja la realidad y las necesidades de este Ayuntamiento. A la vista está con la deliberación de los distintos sindicatos y sus peticiones. Nosotros nos remitimos a los informes de las distintas áreas, por ejemplo: Deportes, en el que existen tres puestos de coordinador de clases colectivas de grupo 3 cuando deberían ser dos; de Urbanismo, advertencia de saturación del servicio que lleva a una desatención en la gestión de subvenciones; de Servicios Sociales, cubrir vacantes y modificar jornada completa del puesto 2168; de Seguridad dice que actualmente son 36 puestos cuando deberían ser 42 según la FEMP, además de que necesitan un nuevo puesto de oficial para cubrir los seis turnos; y un sinfín de clasificaciones, errores y deficiencias de esta RPT. Y los motivos por los que el grupo municipal Vox no va a apoyar esta RPT: en primer lugar por la falta de clasificación adecuada de los puestos; en segundo lugar porque la estructura no responde a las necesidades operativas de este ayuntamiento; en tercer lugar porque no aporta un análisis de las cargas de trabajo, si bien aportan los respectivos informes elaborados por las distintas áreas; y por último, y como hemos pedido en otras ocasiones, por la falta de participación de la oposición en las mesas de negociación. Por tanto, nuestro voto es en contra por los motivos anteriormente dichos. Gracias y buenas noches.

D. Antonio Prieto Cerdán (Portavoz adjunto GM PSOE): Sí, buenas noches a compañeros de Corporación y a las personas que nos están viendo a través de las redes

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 1570613001662767713



sociales. El Grupo Municipal Socialista también va a votar en contra, básicamente por alguna de las cuestiones que se han dicho, que es una RPT que va sumando parches unas a otras, pero sigue sin solucionar problemas de fondo que existen y también porque en la mesa de negociación, bueno, dos sindicatos han votado a favor, pero otros dos han votado en contra. Creo que se debería atender a tener un poco más de negociación y tener consenso entre todos los grupos, por estos motivos vamos a votar en contra.

D. Antonio Emmanuel Mira Cerdán (Portavoz GM PP): Buenas noches, muchas gracias. En la misma línea que los compañeros que acaban de argumentar, vemos en los diferentes informes del catálogo que vamos a aprobar ahora, que nos encontramos con un catálogo ficticio. Se lleva mucho tiempo prometiendo la realización y puesta en marcha de la RPT, de la relación de puestos de trabajo. Así, además se manifestó en una de las mesas de negociación que pude acudir, mostrando ese hartazgo por parte de los sindicatos, hartazgo de las promesas incumplidas, puesto que el año pasado ya se les prometió que la RPT iba a estar para este año y se iba a poner en vigor en 2025, pero vemos que efectivamente no es así y no soluciona realmente los problemas estructurales en la plantilla de este ayuntamiento. Esto no solamente es que lo esté diciendo yo, sino que lo manifestaron así la mayoría de sindicatos en esa mesa de negociación, sindicatos, como decía el Portavoz del Partido Socialista, que es cierto que algunos estaban de acuerdo con este catálogo, pero otros, creo que la mitad, no sé si por representación o no, pero la mitad de sindicatos votaron en contra del mismo; pero también hay informes que vienen a resumir qué es este catálogo, y dicen que *“todos los aspectos objetos de este informe han sido analizados en el cuerpo del presente documento, poniendo de relevancia que en la propuesta de catálogo se omiten determinados puestos que según los informes técnicos se consideran prioritarios, necesarios y estructurales”*. Es decir, con todos estos motivos tenemos un catálogo ficticio, un informe que concluye así, los sindicatos en contra y esa promesa de la RPT que todavía únicamente hemos tenido un primer contacto con la empresa externa que se va a encargar de su redacción, pues no nos quedan más motivos que votar en contra de este catálogo. Gracias.

D^a Isabel Pastor Soler (Concejala delegada): Sí, buenas noches a todos y a todas, vecinos y medios de comunicación, vecinos que nos veis por los distintos medios de comunicación. De todo lo que se ha dicho ahora mismo con respecto a la RPT, la única realidad firme es que sí, dos de los cuatro sindicatos votaron a favor y dos de los cuatro sindicatos votaron en contra, lo cual quiere decir que hay una paridad del 50%, no estará todo tan mal cuando los propios sindicatos al 50% votan a favor de la RPT. Sí que es cierto que no refleja la total realidad de la infraestructura necesaria en Recursos Humanos de este Ayuntamiento y eso lo sabemos desde el principio. ¿Por qué? Porque hemos asumido la subrogación de muchos servicios que han incrementado la necesidad del personal, no solo del personal que se ve en la calle, el que ofrece los servicios en la calle, sino también del personal dentro de la

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706130016627677713



administración. Y eso es lo que sí que refleja la nueva RPT, que sí que está redactada y que, como bien has dicho, el año pasado yo les dije que la había recogido y la estaba analizando y estudiando para impulsarla y acabarla y está ya acabada, lo cual quiere decir que no como dicen los portavoces del resto de grupos, o no como alguno de los sindicatos interpretó de forma errónea, no era para entrar en vigor en 2025, era para estar acabada en 2025, lo cual ya está después de un año arduo de trabajo en el que, como bien se ha dicho, se refleje la total realidad de este Ayuntamiento, porque sí es cierto que hay puestos que se han vuelto estructurales y que no vienen recogidos en nuestro actual catálogo, porque algo que no dicen ustedes es que no está solo sometido al criterio o valoración del Ayuntamiento, sino de órganos superiores, Subdelegación de Gobierno, que en distintas ocasiones anteriores se han intentado modificaciones puntuales y Subdelegación ha tirado hacia atrás. O sea, que no es un conjunto de cosas deficientes, como he oído, es algo que no se adapta a la realidad y que ya tiene sustituto para que durante este año se lleve a las mesas, irá a los procedimientos y a los estamentos superiores necesarios para que esta nueva RPT refleje todas las necesidades estructurales del Ayuntamiento. Pero insisto, lo que hay, aun no siendo la completa realidad ha tenido el apoyo de dos sindicatos, lo cual significa que si no el total de la realidad, gran parte de ella sí que la recoge y los propios sindicatos se han sentido respaldados por ella, por lo tanto, es la herramienta con la que los trabajadores pueden realizar su labor y es la herramienta con la que, de momento podemos trabajar con los límites que tenemos. Ya os digo también teniendo en cuenta que la nueva RPT para el año que viene va a estar ya con todos los trámites iniciados fuera de lo que viene siendo el propio ámbito del Ayuntamiento. Por lo tanto, una cosa son las situaciones que comprendo que se producen de inquietud, de un poco de cansancio con respecto a que son procesos bastante arduos, que llevan mucho tiempo en realizarse y otra cosa es que no se haya hecho nada, como se ha insinuado, o que se ha prometido algo que se ha malinterpretado a la hora de exponerlo. Por lo demás, como ya os digo, la RPT recoge más de 11 millones de presupuesto en personal, que no es poco, y teniendo algunos pequeños flecos que limar, más o menos se ajusta, no al 100%, pero más o menos se ajusta a lo que en este Ayuntamiento ahora mismo manejamos para poder funcionar bien. Muchas gracias.

D. Antonio Puerto García (Alcalde-Presidente): Muy bien. muchísimas gracias, Isa. Me gustaría puntualizar que, en el año 2024, además de lo que reseñaba la concejala, hemos tenido un proceso de estabilización, con lo cual, a todo lo que es la gestión de recursos humanos durante el año añadimos la estabilización de 26 trabajadores dentro de la plantilla, que también ha sido un proceso, que añadido a esa nueva RPT nos abre la vía de equilibrar más la organización del propio ayuntamiento.

ANTECEDENTES

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 1570613001662767713



1º.- En fecha 28 de noviembre de 2024, se celebra, con carácter ordinario, mesa de negociación para la aprobación, al objeto de tratar las modificaciones propuestas, del Catálogo y RPT 2025.

2º En fecha 09 de diciembre de 2024, y habiendo sido convocada con carácter extraordinario, se constituye mesa de negociación al objeto de tratar las modificaciones propuestas, con los votos a favor de CC.OO. y SITAP, y los votos en contra de CSIF y UGT, para la aprobación del Catálogo y RPT 2025. En la que se tratan las siguientes modificaciones:

«1.1. Se incrementa el nivel del complemento de destino al 26 del puesto de Trabajadora Social Coordinadora (puesto 2060) para equipararlo al de los otros puestos de dirección de departamentos y adecuarlo a la efectiva realización de sus funciones a las retribuciones percibidas.

1.2. Los puestos 1043 y 1064 pasan por razones organizativas a ser Administrativos subgrupo C1. La forma de provisión de los mismos será por promoción interna entre los funcionarios de administración general del subgrupo C2 al servicio del Ayuntamiento. La provisión de los mismos supondrá la extinción automática de los puestos de origen.

1.3. El puesto 2008-Delineante, C1, se reclasifica al puesto 2008-Aparejador, A2

1.4. Eliminación factor DJE de puesto 2005 (ITI)

1.5. El puesto 2074-Pedagogo, A1, se reclasifica al puesto 2074-T. Social, A2

1.6 En los puestos 2124, 2125, 2126 y 2127 incluir el Factor Especial (FES)

1.7 En los puestos, 2047 y 2089 incluir el factor de trabajos especiales (TEP)

1.8-Ampliación a tiempo completo de las jornadas laborales de la figura profesional de un educador/a (puesto 2168) del equipo de atención primaria de carácter básico.

2. Adscripciones de puestos de trabajo.

2.1. En el puesto 1050(Administrativo) del Área de Servicios a la persona-Servicios Sociales, pasa al Área de Servicios a la persona-Cultura.

**Las necesidades de los diferentes servicios cuya finalidad es el interés general y el mejor servicio al ciudadano motivan la actual reestructuración de personal administrativo, lo cual se hace efectivo por la potestad de autoorganización.*

3- Extinción de puestos de trabajo:

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706130016627677713



Se extinguen los siguientes puestos de Oficial P.L subgrupo C1 al cubrirse definitivamente a través del procedimiento legalmente establecido: 2010, 2011,2012,2013, 2014 y 2015.»

3º.- En fecha 10 de diciembre de 2024, se emite por Recursos Humanos informe justificativo de plantilla, junto con la documentación anexa que lo integra.

4º. -En fecha 10 de diciembre de 2024, se emite Providencia de la Concejalía de Servicios Sociales, por la que se insta a la continuidad en la prestación de los servicios sociales implantados, y por ende, a la continuidad para el Contrato Programa 2025-2028, de todo el equipo de profesionales incluidos en el Contrato Programa 2021-2024.

5º. - En fecha 10 de diciembre de 2024, por la Dirección de Recursos Humanos se emite informe número 247/2024 relativo a la propuesta de acuerdo para la aprobación del catálogo de puestos de trabajo y RPT año 2025 del Ayuntamiento de Aspe.

6º.- En fecha 10 de diciembre de 2024, se emite informe de Secretaría número 103/2024, sobre proyecto de presupuesto municipal 2025, capítulo I, especialmente en cuanto a modificaciones de catálogo y RPT a efectos de su aprobación definitiva.

7º.- En fecha 11 de diciembre de 2024, se emite Providencia de la Concejalía de Recursos Humanos por la que se solicita la celebración de Sesión extraordinaria y urgente de Comisión Informativa de Servicios Generales y Atención a la Persona.

8º.- En fecha 12 de diciembre de 2024, se emite Dictamen favorable por la Comisión Informativa de Servicios Generales y Atención a la Persona.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. - Disposiciones de aplicación.

1.1.- Con fecha 31 de mayo de 2023, se publica en el BOE número 129, Resolución de 19 de mayo de 2023 de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica el V Acuerdo para el Empleo y la Negociación Colectiva. Cuyo Capítulo VI, relativo a los Criterios para la determinación de los incrementos salariales, establece:

«(...) Incremento salarial para 2025: al resultado del incremento del párrafo anterior se aplicará un 3□%.(...)»

Por lo que, en atención a la precitada Resolución, prudentemente se puede considerar un incremento razonable del 2'5 por cien, si bien dicho incremento no será

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706130016627677713



efectivo hasta la publicación de la norma con rango de ley que lo apruebe. Aplicándose prudentemente dicha consideración, dado que actualmente no hay Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2025, siendo previsible la aplicación del artículo 134.4. CE de 1978.

1.2.- Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023.

Así, en especial y en materia que nos ocupa, debemos hacer referencia al artículo 20 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023 -*aplicándose prudentemente dicha prohibición, también para el año 2024 - dado que actualmente no hay Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2024 (artículo 134.4 CE)*, en virtud del cual:

«Uno. Oferta de Empleo Público.

1. La incorporación de personal de nuevo ingreso con una relación indefinida en el sector público, a excepción de los órganos contemplados en el apartado Uno.e) del artículo anterior, se llevará a cabo a través de la Oferta de Empleo Público, como plasmación del ejercicio de la planificación en un marco plurianual.

2. Las sociedades mercantiles públicas y entidades públicas empresariales, fundaciones del sector público y consorcios participados mayoritariamente por las Administraciones y Organismos que integran el sector público, se regirán por lo establecido en las disposiciones adicionales vigésima primera, vigésima segunda y vigésima tercera.

3. La configuración concreta de la Oferta de Empleo Público se llevará a cabo a través de la tasa de reposición de efectivos, instrumento con el que se concreta la planificación y se le otorga dimensión en términos de efectivos con respecto de la plantilla actual, así como a través del resto de medidas contenidas en este artículo».

« Dos. Articulación de la Oferta de Empleo Público.

1. La Oferta de Empleo Público se articulará a través de las siguientes tasas de reposición de efectivos:

a) En los sectores prioritarios la tasa será del 120 por cien y en los demás sectores del 110 por cien.

b) Las entidades locales que tuvieran amortizada su deuda financiera a 31 de diciembre del ejercicio anterior tendrán un 120 por cien de tasa en todos los sectores.

c) La tasa será del 125 por ciento para las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, cuerpos de Policía Autonómica y Policías Locales, que se considerarán también sectores prioritarios.

d) La tasa específica, en los términos previstos en el apartado dos.4.

Lo establecido en los párrafos anteriores se entiende sin perjuicio de los procesos de estabilización derivados de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, o de normas anteriores.

2. Las Administraciones Públicas deberán tener en cuenta las plazas de personal interino por vacante y personal laboral temporal por vacante nombradas en el año 2023.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 1570613001662767713



En todo caso, las vacantes ocupadas por este personal deberán incluirse en la Oferta de Empleo Público correspondiente al ejercicio en que se produce su nombramiento y, si no fuera posible, en la siguiente, salvo que se decida su amortización.

3. Se consideran sectores prioritarios a efectos de la tasa de reposición:

A) Administraciones Públicas con competencias educativas para el desarrollo de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en relación con la determinación del número de plazas para el acceso a los cuerpos de funcionarios docentes.

B) Administraciones Públicas con competencias sanitarias respecto de las plazas de personal estatutario y equivalente de los servicios de salud del Sistema Nacional de Salud.

C) Fuerzas Armadas en relación con las plazas de militares de carrera y militares de complemento de acuerdo con lo previsto en la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de Carrera Militar.

D) Administraciones Públicas respecto del control y lucha contra el fraude fiscal, laboral, de subvenciones públicas y en materia de Seguridad Social, y del control de la asignación eficiente de los recursos públicos.

E) Administraciones Públicas respecto del asesoramiento jurídico y la gestión de los recursos públicos.

F) Plazas de los Cuerpos de Letrados de la Administración de Justicia y de funcionarios al servicio de la Administración de Justicia.

G) Administraciones Públicas respecto de la cobertura de las plazas correspondientes al personal de los servicios de prevención y extinción de incendios.

H) Administraciones Públicas y Agentes del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación en los términos de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, respecto de las plazas de personal que presta sus servicios en el ámbito de la I+D+i.

En los Organismos Públicos de Investigación de la Administración del Estado, se autorizan además 30 plazas para la contratación de personal investigador como laboral fijo en dichos Organismos.

Igualmente, con el límite del 120 por cien de la tasa de reposición se autoriza a los organismos de investigación de otras Administraciones Públicas para la contratación de personal investigador doctor que haya superado una evaluación equivalente al certificado I3, en la modalidad de investigador distinguido, como personal laboral fijo en dichos organismos.

I) Plazas de los Cuerpos de Catedráticos de Universidad y de Profesores Titulares de Universidad, de profesores contratados doctores de Universidad regulados en el artículo 52 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y a las plazas de personal de administración y servicios de las Universidades, siempre que por parte de las Administraciones Públicas de las que dependan se autoricen las correspondientes convocatorias.

Dentro del límite de la tasa de reposición correspondiente a los Cuerpos de Catedráticos de Universidad y de Profesores Titulares de Universidad y a los profesores contratados doctores previsto en el párrafo anterior, cada Universidad estará obligada a destinar, como mínimo, un 15 por ciento del total de plazas que oferte, a la incorporación, en aquella categoría para la que esté acreditado, de personal investigador doctor que haya obtenido el certificado I3 dentro del marco del Programa Ramón y Cajal. En el supuesto de que no se utilicen todas las plazas previstas en esta reserva, estas se podrán ofertar a otros investigadores de programas de

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 1570613001662767713



excelencia, nacionales o internacionales y que hayan obtenido el certificado I3. En este caso, la Universidad deberá aportar un certificado del Ministerio de Universidades en el que conste que los programas ofertados reúnen los requisitos establecidos en este apartado.

J) Plazas correspondientes a la supervisión e inspección de los mercados de valores y de los que en ellos intervienen.

K) Plazas correspondientes a la seguridad aérea, a la seguridad marítima y a la seguridad y operaciones ferroviarias y portuarias.

L) Administración Penitenciaria.

M) Las plazas de personal funcionario de la Escala Superior del Cuerpo de Seguridad Nuclear y Protección Radiológica del Consejo de Seguridad Nuclear.

N) Acción Exterior del Estado.

Ñ) Plazas de personal que presta asistencia directa a la ciudadanía en los servicios sociales y servicios de transporte público, así como las plazas de seguridad y emergencias, las relacionadas con la atención a los ciudadanos en los servicios públicos y la gestión de prestaciones y políticas activas en materia de empleo.

O) Personal que preste servicios en el área de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

4. Cada Administración podrá autorizar, con carácter extraordinario, una tasa específica que sea necesaria para dar cumplimiento del objetivo previsto en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, de que la temporalidad en el empleo público no supere el 8 por ciento de las plazas de naturaleza estructural en cada uno de sus ámbitos, siempre que venga justificado de acuerdo con el instrumento de planificación plurianual con que deberá contar.

5. En todo caso, la Oferta de Empleo Público deberá atenerse a las disponibilidades presupuestarias del capítulo correspondiente a los gastos de personal del presupuesto de gastos.

Tres. Reglas para la aplicación de la tasa de reposición de efectivos.

1. Para calcular la tasa de reposición de efectivos el porcentaje de tasa máximo autorizado se aplicará sobre la diferencia entre el número de empleados fijos que, durante el ejercicio presupuestario anterior, dejaron de prestar servicios y el número de empleados fijos que se hubieran incorporado en el referido ejercicio, por cualquier causa salvo los supuestos previstos en el apartado tres.4, o reingresado desde situaciones que no conlleven la reserva de puestos de trabajo.

A estos efectos se computarán los ceses por jubilación, retiro, fallecimiento, renuncia, declaración en situación de excedencia sin reserva de puesto de trabajo, pérdida de la condición de funcionario de carrera o la extinción del contrato de trabajo, o en cualquier otra situación administrativa que no suponga la reserva de puesto de trabajo o la percepción de retribuciones con cargo a la Administración en la que se cesa.

Igualmente, se tendrán en cuenta las altas y bajas producidas por los concursos de traslados a otras Administraciones Públicas, así como las producidas como consecuencia de lo dispuesto en el apartado seis.3 de este artículo y en el apartado Uno.3 de las disposiciones adicionales vigésima primera, vigésima segunda y vigésima tercera respecto de la movilidad del personal con una relación preexistente, fija e indefinida en el sector de que se trate

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 1570613001662767713



Las plazas de profesor contratado doctor que queden vacantes como consecuencia del acceso a un Cuerpo docente universitario, se podrán incluir en la tasa de reposición del ejercicio siguiente.

2. La tasa resultante de las reglas del número anterior podrá incrementarse con la derivada de las altas y bajas registradas durante el ejercicio en curso, hasta la fecha de aprobación de la oferta, lo que deberá hacerse constar en la propia Oferta de Empleo Público.

Para ello la oferta deberá aprobarse dentro del primer semestre del ejercicio. Dichas plazas se restarán de la tasa de reposición del ejercicio siguiente.

3. La validez de la tasa autorizada estará condicionada, de acuerdo con el artículo 70 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público:

a) A que las plazas se incluyan en una Oferta de Empleo Público que deberá ser aprobada por los órganos de Gobierno de las Administraciones Públicas y publicarse en el boletín oficial de la provincia, de la comunidad autónoma o, en su caso, del Estado, antes de la finalización de cada año.

b) A que la convocatoria de las plazas se publique en el diario oficial de la provincia, comunidad autónoma o, en su caso, del Estado, debiendo asegurar su ejecución en el plazo máximo de tres años.

Las plazas no cubiertas durante la ejecución de una convocatoria podrán convocarse nuevamente siempre que no hayan transcurrido más de tres años desde la publicación de la Oferta de Empleo Público que las hubiera autorizado. La nueva convocatoria deberá identificar las plazas que proceden de convocatorias anteriores y la oferta a la que corresponden. Esta previsión será aplicable a las convocatorias de procesos selectivos derivadas de Ofertas de ejercicios anteriores a 2023, incluidas las que ya hayan sido publicadas.

4. No computarán para la tasa de reposición y, por tanto, no se tendrán en cuenta para su cálculo:

a) Las plazas que se cubran como consecuencia de la incorporación de personal en ejecución de ofertas de empleo público de ejercicios anteriores.

b) Las plazas que se convoquen por promoción interna, ni los ceses derivados de dichos procesos, salvo los supuestos de acceso por este sistema al Cuerpo de Catedráticos de Universidad, en los términos previstos en el artículo 62.2 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

c) Las plazas correspondientes al personal declarado indefinido no fijo por sentencia judicial.

d) Las plazas destinadas a la cobertura de las plantillas máximas autorizadas para militares de Tropa y Marinería, de acuerdo con la disposición adicional décima séptima de esta ley.

e) Las convocatorias de plazas de personal fijo que se dirijan de forma exclusiva a militares profesionales de tropa y marinería que se encuentren en los últimos diez años de su compromiso de larga duración y a los reservistas de especial disponibilidad que se encuentren percibiendo, hasta el momento de la publicación de las convocatorias, la asignación por disponibilidad prevista en el artículo 19.1 de la Ley 8/2006, de 24 de abril, de Tropa y Marinería. Estas convocatorias solo podrán aprobarse en los ámbitos que presenten especiales dificultades de cobertura. Para ello será necesario que exista un turno de acceso libre a las categorías profesionales, cuerpos o escalas convocados. Esta posibilidad será de aplicación en todo el sector público.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 1570613001662767713



- f) Las plazas necesarias para la puesta en marcha y funcionamiento de nuevos servicios cuyo establecimiento venga impuesto en virtud de una norma estatal, autonómica o local.
- g) En los servicios públicos que pasen a ser prestados mediante gestión directa, el número de plazas que las empresas externas destinaban a la prestación de ese servicio concreto.
- h) Las plazas de personal de los servicios de prevención y extinción de incendios que, estando dotadas presupuestariamente, sean necesarias para dar cumplimiento a las previsiones legales o reglamentarias sobre la prestación de dichos servicios, su creación, organización y estructura.
- i) Las plazas dotadas presupuestariamente de personal de los cuerpos de policía autonómica, dentro del límite aprobado por la Junta de Seguridad correspondiente».

Igualmente debemos tener en cuenta que, en el apartado dos del artículo 19 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023 -aplicándose prudentemente dicha prohibición, también para el año 2024 -dado que actualmente no hay Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2024 (artículo 134.4 CE), se establece lo siguiente:

«Dos. 1. En el año 2023, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 2,5 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2022, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo».

De lo expuesto en dichos preceptos se extraen claramente las restricciones a la contratación de personal, así como fundamentalmente que la masa salarial no se aumente.

No obstante, y en relación con dichas restricciones, debe hacerse referencia a la posibilidad que se contempla sobre adecuaciones retributivas de determinados puestos. En este sentido, el artículo 19, apartado siete, de la citada Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, añade que:

«Lo dispuesto en los apartados anteriores debe entenderse sin perjuicio de las adecuaciones retributivas que, con carácter singular y excepcional, resulten imprescindibles por el contenido de los puestos de trabajo, por la variación del número de efectivos asignados a cada programa o por el grado de consecución de los objetivos fijados al mismo».

1.2.- Es decir, no se pueden realizar pactos que impliquen incrementos retributivos superiores a los establecidos en la norma para todo el personal. Pero se admiten incrementos retributivos singulares y excepcionales, y esta situación de singularidad y excepcionalidad debe venir necesariamente justificada por el contenido de los puestos de trabajo, la variación del número de efectivos asignados a cada programa o por el grado de consecución de los objetivos fijados al mismo. Estas salvedades se vienen incluyendo en las distintas Leyes de Presupuestos desde el año 1994 con el objeto de dinamizar el funcionamiento de la Administración, pues de

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 1570613001662767713



lo contrario la rigidez del sistema lo haría absolutamente inoperante e impediría la modificación de los sistemas de organización de trabajo y clasificación profesional. Esta excepción debe interpretarse, sin duda, restrictivamente, pues de otra forma supondría un subterfugio fácil para eludir las limitaciones establecidas legalmente, lo que constituiría un verdadero fraude de ley; debiendo, por tanto, el incremento superior de las limitaciones establecidas por el Estado reunir los requisitos de singularidad y excepcionalidad y obedecer a una modificación, suficientemente justificada e imprescindible, en las condiciones de los puestos de trabajo que venían desempeñando el personal al servicio del Ayuntamiento. El adjetivo «singular», debe ser interpretado como impeditivo de que la modificación de la relación de puestos de trabajo suponga un incremento retributivo generalizado para el personal municipal por encima del límite establecido en la Ley estatal de Presupuestos.

Con este fundamento son numerosas las Sentencias tanto del Supremo como de diversos Tribunales Superiores de Justicia que han declarado, de forma reiterada y rotunda, nulos los incrementos retributivos superiores a los previstos en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, (vid. Sentencia del Tribunal Supremo de 2 de marzo de 2004, entre otras muchas).

A título de ejemplo, la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Asturias de 7 de junio de 2002 anula, por no ajustarse a Derecho la catalogación y valoración de puestos de trabajo de un Ayuntamiento con el siguiente fundamento: «no se discute la competencia de la Corporación para aprobar el referido catálogo y fijar las retribuciones correspondientes a cada puesto de trabajo, pero no a incrementar éstas cuando no ha existido una modificación de las condiciones de los puestos de trabajo que venía desempeñando el personal a su servicio al limitarse a recoger las existentes en el referido catálogo, ni a incrementarlas por encima del límite fijado en la Ley de Presupuestos, pues no tiene carácter particular ni excepcional al afectar a todo el personal a su servicio como consecuencia de la aprobación del catálogo de puestos de trabajo, cuya legalidad cuestiona el propio Secretario de la Corporación ante el falta de un estudio riguroso y exclusivo».

Así también, la Sentencia del Tribunal Supremo de 13 de octubre de 2014 señala que:

«Consideramos absolutamente convincente la argumentación de oposición de la Abogada del Estado en su doble aspecto de: a) la vinculación a los presupuestos fácticos de que parte la Sentencia, entre los que no se incluye ninguno atinente a circunstancias excepcionales, base de partida para la eventual subsunción del caso en la excepción del número 7 del art. 22 de la Ley 26/2009 de Presupuestos Generales del Estado ; y b) de la interpretación del referido precepto legal, determinante de la imposibilidad de incluir el caso actual, que consiste en un cambio generalizado de las retribuciones de todos los empleados por la aprobación de una nueva Relación de Puestos de Trabajo, en el supuesto fáctico de dicho precepto legal, referido a adecuaciones retributivas necesarias de carácter singular y excepcional, interpretación avalada por la jurisprudencia atinadamente invocada en su escrito a la que procede que nos atengamos».

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 1570613001662767713



De la que destacamos la cita que se realiza en la misma sentencia:

«c) Que aunque sea cierto que la nueva RPT fue la causa de los incrementos retributivos por encima de lo permitido, «la mera aprobación de tal instrumento de ordenación no puede considerarse circunstancia singular y excepcional, como señala la Sentencia de instancia, para excluir la aplicación del párrafo 2 del art. 22 de la LPGGE, pues derrotaría y haría inane su tenor: bastaría aprobar formalmente este instrumento, para que la limitación impuesta por la Ley de PPGGE (cuya legitimidad ha sido reiteradamente consagrada por la Jurisprudencia de nuestro TS, como citábamos en nuestra demanda) quedará sin efecto»; y que «una mejora retributiva generalizada, como la realizada por el Ayuntamiento aprobando la RPT referida en nuestro escrito de interposición, así como en la pág. 6 de nuestra demanda y en la Sentencia citada, nunca puede ser razonablemente considerada como 'singular', puesto que se trata de una verdadera contradicción en los términos». En abono de tal planteamiento se citan las siguientes sentencias: de la Sección 4ª de esta Sala de 17 de septiembre 2012 [correspondiente al recurso de casación 2.838/2011], de la que transcribe amplios pasajes (que hemos comprobado corresponden a sus Fundamentos de Derecho Tercero y Primero); la Sentencia del Tribunal Constitucional 222/2006, dictada en el recurso de inconstitucionalidad de una Ley vasca opuesta a la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1997, de la que transcribe un pasaje (que hemos comprobado corresponde a su F.J. 7º); y del mismo Tribunal STC 148/2006, de la que igualmente transcribe un pasaje, (que hemos comprobado corresponde a su F.J. 9º), aludiendo igualmente, con transcripción selectiva de contenidos, a una Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de Granada, de 5 de mayo de 2008».

La Sentencia del Tribunal Supremo de 13 de octubre de 2014 defiende la tesis de que la aprobación de una Relación de Puestos de Trabajo –RPT– que da lugar a la variación en las retribuciones de todos los puestos de trabajo, con incrementos que se generalizan a toda la plantilla por encima del límite porcentual establecido en la Ley de Presupuestos Generales, no es incardinable en la excepción de la LPGE de las adecuaciones retributivas de carácter singular y excepcional. En tal sentido, señala que:

«(...)la excepción del núm. 7 del art. 22 de la Ley 26/2009 de Presupuestos Generales del Estado; y b) de la interpretación del referido precepto legal, determinante de la imposibilidad de incluir el caso actual, que consiste en un cambio generalizado de las retribuciones de todos los empleados por la aprobación de una nueva Relación de Puestos de Trabajo, en el supuesto fáctico de dicho precepto legal, referido a adecuaciones retributivas necesarias de carácter singular y excepcional(...)».

Por tanto, todos aquellos ajustes que se realicen deben quedar previamente analizados con un completo, exclusivo y riguroso estudio del puesto al que se pretende adecuar la retribución, esto es, sólo se permiten incrementos superiores a los previstos en la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023 -aplicándose prudentemente dicha prohibición, también para el año 2024 -dado que actualmente no hay Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2024 (artículo 134.4 CE)-

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706130016627677713



que, con carácter singular y excepcional, resulten imprescindibles por el contenido de los puestos de trabajo, por la variación del número de efectivos asignados a cada programa o por el grado de consecución de los objetivos fijados al mismo

SEGUNDA. - Creación excepcional de plazas y modificaciones puestos de trabajo.

2.1.- Departamento de servicios sociales. Contrato programa

Addenda al contrato programa 2021-2024 aprobado por Acuerdo Pleno nº 2024000104 de fecha 26 de junio de 2024:

Ampliación a tiempo completo de la jornada laboral de la figura profesional de un educador/a (puesto 2168) del equipo de atención primaria de carácter básico.

2.1.2.1.- En fecha 26 de septiembre de 2023, el Pleno de la corporación adoptó el siguiente acuerdo:

«PRIMERO: Aprobar la modificación del convenio de colaboración Contrato Programa 2021-2024 suscrito el 13 de septiembre de 2021 entre la Vicepresidencia y Consellería de Igualdad y Políticas Inclusivas y el Ayuntamiento de Aspe, para la colaboración y coordinación interadministrativa, conforme a la adenda que se acompaña al presente acuerdo con CUD núm. 14611531506122576500 y que figura en expediente Mytao 2021/1-SSO.

SEGUNDO: Mantener invariables el resto de cláusulas del Contrato Programa 2021- 2024 suscrito el 13 de septiembre de 2021 entre la Vicepresidencia y Consellería de Igualdad y Políticas Inclusivas y el Ayuntamiento de Aspe, tras su modificación por Adenda aprobada en fecha 27 de septiembre de 2022. La vigencia de la adenda tramitada en el ejercicio 2023 tendrá vigencia desde el 1 de enero de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2024.

TERCERO: Facultar al Sr. Alcalde, como Presidente de esta Corporación y en representación del Ayuntamiento, de conformidad con lo establecido en el art. 21 de la Ley 7/85 de 2 de Abril, para la firma de la Adenda al Contrato Programa formalizado en fecha 13 de septiembre de 2021.

CUARTO: Dar cuenta a la Comisión Informativa de Servicios Generales y Servicios a la Persona en ella próxima sesión que se celebre.

QUINTO: Notificar el presente acuerdo a la Vicepresidencia y la Consellería de Igualdad y Políticas Inclusivas, y comunicar a las Áreas de Servicios a la Persona/servicios sociales y de Recursos Económicos/Intervención.»

2.1.2.2.- Del contrato programa se extraen aspectos como que la entidad local tendrá que *«Consolidar la plantilla según establece la disposición transitoria sexta de la Ley*

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 1570613001662767713



3/2019»; «cumplir con la normativa de ratio de personal mínima establecida en la Ley 3/2019 incorporando los puestos de trabajo a su plantilla». De ello se deriva que la creación de plazas es estructural lo que, atendiendo a las limitaciones de las leyes presupuestarias, es complejo crear las mentadas plazas, eso, por un lado, y por otro, debemos tener muy en cuenta que el contrato programa es para los ejercicios 2021-2024, lo que, una vez expirado este plazo, se podría dar la situación de que las plazas sean estructurales sólo por un tiempo, el de la duración del contrato programa.

2.1.2.3.- De relevancia sobre este aspecto es el Informe de la Dirección General de Administración Local de la Generalitat Valenciana sobre personal de las entidades locales en materia de servicios sociales, que entre otros aspectos concluye:

«(...) Al respecto hay que decir que una cosa es que las necesidades sean de carácter permanente, esenciales o estructurales y cuestión distinta es el régimen jurídico del personal que presta servicios para atender dichas necesidades.

Si bien ciertamente la situación ideal sería la prestación de los servicios por funcionarios de carrera o personal laboral fijo (según la naturaleza de las funciones a desempeñar) no hay que olvidar las restricciones al empleo público que desde hace varios ejercicios viene imponiendo el Estado a través de las leyes de presupuestos generales del Estado. Por lo que la figura jurídica sería la de funcionarios interinos para la ejecución de programas de carácter temporal prevista en el art. 18 2.c) de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana y art. 10.1.c del TR del Estatuto Básico del Empleado Público (...).

Como vemos por parte de la Dirección General de Administración Local se aboga por utilizar la figura de programa de carácter temporal, pero a la sazón, ello fomenta la temporalidad del empleo, lo que unido a la que ya tiene el Ayuntamiento de Aspe.

2.1.2.4.- Como se exponía en el Informe 120/2020 relativo al proyecto de presupuestos 2021 donde se razonaba:

«5.3.2.- En el ámbito territorial de la Comunidad Valenciana, la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de la Generalitat, de servicios sociales inclusivos de la Comunitat Valenciana, impone unos ratios mínimos de profesionales en sus artículos 64 a 67, que teóricamente son subvencionados según su artículo 107 por el «coste que le suponga a la Generalitat un trabajador o trabajadora igualmente clasificado», lo que merecería una auditoría, pero la propia norma añade, como no puede ser de otro modo dado que los empleados son municipales, que «Será obligación de las entidades locales la aplicación de los acuerdos o los convenios colectivos vigentes, independientemente de las cuantías de los módulos financiados». Los importes de la financiación pueden verse en la Disposición Transitoria 4ª de la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de servicios sociales inclusivos de la Comunitat Valenciana, en la que se establece la existencia de una financiación municipal mínima, si bien pueden ser modificados por cada ley de

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 1570613001662767713



presupuestos. No obstante, pese a constar en la Disposición Transitoria 4ª de la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de servicios sociales inclusivos de la Comunitat Valenciana la financiación, ésta es muy inferior a los costes reales del mentado servicio.

5.3.3.- Dicha aportación municipal tiene su justificación en la competencia municipal (artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local) sobre la «Evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social» y las «Actuaciones en la promoción de la igualdad entre hombres y mujeres así como contra la violencia de género». En el ámbito territorial de la Comunidad Valenciana, la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana, incluye en su artículo 33 como competencia propia, la «Prestación de los servicios sociales, promoción, reinserción social y promoción de políticas que permitan avanzar en la igualdad efectiva de hombres y mujeres», siendo obligatoria a partir de los 20.000 habitantes (artículo 34).

5.3.4.- Volviendo al artículo 27 Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, no debería perderse de vista lo que establecen los apartados 6º y 7º sobre la necesidad de una dotación presupuestaria adecuada y suficiente en los «presupuestos de la Administración delegante para cada ejercicio económico, siendo nula sin dicha dotación». Los equipos actuales se dotaron mediante la Ley 14/2016, de 30 de diciembre, de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2017 y la Ley 22/2017, de 29 de diciembre, de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2018, bajo cuyo amparo se vio las contradicciones del sistema: por un lado, las Leyes de Presupuestos Generales del Estado impedían la creación de puestos nuevos, y menos en un número importante y por delegación (sin existir en ese momento una Ley que lo estableciera, salvo la resolución de concesión de la subvención) por lo que, con algunos informes contrarios, se optó por la creación de puestos interinos por programas, o, en el supuesto de laborales, por obra o servicio determinados, dado el carácter anual de la subvención.

5.3.5.- Desde luego, en 2018 era menos prudente crear y dotar plazas interinas por vacante, incluyendo los puestos en la plantilla y la relación de puestos de trabajo, con una simple resolución de concesión de una subvención anual de la Generalitat. No obstante, tres años después, se observa que los puestos son estructurales y responden a necesidades estructurales de los servicios sociales que se prestan a la ciudadanía, con independencia del problema de la financiación, y de lo que el futuro pueda deparar ante una crisis dado que los empleados (funcionarios y laborales) son municipales a todos los efectos con todas las consecuencias inherentes.

5.3.6.- Toda la exposición anterior tiene relación con la naturaleza de los programas de carácter temporal realizados bajo el paraguas de los artículos 10, apartado 1, letra c) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y 16, apartado 2, letra c) de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de ordenación y gestión de la Función Pública Valenciana, tratándose con fundamento en el informe expuesto anteriormente en puestos de carácter estructural como se ha visto por las

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 1570613001662767713



plantillas mínimas exigidas por la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de servicios sociales inclusivos de la Comunitat Valenciana, concretamente en la referida al apoyo jurídico en el artículo 65, apartado 3; ya que según parecen indicarnos la real causa contractual era la subvención otorgada, lo cual significaría que se trata de un contrato en fraude de ley, y por lo tanto indefinido (artículo 15, apartado 3 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores). Por tanto, nos encontramos con necesidades estructurales del Ayuntamiento.

5.4.- Continuando con lo anterior, vemos que se trata de plazas subvencionadas nominativamente por los servicios sociales de la comunidad autónoma. En puridad, no existe en el ordenamiento jurídico, ni laboral ni funcionarial, la figura del personal subvencionado en las Administraciones Públicas. Mucho menos existe la figura del personal subvencionado que año tras año es renovado, lo que de forma sencilla y evidente prueba que nos encontramos ante puestos y tareas estructurales, y no temporales, sobre todo si son dilatadas en el tiempo (más de tres años).

Con estos elementos, y a colación del informe de la coordinadora de servicios sociales tenemos que valorar de forma objetiva dos aspectos:

1º. Si los puestos de trabajo responden a necesidades estructurales de su organización.

2º. Si los puestos deben tener naturaleza funcionarial o laboral.

Sobre el primer aspecto, las subvenciones nominativas se reiteran varios años entendiendo que no se está ante una situación temporal/coyuntural, sino ante una situación estable/estructural.

Sobre el segundo aspecto y a pesar de lo establecido en el artículo 38 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana, de aplicación en el ámbito territorial de la Comunidad Valenciana, se ha de mantener como personal laboral a la mayor parte de los puestos en base al concepto jurídico indeterminado «ejercicio de un oficio concreto», al menos aquellos que no informan sobre actos administrativos.

La indudable ventaja ante una hipotética disminución o anulación de la subvención — pero posible—, es que mientras el personal funcionario tiene derecho a «la inamovilidad en la condición de funcionario de carrera» de acuerdo con el artículo 1.3.d) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, el personal laboral podría ver rescindido su contrato por causas objetivas derivadas de una situación de insuficiencia presupuestaria motivada como recuerda la Sentencia del Tribunal Supremo de 8 de septiembre del 2020, en base a lo establecido en el primer párrafo de la Disposición Adicional 16ª del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores. Obviamente, esto no quiere decir que con la simple extinción o disminución de la subvención sea

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 1570613001662767713



posible la rescisión del contrato, pero sí que sería uno de los elementos a valorar en los ajustes de un plan financiero.

Por tanto, lo procedente sería incluir los puestos estructurales en la relación de puestos de trabajo, realizando oferta de empleo público de los mismos como personal laboral fijo en cada uno de los puestos mentados en el informe de la coordinadora de servicios sociales».

En consecuencia se vuelve a insistir, estamos hablando —como así se extrae también del informe de la DGAL— de necesidades estructurales (aunque lo sea por un tiempo, el de la duración del contrato programa), en consecuencia y en aras de cumplir con el Acuerdo marco que contempla la Directiva 1999/70 establece: (72) "disposiciones protectoras mínimas con objeto de evitar la precarización de la situación de los asalariados" y que: (73) "la estabilidad en el empleo se concibe como un componente primordial de la protección de los trabajadores", deberían crearse plazas y puestos conforme al artículo 126, apartado 2 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, pero fundamentalmente para evitar generar precariedad laboral. Sin embargo, las normas presupuestarias. Y ciertamente la creación de las mentadas plazas podría estrangular a esta administración que, vía subvención nominativa, o bien ahora vía contrato programa está prestando un servicio que —en parte, tal como se desarrolla en el siguiente epígrafe— es competencia de la Generalitat Valenciana.

Además, de lo anterior, tengamos en cuenta que la financiación es parcial lo que supone que una parte del servicio se nutre de los fondos de la propia corporación, para precisamente prestar una competencia de la comunidad autónoma. Por otro lado, tengamos en cuenta que además no se financia las retribuciones complementarias derivadas del acuerdo de productividad del Ayuntamiento de Aspe, por ejemplo, por lo que el coste aun sería superior para el propio Ayuntamiento. Por lo cual nos encontramos con un compromiso de asumir por parte del Ayuntamiento de una serie de gastos sobre todo en la cuestión de personal, a la que habría que sumar, el factor de productividad y ayudas sociales, dada la prohibición de establecer discriminaciones salariales entre el personal municipal con independencia de su carácter fijo o temporal».

2.1.2.5.- Continuidad del Contrato Programa ejercicios 2025-2028. La Dirección General de Gestión del Sistema Sociosanitario y del Instituto Valenciano de Formación, Investigación y Calidad de los Servicios Sociales de la Generalitat Valenciana, ha emitido con fecha 15 de noviembre de 2024, Circular Informativa número 3/2024, relativa al Contrato Programa 2025-2028. En la misma, se indica que:

- La Generalitat ha iniciado, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 110.5 de la Ley 3/2019 de 18 de febrero, de servicios sociales inclusivos de la Comunitat Valenciana, el proceso de configuración del contrato programa con vigencia 25-28 INFORMATIV GVA Continuidad Contrato Programa 2025-2028.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 1570613001662767713



- Las entidades locales que han suscrito un Contrato Programa 2021-2024, 2022-2024 o 2023- 2024 con la Generalitat que contenga financiación a su favor en el año 2024, NO deberán presentar solicitud alguna para la tramitación y firma del Contrato Programa 2025-2028 al aplicar la administración autonómica, de oficio, lo así establecido en el artículo 59 de la Ley 39/15, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, generando con ello un nuevo expediente a su favor con esta finalidad.
- Que, con la finalidad de generar certidumbre, por parte de la Generalitat, en cuanto a la continuidad de la financiación de los servicios sociales que se prestan desde el ámbito local, se pondrá a disposición de aquellas entidades locales que así lo soliciten de forma motivada, un documento descriptivo de la estimación de importes a transferir en 2025 con cargo a las distintas líneas presupuestarias vinculadas al contrato programa.
- - Que con independencia de ello, la financiación por parte de la Generalitat de esos servicios continuará produciéndose, dotándose anualmente en los presupuestos autonómicos las partidas necesarias para afrontar las transferencias a municipios y mancomunidades para atenderlos, financiación que lleva produciéndose ininterrumpidamente a través de diferentes instrumentos presupuestarios y administrativos (esto es, líneas nominativas en el pasado y Contrato Programa desde el ejercicio económico 2021), ello sustentado en los siguientes preceptos de la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunitat Valenciana.

Consta **PROVIDENCIA (emitida en el expediente 2024/113-SSO)** de la **Concejalía Delegada de Servicios Sociales**, de fecha 10 de diciembre de 2024, relativa a la continuidad para el Contrato Programa 2025-2028, de todo el equipo de profesionales incluidos en el Contrato Programa 2021-2024, en la que se cita:

«(...) En fecha 15 de noviembre, se recibe la tercera y última circular, señalando que a las entidades locales con contrato programa suscrito en 2021-2024, se realizará de oficio desde la Generalitat, un nuevo expediente para el contrato programa 2025-2028.

También indica, que en caso de necesidad se puede solicitar un documento descriptivo con la estimación de los importes a transferir en 2025. El documento en cuestión, ha sido solicitado y consta en el expediente de mytao 2024/113-SSO, consignación presupuestaria para el contrato programa 2025-2028, en el anteproyecto de ley de presupuestos de la Generalitat Valenciana.

Por último, vuelve a reseñar, la importancia de dar estabilidad a los recursos humanos que conforman el equipo de profesionales, cumpliendo así, con la normativa establecida en la Ley 3/2019.

Vistas las tres circulares anteriormente señaladas, se concluye lo siguiente:

- *La financiación por parte de la Generalitat, continuará produciéndose, dotándose anualmente en los presupuestos autonómicos las partidas necesarias para afrontar las transferencias a municipios y mancomunidades para atenderlos.*

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 1570613001662767713



- *La previsión presupuestaria de financiación aplicable en 2025, garantizará que se puedan incluir gastos financiados desde el 1 de enero con independencia de la fecha de firma del Contrato Programa 2025-2028 a suscribir entre la Generalitat y cada entidad local.*
- *La importancia de dar continuidad a la prestación de los servicios sociales implantados, garantizando con ello el derecho de las personas usuarias a seguir recibiendo los mismos con las máximas garantías de calidad y profesionalidad.*
- *La importancia de dar estabilidad a los recursos humanos que conforman los equipos de profesionales, al ser estos el núcleo de intervención del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales, cumpliendo con la ratio de personal establecido en la ley 3/2019.*

En virtud de lo señalado, esta concejalía insta a la continuidad en la prestación de los servicios sociales implantados y, por ende, a la continuidad para el Contrato Programa 2025-2028, de todo el equipo de profesionales incluidos en el Contrato Programa 2021-2024.»

2.1.2.6.- Sobre la creación de plazas. Respecto a la posibilidad de creación de plazas, se distingue entre la creación y la provisión de los puestos de trabajo. El artículo 126 Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, señala que:

«1. Las plantillas, que deberán comprender todos los puestos de trabajo debidamente clasificados reservados a funcionarios, personal laboral y eventual, se aprobarán anualmente con ocasión de la aprobación del Presupuesto y habrán de responder a los principios enunciados en el artículo 90.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril. A ellas se unirán los antecedentes, estudios y documentos acreditativos de que se ajustan a los mencionados principios.

2. Las plantillas podrán ser ampliadas en los siguientes supuestos:

a) Cuando el incremento del gasto quede compensado mediante la reducción de otras unidades o capítulos de gastos corrientes no ampliables.

b) Siempre que el incremento de las dotaciones sea consecuencia del establecimiento o ampliación de servicios de carácter obligatorio que resulten impuestos por disposiciones legales.

Lo establecido en este apartado será sin perjuicio de las limitaciones específicas contenidas en leyes especiales o coyunturales.

3. La modificación de las plantillas durante la vigencia del Presupuesto requerirá el cumplimiento de los trámites establecidos para la modificación de aquél.

4. Las relaciones de los puestos de trabajo, que tendrán en todo caso el contenido previsto en la legislación básica sobre función pública, se confeccionarán con arreglo a las normas previstas en el artículo 90.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril».

Por tanto, cumplidos los requisitos anteriores, las plantillas pueden ampliarse. Ahora bien, una cosa es que se creen los puestos de trabajo y se incluyan en la Relación de Puestos de Trabajo, y otra cosa distinta es que se pueden proveer dichos puestos de

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706130016627677713



trabajo en la Oferta de Empleo Público, porque, el artículo 20 de la Ley 31/2022 de 23 de diciembre de Presupuestos Generales del Estado para 2023, dispone que *«No se podrá contratar personal temporal, ni realizar nombramientos de personal estatutario temporal y de personal funcionario interino excepto en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables, en los supuestos y de acuerdo con las modalidades previstas por el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, en su redacción dada por Real Decreto-ley 32/2021, de 28 de diciembre, el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en su redacción dada por la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, así como en el resto de normativa aplicable»*.

No obstante, lo anterior, el apartado 4 del artículo 20 de la Ley 31/2022 de 23 de diciembre de Presupuestos Generales del Estado para 2023 preceptúa:

«No computarán para la tasa de reposición y, por tanto, no se tendrán en cuenta para su cálculo:

f) Las plazas necesarias para la puesta en marcha y funcionamiento de nuevos servicios cuyo establecimiento venga impuesto en virtud de una norma estatal, autonómica o local».

g) En los servicios públicos que pasen a ser prestados mediante gestión directa, el número de plazas que las empresas externas destinaban a la prestación de ese servicio concreto».

2.1.2.7.- Por lo que podemos concluir que al tratarse de creación y/o ampliación de servicios obligatorios para el Ayuntamiento derivados del contrato programa y cuya ausencia puede dar lugar a una grave responsabilidad del Ayuntamiento,

En consecuencia, habría que efectuar la dotación presupuestaria correspondiente y la necesidad de la cobertura para poder incluir una plaza en la oferta de empleo público, de forma que el artículo 70 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, se entiende matizado por lo que establezca con carácter básico la ley de presupuestos anual.

2.1.3- Finalmente exponer, y recordando lo informado por la intervención municipal en fecha 21 de diciembre del 2020, con ocasión de la aprobación por parte del Pleno de la entidad local del II Plan Municipal de Drogodependencias (2021-2024), la secretaria conjuntamente con la intervención informaba:

«En la RPT y en la plantilla de personal que soporta el Capítulo I, no existen creadas plazas para asumir el servicio correspondiente al Plan Municipal de Drogodependencias. En el caso de su aprobación será necesario crear las plazas que se prevén en el Plan, tras la modificación de la RPT o instrumento similar.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 1570613001662767713



- Y la asunción de este gasto supone un 48% del total del presupuesto de gastos del Ayuntamiento.

- Deberá asumirse el compromiso de gasto para las anualidades establecidas en el II Plan Municipal de Drogodependencias 2021-2024.

- Poner de manifiesto que, en la actualidad, existen 25 programas temporales de funcionarios, no pudiendo el Capítulo I soportar con las vacantes actuales el incremento de más programas. Teniendo en cuenta que el presente II Plan Municipal de Drogodependencias, se trata de un gasto de carácter estructural, se deberán crear dichas plazas.

- Advertir, que el Ayuntamiento Pleno en reiteradas ocasiones aprobó la reducción y suspensión de determinadas ordenanzas fiscales que suponen una reducción sustancial en el presupuesto de ingresos del Ayuntamiento para el ejercicio 2021, esta disminución del presupuesto de ingresos se ha de corresponder con una reducción en el presupuesto de gastos.

Reducción de recaudación en cada una de las ordenanzas modificadas:

IBI: - 55.530,24 euros

IVTM: - 224.823,28 euros

Tasa tramitación expedientes relativos al ejercicio de actividades en el municipio: - 9.000 euros

Tasa ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas con finalidad lucrativa(suspendida): - 50.000 euros

Tasa ocupación de terrenos de uso público con materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, ... (suspendida): -8.500 euros

- Dicha situación ya se advirtió por la Intervención en las sesiones plenarias correspondientes, en informes de asesoramiento requeridos; asimismo se advertía que con esta reducción de los ingresos se hace necesario reducir los gastos».

En consecuencia, reiterar la advertencia de que la financiación del contrato programa es parcial lo que supone que una parte del servicio se nutre de los fondos de la propia corporación, para precisamente prestar una competencia de la comunidad autónoma. Por otro lado, tengamos en cuenta que además no se financia las retribuciones complementarias derivadas del acuerdo de productividad del Ayuntamiento de Aspe, por ejemplo, por lo que el coste aun sería superior para el propio Ayuntamiento. Por lo cual nos encontramos con un compromiso de asumir por parte del Ayuntamiento de una serie de gastos sobre todo en la cuestión de personal, a la que habría que sumar, el factor de productividad y ayudas sociales, dada la prohibición de establecer discriminaciones salariales entre el personal municipal con independencia de su carácter fijo o temporal. Situación que puede poner en peligro la economía municipal.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 1570613001662767713



2.2.- Modificaciones puestos de trabajo

2.2.1.- En cuanto a las **adecuaciones retributivas** se han contemplado para este ejercicio 2025, las siguientes:

Se incrementa el nivel del complemento de destino al 26 del puesto de Trabajadora Social Coordinadora (puesto 2060) para equiparlo al de los otros puestos de dirección de departamentos y adecuarlo a la efectiva realización de sus funciones a las retribuciones percibidas.

Los puestos 1043 y 1064 pasan por razones organizativas a ser Administrativos subgrupo C1. La forma de provisión de los mismos será por promoción interna entre los funcionarios de administración general del subgrupo C2 al servicio del Ayuntamiento. La provisión de los mismos supondrá la extinción automática de los puestos de origen.

El puesto 2008-Delineante, C1, se reclasifica al puesto 2008-Aparejador, A2

Eliminación factor DJE de puesto 2005 (ITI)

El puesto 2074-Pedagogo, A1, se reclasifica al puesto 2074-T. Social, A2

Incluir el Factor Especial (FES) a los puestos 2124, 2125, 2126 y 2127

Incluir el Factor de trabajos especiales (TEP) a los puestos 2047 y 2089.

Ampliación a tiempo completo de las jornadas laborales de la figura profesional de un educador/a (puesto 2168) del equipo de atención primaria de carácter básico.

En el puesto 1050(Administrativo) del Área de Servicios a la persona-Servicios Sociales, pasa al Área de Servicios a la persona-Cultura.

Los informes justificativos de las modificaciones constan en el expediente 2024/432-RH.

2.3.- Finalmente, como corolario, se advierte que no se incluyen en el presente catálogo, pese a tener carácter estructural los puestos relatados en el informe de plantilla tal como se razona por los jefes de servicio y departamentos. En consecuencia, se muestra disconformidad habida cuenta que esta administración debe crear en catalogo los mentados puestos y cubrirlos definitivamente, fundamentalmente en aras de evitar situaciones de falta de personal en algunos supuestos, precariedad laboral con programas y asimilados en otros casos. Asimismo, como así se viene exponiendo

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706130016627677713



en informes de secretaria, recursos humanos, etc, se da la circunstancia que determinados puestos de la relación de puestos de trabajo correspondientes a otras áreas, quedan adscritos provisionalmente a otras áreas, —por ejemplo, uno de los casos se relata en el informe de la coordinadora de servicios sociales—. Esta administración debe evitar situaciones de ese tipo planteándose como objetivo evitar todo tipo de adscripciones temporales, en muchos casos, perpetuadas en el tiempo. Así también, debemos volver a señalar que el contrato programa de servicios sociales 2021-2024 de la Generalitat Valenciana «Coordinación y financiación de la Atención primaria de servicios sociales», regulado en el Decreto 38/2020, de 20 de marzo, del Consell, de coordinación y financiación de la atención primaria de servicios sociales, y desarrollado también por la RESOLUCIÓN de 5 de febrero de 2021, de la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas inclusivas, de aprobación de los modelos de contrato programa y de los anexos de los mismos, regulados en el Decreto 38/2020, de 20 de marzo, del Consell, de coordinación y financiación de la atención primaria de servicios sociales, los cuales implican un aumento considerable de la plantilla municipal, con las consecuencias que ello tenga en orden a la consolidación de empleo y temporalidad, y los escenarios que se pueden plantear para el caso de que se extinga en el año 2024 el contrato programa.

TERCERA. - Subida global de retribuciones derivado de los Presupuestos Generales del Estado 2025.

Respecto al incremento para 2025 de los gastos de personal, a falta de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2025, es la previsión inicial es del 2'5 % de acuerdo la Resolución de 19 de mayo de 2023 (BOE número 129 de 31 de mayo de 2023) de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica el V Acuerdo para el Empleo y la Negociación Colectiva. Cuyo Capítulo VI, relativo a los Criterios para la determinación de los incrementos salariales, establece:

«(...) Incremento salarial para 2025: al resultado del incremento del párrafo anterior se aplicará un 3□%.(...)»

Por lo que, en atención a la precitada Resolución, prudentemente se puede considerar un incremento razonable del 2'5 por cien, si bien dicho incremento no será efectivo hasta la publicación de la norma con rango de ley que lo apruebe. Aplicándose prudentemente dicha consideración, dado que actualmente no hay Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2025, siendo razonable la aplicación del artículo 134.4. CE de 1978.

CUARTA. - Cumplimiento del artículo 7º del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el Régimen de las Retribuciones de los Funcionarios de Administración Local, que dispone que:

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 1570613001662767713



«1. Los créditos destinados a complemento de productividad, gratificaciones y, en su caso, complementos personales transitorios, serán los que resulten de restar a la masa retributiva global presupuestada para cada ejercicio económico, excluida la referida al personal laboral, la suma de las cantidades que al personal funcionario le correspondan por los conceptos de retribuciones básicas, ayuda familiar y complemento de destino.

2. La cantidad que resulte, con arreglo a lo dispuesto en el número anterior, se destinará:

a) Hasta un máximo del 75 por 100 para complemento específico, en cualquiera de sus modalidades, incluyendo el de penosidad o peligrosidad para la Policía Municipal y Servicio de Extinción de Incendios.

b) Hasta un máximo del 30 por 100 para complemento de productividad.

c) Hasta un máximo del 10 por 100 para gratificaciones».

Las cantidades totales del capítulo I son 11.741.513,31 euros de las cuales destinadas a complemento específico ascienden a 1.939.075,83 euros (83,41%) —debería ser menor al <75%—, cantidad que sobrepasa el límite máximo del 75% como así se preceptúa en la disposición de aplicación. Por lo que se aconseja su modificación, no obstante, si no se modifica al menos se aconseja su control para la futura liquidación del mentado presupuesto.

En cuanto a las cantidades destinadas a complemento de productividad (13,25 %, 308.787,26 €uros) —debería ser menor al <30%— y gratificaciones (3,29 %, 76.802,43 €uros) —debería ser menor al <10%—, las mismas cumplen con las limitaciones señaladas en dicho precepto, no superando los límites establecidos. A efectos informativos, la suma del complemento específico, productividad y gratificación asciende a 2.324.665,52 euros. El artículo 7 del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los funcionarios de Administración Local establece que de la masa retributiva global presupuestada se le resta las retribuciones básicas, ayuda familiar y complemento de destino.

«MASA SALARIAL- (SB-TRIENIOS-PAGA EXTRA BASICAS-CD)= C.E+PRODUC+GRATI+PAGA EXTRA COMPLEMENTARIAS».

QUINTA. - Sobre la relación de puestos de trabajo.

5.1.- Concepto. La Relación de Puestos de Trabajo es el instrumento técnico a través del cual se realiza una organización del personal, de acuerdo con las necesidades de los servicios, y precisando la denominación, características esenciales de los mismos, requisitos exigidos para el desempeño de cada puesto y determinación de las retribuciones complementarias.

Corresponde a cada Administración Pública dentro de su potestad de autoorganización —artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 1570613001662767713



del Régimen Local—, establecer su propia estructuración de los recursos humanos. El reconocimiento de la potestad de autoorganización que corresponde a la Corporación Local, lo que constituye un componente esencial de la autonomía para la gestión de sus respectivos intereses. El principio de autoorganización en las Administraciones Locales, en las distintas materias relacionados con su organización administrativa, está referido, fundamentalmente, a la facultad para establecer sus propias estructuras organizativas, de conformidad con la Constitución y los límites que establezca el Legislador. Ello conlleva que sea la Administración el único ente que puede y debe valorarlas concretas necesidades de su organización administrativa y definir las características de los puestos de trabajo que forman parte de su estructura administrativa en ejercicio de esa potestad de autoorganización

Por su parte, el artículo 72 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, viene a fijar que:

«En el marco de sus competencias de autoorganización, las Administraciones Públicas estructuran sus recursos humanos de acuerdo con las normas que regulan la selección, la promoción profesional, la movilidad y la distribución de funciones y conforme a lo previsto en este capítulo».

Y a su vez, en su artículo 74 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público añade que:

«Las Administraciones Públicas estructurarán su organización a través de relaciones de puestos de trabajo u otros instrumentos organizativos similares que comprenderán, al menos, la denominación de los puestos, los grupos de clasificación profesional, los cuerpos o escalas, en su caso, a que estén adscritos, los sistemas de provisión y las retribuciones complementarias. Dichos instrumentos serán públicos».

La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece en su artículo 90, en relación a los instrumentos de ordenación de personal que:

«...2. Las Corporaciones locales formarán la relación de todos los puestos de trabajo existentes en su organización, en los términos previstos en la legislación básica sobre función pública.

Corresponde al Estado establecer las normas con arreglo a las cuales hayan de confeccionarse las relaciones de puestos de trabajo, la descripción de puestos de trabajo tipo y las condiciones requeridas para su creación, así como las normas básicas de la carrera

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 1570613001662767713



administrativa, especialmente por lo que se refiere a la promoción de los funcionarios a niveles y grupos superiores».

La Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública, vino a definir históricamente las Relaciones de Puestos Trabajo, y en su artículo 15, viene a resaltar que:

«1. Las relaciones de puestos de trabajo de la Administración del Estado incluirán para cada uno de ellos, en todo caso, la denominación y características esenciales de los puestos, las retribuciones complementarias que tengan asignadas y los requisitos exigidos para su desempeño. Estos requisitos serán determinados por el Ministerio de la Presidencia, a propuesta de los Ministerios correspondientes, debiendo especificarse aquellos puestos que, en atención a la naturaleza de su contenido, se reservan a funcionarios públicos.

2. Los puestos de trabajo serán de adscripción indistinta para todos los funcionarios incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley. Únicamente podrán adscribirse con carácter exclusivo puestos de trabajo a funcionarios de un determinado Cuerpo o Escala cuando tal adscripción se derive necesariamente de la naturaleza y de la función a desempeñar en ellos y en tal sentido lo determine el Gobierno a propuesta del Ministro de la Presidencia.

3. Las relaciones de puestos de trabajo serán públicas».

Finalmente, el artículo 47 de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana preceptúa que:

«1. La relación de puestos de trabajo es el instrumento técnico a través del cual las administraciones públicas, los organismos públicos, los consorcios y las universidades públicas, organizan, racionalizan y ordenan su personal para una eficaz prestación del servicio público. Su contenido se elaborará en función de las necesidades del servicio, deberán ser objetivadas y justificadas en virtud del análisis previo de los puestos de trabajo y los perfiles de competencias profesionales, debiendo quedar explícitas las razones objetivas que la sostienen desde el punto de vista del interés público.

2. Los presupuestos reflejarán los créditos correspondientes a las relaciones de puestos de trabajo, sin que pueda existir ningún puesto que no esté dotado presupuestariamente.

3. La Administración de la Generalitat podrá cooperar con las entidades locales que no cuenten con recursos suficientes para la elaboración de sus relaciones de puestos de trabajo.».

Y en este sentido hay que tener en cuenta que como la Comunidad Autónoma Valenciana ha regulado normativa aspectos que afectan a las RPTs estos son de aplicación (Ver Sentencia del Tribunal Supremo 57/2021 recurso 1780/2019).

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 1570613001662767713



5.2.- Naturaleza.

En cuanto a la naturaleza jurídica de la RPT, la cuestión se ha visto sujeta a variaciones y vaivenes doctrinales y jurisprudenciales, aun cuando, puede considerarse pacífica su calificación como «actos plúrimos con destinatarios indeterminados» con exclusión de su calificación como disposición de carácter general. La Sentencia del Tribunal Supremo de 5 de febrero de 2014 recurso 2986/2012, ha declarado que la RPT «no es un acto ordenador sino un acto ordenado, mediante el que la Administración se autoorganiza, ordenando un elemento de su estructura como es el del personal integrado en ella». Por ello, la Relación de Puestos de Trabajo tiene la consideración de acto administrativo (plúrimo), y no de disposición administrativa de carácter general. Así también la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de septiembre de 2014 (recurso 209/2013) sin rodeos y con claridad deja claro que las Relación de Puestos de Trabajo son «actos generales», con el régimen impugnatorio que les es propio, y sean fruto de cualesquiera Administración Pública.

5.3.- Negociación.

De conformidad con el artículo 37, apartado 1, letra k) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, es obligatoria la negociación colectiva.

5.4.- Procedimiento.

A partir de su configuración como acto plúrimo, no le es aplicable el artículo 49 Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por lo que no se hace preciso un expediente de aprobación inicial, exposición al público y aprobación definitiva, si bien es recomendable acuerdo plenario y exposición pública

Una vez aprobada, debe remitirse remitirá copia a la Administración del Estado y, en su caso, a la de la Comunidad Autónoma respectiva, dentro del plazo de treinta días, sin perjuicio de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, artículo 127 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

No obstante, todo lo anterior, sin perjuicio de la aprobación plenaria del catálogo su eficacia quedará demorada hasta la entrada en vigor de la plantilla y presupuesto precisamente porque son los que nutren económicamente el mentado instrumento, todo ello de conformidad con el artículo 39, apartado 2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 1570613001662767713



SEXTA. - Exposición final. Por lo expuesto, todos los aspectos objeto de informe han sido analizados en el cuerpo del presente documento, poniendo de relevancia que en la propuesta de catálogo se omiten determinados puestos que según los informes técnicos se consideran prioritarios, necesarios y estructurales, las discordancias entre el catálogo y la ocupación real, y que el contrato programa implica un aumento considerable de la plantilla municipal, con las consecuencias que ello tenga en orden a la consolidación de empleo y temporalidad, y los escenarios que se pueden plantear para el caso de que se extinga en el año 2024 el contrato programa, entre otros aspectos.

Asimismo, exponer que de conformidad con el artículo 3, apartado 3, letra g) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional la secretaria, conjuntamente con la intervención emitirá informe para la formación del presupuesto, a efectos procedimentales y formales, no materiales.

SÉPTIMA. - De conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local el órgano competente para resolver es el órgano colegiado -pleno- de esta Corporación.

ACUERDO

Adoptado por 10 votos a favor, 8 votos en contra y 1 abstención , con el siguiente resultado:

Votos a favor: 10 votos del GRUPO MUNICIPAL EUPV.

Votos en contra: 5 votos del GRUPO MUNICIPAL PP, 2 votos del GRUPO MUNICIPAL PSOE y 1 voto del GRUPO MUNICIPAL VOX.

Abstenciones: 1 voto del GRUPO MUNICIPAL CIUDADANOS.

PRIMERO: Aprobar la Relación de Puestos de Trabajo y el Catálogo de puestos de trabajo correspondientes a la anualidad 2025 y que se adjuntan al expediente.

SEGUNDO: La eficacia del presente acto quedará demorada en tanto en cuanto se apruebe definitivamente la plantilla y presupuesto para el año 2025.

TERCERO: Publicar en el Boletín oficial de la Provincia de Alicante.

CUARTO: Comunicar a las áreas de Servicios Generales (Recursos Humanos) y Recursos Económicos (Intervención).

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 1570613001662767713



QUINTO: Remitir copia a la Administración del Estado y, a la de la Comunidad Autónoma Valenciana, dentro del plazo de treinta días, sin perjuicio de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, artículo 127 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

4. TURB-Unidad Administrativa de Urbanismo. 2024/303-URB.

ASUNTO: APROBACIÓN INICIAL Y SOMETIMIENTO A INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PLAN LOCAL DE GESTIÓN DE RESIDUOS DE ASPE. EXPTE. 2024/303-URB /MLT.

INTERVENCIONES

D. Miguel Ángel López Torá (Portavoz GM Vox): Sí, brevemente explicar, el sentido del voto de la comisión informativa negativo fue porque no teníamos el plan, yo no pude ver ese plan en ese momento, no se había adjuntado, no se había anexado ese plan, fue enviado después de esa comisión. Y sí que, una vez revisado ese plan, vemos que hay distintas opciones que pueden ser viables y a nosotros nos parecen bien, distintas maneras de por fin reciclar de manera separada los residuos y que estamos de acuerdo en las distintas opciones que se plantean, pues quizá algunas de ellas pueden ser beneficiosa para hacer, simplemente comentar eso. Gracias.

ANTECEDENTES

1º.- 4 de junio de 2024. Por la empresa Sequoia Gestión Ambiental, S.L., se presenta documento del Plan local de gestión de residuos de Aspe, elaborado por dicha mercantil.

2º.- 7 de junio de 2024. Mediante Resolución de Alcaldía número 2024001271, se abre trámite de consulta pública para recabar la opinión de los sujetos y las organizaciones más representativas afectadas por el Plan local de gestión de residuos de Aspe, para que expresen sus opiniones, sugerencias y observaciones, publicándose en el portal web, así como en el tablón de anuncios municipal durante un periodo de diez días.

3º.- 28 de junio de 2024. Certificado del Secretario de la Corporación en el que se hace constar que la Memoria Consulta Pública para la redacción del Plan Local de gestión de residuos ha estado sometida a información Pública, en el Tablón de Anuncios, por 10 días hábiles, desde el 11/06/2024 al 24/06/2024.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706130016627677713



4º.- 25 de julio de 2024. Se emite por la Agente de Igualdad el preceptivo informe de impacto de género.

5º.- 25 de septiembre de 2024: por la TAG Jefe de Servicio de Territorio se emite informe-propuesta para la aprobación provisional del Plan Local de gestión de residuos de Aspe y su sometimiento a información pública.

6º.- 4 de diciembre de 2024: por la Secretaría Municipal y la Intervención Municipal se emite informe respecto a la aprobación del Plan Local de Gestión de Residuos de Aspe.

7º.- 5 de diciembre de 2024: Por la TAG Jefe de Servicio de 2024 se emite propuesta relativa a la aprobación inicial del Plan de Gestión de Residuos.

8º.- En fecha 9 de diciembre de 2024, por la TAG Jefa de Servicio de Territorio se emite informe-propuesta favorable para la aprobación inicial y sometimiento a información pública del plan local de gestión de residuos de Aspe.

9º.- En fecha 10 de diciembre de 2024, por la Comisión Informativa de Ordenación del Territorio se dictamina favorablemente la presente propuesta con el voto favorable de los grupos municipales EUPV-SE y Ciudadanos, la abstención de los grupos municipales PP y PSOE y el voto desfavorable del grupo municipal Vox.

CONSIDERACIONES

PRIMERA: La Ley 5/2022, de 29 de noviembre, de residuos y suelos contaminados para el fomento de la economía circular en la Comunitat Valenciana, tiene por finalidad la prevención y la reducción de la generación de residuos y de los impactos adversos de su generación y gestión, así como la reducción del impacto global del uso de los recursos naturales y mejorar la eficiencia de su uso. Todo ello para conseguir, en última instancia, lograr un nivel elevado de protección del medio ambiente y de la salud humana, contribuir a la implantación de un modelo económico circular y de bajas emisiones contaminantes a través de prácticas empresariales, de materiales y de productos innovadores y sostenibles, y llevar a cabo una transición ecológica efectiva y socialmente justa en la Comunitat Valenciana.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.3.b) de dicha norma, corresponde a las entidades locales aprobar la planificación de gestión de residuos en conformidad con los planes autonómicos y estatales de gestión de residuos.

El artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL), establece la potestad reglamentaria y de autoorganización de

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706130016627677713



los municipios en su calidad de Administraciones públicas de carácter territorial y en el mismo sentido, el artículo 128 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).

SEGUNDA: El artículo 27 de la citada ley 5/2022 establece :

“1º. El plan local de recogida de residuos domésticos y municipales es el instrumento de planificación de la operación de recogida de residuos correspondiente a los municipios y a las entidades locales encargadas de la recogida de residuos domésticos y municipales, de acuerdo con los objetivos y prescripciones establecidos en esta materia en esta ley, en la Ley 7/2022, en el Plan integral de residuos de la Comunitat Valenciana y en los planes zonales que lo desarrollan y en el plan estatal marco de gestión de residuos.

2º. El contenido del plan local de recogida de residuos domésticos y municipales debe contener los objetivos y medidas de gestión de la recogida de los residuos para su ámbito territorial requeridos por esta ley, la planificación autonómica en materia de residuos y la normativa básica estatal en materia de residuos. En todo caso deben contener:

- a) Un diagnóstico de la situación de partida de la recogida de residuos en el ámbito territorial objeto del plan.
- b) Los objetivos cuantitativos y cualitativos de recogida separada para las distintas fracciones de residuos de competencia municipal que se deben alcanzar en el periodo de vigencia del plan.
- c) La descripción del modelo de recogida separada de residuos, incluida la memoria técnica y económica correspondiente.
- d) Las medidas y prescripciones para la implementación del modelo de recogida separada de residuos, así como las medidas adicionales para la mejora de los resultados cuantitativos y cualitativos de la recogida separada en origen. Como mínimo se deben fijar: los circuitos de recogida, su periodicidad, la regulación y ubicación de los elementos para la recogida separada, y los equipamientos, instalaciones y prescripciones para la adecuada prestación del servicio.
- e) El programa de educación ambiental de ámbito local en materia de residuos.
- f) Las medidas para evitar la basura dispersa.
- g) El programa de prevención de residuos en caso de ser obligatorio de acuerdo con esta ley, o disponerse potestativamente. En todo caso, se deben incluir medidas para favorecer la prevención de los residuos, al menos en cuanto a la prevención de biorresiduos y residuos de envases,

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 1570613001662767713



y en particular, las medidas relativas para reducir los residuos alimentarios y las pérdidas alimentarias.

- h) Medidas para favorecer la reutilización de envases en eventos organizados, financiados o patrocinados por la entidad local.
- i) Los medios materiales, económicos y humanos necesarios para la aplicación del plan.
- j) El ámbito territorial de abastecimiento del plan y su periodo de vigencia.
- k) Un sistema de indicadores que permita el seguimiento adecuado del cumplimiento de los objetivos del plan y su adecuación con la planificación autonómica y estatal en esta materia.
- l) Las actuaciones de información y participación públicas llevadas a cabo durante el proceso de elaboración del plan.

3º. Los planes locales de recogida de residuos domésticos y municipales deben revisarse al menos cada seis años, sin perjuicio de que la planificación autonómica de residuos establezca un periodo inferior para garantizar su adaptación en los requerimientos que esta establezca para cumplir los objetivos autonómicos y estatales en materia de recogida de residuos de competencia municipal.

4º. Los planes locales de recogida de residuos domésticos y municipales y sus revisiones se aprueban mediante ordenanza. Mientras no incluyan actuaciones sujetas a evaluación de impacto ambiental, estos planes y sus revisiones están exentos de evaluación ambiental estratégica de planes y programas.

5º. En un periodo de quince meses desde la entrada en vigor de esta ley, los planes locales aprobados con anterioridad a esta ley deben adaptarse a las prescripciones de esta ley”.

TERCERA: Una vez definido el contenido mínimo de los planes locales de gestión de residuos se deben aprobar por el pleno del ayuntamiento. Su condición de normativa reguladora de régimen local, conlleva su calificación jurídica de ordenanza local, por lo tanto, la tramitación debe conjugarse con la establecida para la aprobación de las ordenanzas locales en el artículo 49 de la LRBR y 56 y Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, debiendo ajustarse al siguiente procedimiento:

1. Con carácter previo a la elaboración del proyecto de Ordenanza, se realizará la Consulta Pública previa, a través del portal web del Ayuntamiento, señalando expresamente que dicha publicidad se realiza a los efectos de recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma. El Ayuntamiento publicará

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706130016627677713



un Anuncio-Memoria en la que recogerá los extremos previstos en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015. El plazo de la consulta pública previa, por analogía con el artículo 82.2 de la Ley 39/2015, no será inferior a diez días ni superior a quince.

2. A la vista del resultado de la consulta pública previa, por Providencia de Alcaldía, se solicitará a los Servicios Municipales competentes, en razón de la materia, la elaboración del Plan de gestión de residuos
3. Elaborado y recibido el proyecto de Plan local de gestión de residuos, corresponderá la aprobación inicial de la misma por el Pleno, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, previo Dictamen de la Comisión Informativa, y se abrirá período de información pública, por un plazo mínimo de treinta días, para que los interesados puedan presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas. El Acuerdo de aprobación inicial, junto con el texto íntegro del Plan, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Simultáneamente, se publicará en el portal web del Ayuntamiento <https://aspe.es/tablon-de-anuncios-electronico/> con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

Asimismo, se podrá recabar directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieren afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto.

4. Concluido el período de información pública, si se han presentado reclamaciones y/o sugerencias, deberán resolverse éstas, incorporándose al texto del Plan las modificaciones derivadas de la resolución de las alegaciones. La aprobación definitiva corresponde al Pleno, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, previo Dictamen de la Comisión Informativa.
5. En el supuesto de que no se presenten reclamaciones en relación con la aprobación inicial de la Ordenanza en el plazo de información pública, ni tampoco derivadas del informe del servicio territorial correspondiente, se entenderá definitivamente adoptado el Acuerdo hasta entonces provisional, extendiéndose por la Secretaría la certificación que acredite la elevación a definitiva de la aprobación inicial.
6. El Acuerdo de aprobación definitiva (expresa o tácito) del Plan, con el texto íntegro del mismo, debe publicarse para su general conocimiento en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia,

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 1570613001662767713



tal y como dispone el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y artículo 131 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento <https://aspe.es/normativa-y-ordenanzas/ordenanzas-generales/>.

La publicación de los diarios o boletines oficiales en las sedes electrónicas de la Administración, Órgano, Organismo público o Entidad competente tendrá, en las condiciones y con las garantías que cada Administración Pública determine, los mismos efectos que los atribuidos a su edición impresa.

CUARTA: La tramitación del Plan Local de Gestión de Residuos no precisa de evaluación ambiental, de conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 13 de la Directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de fecha 27 de junio de 2001 relativa a la evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente y artículo 6 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, dado que el Plan propuesto no establece el marco para la futura autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental, ni impacta a espacios de la Red Natura 2000, sino todo lo contrario el objeto del Plan es la prevención en materia medioambiental, regulando la gestión de residuos a nivel local.

QUINTA: De conformidad con lo establecido en el artículo 4 bis de la Ley 9/2003, de 2 de abril, de la Generalitat, para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, introducido por el artículo 45 de la Ley 13/2016, de 29 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera, y de organización de la Generalitat, los proyectos normativos incorporarán un informe de impacto por razón de género que se elaborará por el departamento o centro directivo que propone el anteproyecto de ley o proyecto de norma, plan o programa de acuerdo con las instrucciones y directrices que dicte el órgano competente en la materia, y deberá acompañar la propuesta desde el inicio del proceso de tramitación. Dicho informe ha sido emitido en fecha 25 de julio de 2024 por la Agente de Igualdad del Ayuntamiento de Aspe e incorporado al expediente, tal y como se justifica en los Antecedentes.

Asimismo, se ha dado cumplimiento Consulta Pública previa, a través del portal web del Ayuntamiento sin que se hayan presentado propuesta alguna y el contenido del proyecto de Plan Local de gestión de residuos se adapta a lo establecido en el artículo 27 de la Ley 5/2022, de 29 de noviembre, de residuos y suelos contaminados para el fomento de la economía circular en la Comunitat Valenciana.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 1570613001662767713



SEXTA: Es órgano competente para la adopción del presente Acuerdo el Ayuntamiento Pleno, en virtud de lo establecido en el art. 22.2 c) de la Ley 7/85, de 2 abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. Dicho acuerdo precisará de mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, en virtud de lo establecido en el art. 47.2 ll) del citado texto legal.

ACUERDO

Adoptado por 12 votos a favor y 7 abstenciones, lo que supone la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, con el siguiente resultado:

Votos a favor: 10 votos del GRUPO MUNICIPAL EUPV, 1 voto del GRUPO MUNICIPAL VOX y 1 voto del GRUPO MUNICIPAL CIUDADANOS.

Votos en contra: --.

Abstenciones: 5 votos del GRUPO MUNICIPAL PP y 2 votos del GRUPO MUNICIPAL PSOE.

PRIMERO: Aprobar inicialmente el Plan Local de Gestión de residuos con CSV 15251564576724250250, que se acompaña en el expediente como anexo I, redactado por la mercantil Sequoia Gestión Ambiental S.L. con núm. de CIF B40600009.

SEGUNDO: Someter dicho Plan a información pública y a audiencia de los interesados, con publicación en el BOPA y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento por plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación, así como publicar el texto del Plan y sus Anexos en el portal web del Ayuntamiento <https://aspe.es/tablonde-anuncios-electronico/> con el objeto de dar audiencia a la ciudadanía afectada y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno y el Acuerdo de aprobación definitiva tácito del Plan, con el texto íntegro del mismo, se publicará para su general conocimiento en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento <https://aspe.es/normativa-y-ordenanzas/ordenanzas-generales/>.

TERCERO: Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.

CUARTO: Comunicar el presente Acuerdo al Área de Territorio del Ayuntamiento.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706130016627677713



5. TURB-Unidad Administrativa de Urbanismo. 2024/368-URB.

ASUNTO: ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA LIMPIEZA Y VALLADO DE SOLARES Y PARCELAS - RECTIFICACIÓN DE ERROR. APROBACIÓN DEFINITIVA Y ENTRADA EN VIGOR. EXPTE. 2024/368-URB. REF.: T/URB/MLT.

ANTECEDENTES

1º.- 31 de julio de 2024: Acuerdo del Pleno Municipal número 2024000114 por el que se aprueba inicialmente la Ordenanza municipal reguladora de la limpieza y vallado de solares y parcelas.

2º.- 17 de octubre de 2024: Informe Jurídico de la TAG jefe de Servicio de Ordenación del Territorio en el que acredita que, transcurrido el plazo de alegaciones a la aprobación inicial de la citada Ordenanza, no consta que se hayan presentado alegaciones.

3º.- 4 de diciembre de 2024: Informe propuesta de la TAG jefe de Servicio de Ordenación del Territorio relativo a la aprobación de la modificación de la ordenanza reguladora.

4º.- En fecha 4 de diciembre de 2024, por la TAG Jefa de Servicio de Territorio se emite informe-propuesta favorable para la rectificación de error Ordenanza Municipal Reguladora de la Limpieza y Vallado de Solares y Parcelas.

5º.- En fecha 10 de diciembre de 2024, por la Comisión Informativa de Ordenación del Territorio se dictamina favorablemente por la unanimidad de los miembros presentes la propuesta.

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Según el artículo 109 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, *“las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento de oficio o a instancia de los interesados los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos”*.

La jurisprudencia exige que el error material o de hecho sea ostensible, manifiesto, indiscutible y evidente por sí mismo, sin necesidad de mayores

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 1570613001662767713



razonamientos, y por exteriorizarse “prima facie” por su sola contemplación (frente al carácter de calificación jurídica, seguida de una declaración basada en ella, que ostenta el error de derecho), por lo que, para poder aplicar el mecanismo procedimental de rectificación de errores materiales o de hecho, se requiere que concurran, en esencia, las siguientes circunstancias atendiendo entre otras a las Sentencias del Tribunal Supremo de fecha 25 de mayo de 1999 y de fecha 18 de junio de 2011, estableciendo:

1º Que se trate de simples equivocaciones elementales de nombres, fechas, operaciones aritméticas o transcripciones de documentos.

2º Que el error se aprecie teniendo que cuenta exclusivamente los datos del expediente administrativo en el que se advierte.

3º Que el error sea patente y claro, sin necesidad de acudir a interpretaciones de normas jurídicas aplicables.

4º Que no se proceda de oficio a la revisión de actos administrativos firmes y consentidos.

5º Que no se produzca una alteración fundamental en el sentido del acto (pues no existe error material cuando su apreciación implique un juicio valorativo o exija una operación de calificación jurídica).

6º Que no padezca la subsistencia del acto administrativo, es decir, que no genere la anulación o revocación del mismo, en cuanto creador de derechos subjetivos, produciéndose uno nuevo sobre bases diferentes y sin las debidas garantías para el afectado, pues el acto administrativo rectificador ha de mostrar idéntico contenido dispositivo, sustantivo y resolutorio que el acto rectificado, sin que pueda la Administración, so pretexto de su potestad rectificatoria de oficio, encubrir una verdadera revisión.

7º. Que se aplique con un hondo criterio restrictivo.

Por tanto, se trata de un mecanismo procedimental, el de la rectificación de errores, que posibilita que la Administración corrija algún error material deslizado en sus actos administrativos, debiendo entenderse limitado a la función específica reparadora para la que se ha establecido y sin que pueda entrañar la rectificación de tales errores una nueva operación de valoración, calificación jurídica, interpretación o apreciación en Derecho. Dentro de tales límites, resulta posible la utilización de esta vía que pasa por el dictado de un acto administrativo simplemente rectificativo de tal error.

En este caso, se detectan errores en el Acuerdo de Pleno número 2024000114 en relación con las modificaciones introducidas en la ordenanza.

Respecto al error que se constata en el Acuerdo de Pleno, cabe destacar que se trata de un error de transcripción puesto que erróneamente no se ha incluido al hablar de los cambios en el artículo tercero, el nuevo texto de dicho precepto. En este caso, se trata de un error de transcripción que se aprecia sin necesidad de acudir a una mayor interpretación.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 1570613001662767713



En sintonía con lo expuesto procede su rectificación y **donde dice:**

“SEGUNDA. (...)

Artículo 3. “(...) En el párrafo tercero, donde dice “(...) se suprime la referencia a la obligación de vallado de los solares quedando como sigue: “Los solares deberán estar vallados y su interior limpio, desbrozado y desprovisto de pozos y desniveles”.

Debe decir **“Se modifica el párrafo tercero, quedando como sigue:**

“Los solares deberán estar limpios, desbrozados, desratizados y/o desinfectados. En el caso de existencia de pozos, que deberán estar sellados, u otros elementos que supongan un peligro (desniveles pronunciados, edificaciones o taludes en estado ruinoso, etc..) deberán contar con un cerramiento perimetral estable según indica esta ordenanza, que evite el acceso.

Los solares consecuencia de un derribo que estén en suelo urbano o urbanizable pormenorizada se deberán acondicionar en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la terminación del derribo, eliminando desniveles y pavimentando con sistema que evite la salida de hierba y facilite su limpieza (malla anti-hierbas, grava, hormigón, etc.) y si se considera necesario por la oficina técnica municipal, las paredes laterales enfoscadas e impermeabilizadas. Aquellos solares que, por su interés público municipal, cuenten con un convenio suscrito con el Ayuntamiento de Aspe, se dotarán del pavimento más conveniente para su uso.

Excepcionalmente, los solares que por condición histórica/arqueológica u otra condición que pueda ser justificada por la oficina técnica municipal, no se puedan pavimentar, dispondrá de cierre provisional hasta su edificación, con cerramiento o vallado estable sito en la alineación oficial, cuyo dimensionado y ejecución serán adecuados para garantizar su estabilidad y correctas condiciones de conservación, debiendo guardarse en su composición las debidas condiciones de dignidad y armonía con su entorno, debiendo darse cumplimiento a las concretas condiciones para dichos cerramientos o vallados establecidas en esta Ordenanza.”

Artículo 5, se elimina al principio del párrafo cuarto la palabra “Excepcionalmente”; se añade al final de dicho párrafo cuarto la siguiente frase “(...) quedando exenta así la obligación por parte de la propiedad mientras sea utilizada por el Ayuntamiento”.

Asimismo, se añade un párrafo quinto a dicho artículo, que establece que “El acondicionamiento temporal de terrenos privados y la exoneración de vallado y mantenimiento de estos a sus propietarios se realizará median acuerdo administrativo, en el que se concretarán los condicionantes de la cesión, así como los derechos y obligaciones de cada parte”.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 1570613001662767713



Artículo 6, se incluye en el párrafo primero, la frase *“de todo resto o basura , especialmente”*, quedando el párrafo de la siguiente manera: *“Las personas propietarias, y demás obligados/as al cumplimiento de la presente ordenanza, deberán mantener las parcelas, solares y terrenos debidamente limpios con eliminación de capa vegetal y de todo resto o basura, especialmente aquellos materiales inflamables o susceptibles de provocar incendios, debiendo además velar por la recogida y eliminación de dichos restos y materiales”*.

Artículo 8: se modifica el párrafo primero, se añade un párrafo segundo y se modifica el anterior párrafo segundo que pasa a ser el párrafo tercero, suprimiéndose los anteriores párrafo tercero y cuarto, quedando el precepto de la siguiente manera:

“Aquellos solares y parcelas que contengan pozos o elementos que puedan suponer un peligro (desniveles pronunciados, edificaciones o taludes en estado ruinoso, etc.) deberán estar vallados por evidentes razones de seguridad en alineación oficial.

Los solares procedentes de derribo en suelo urbano o urbanizable con ordenación pormenorizada que por condición histórica/arqueológico a u otra condición que pueda ser justificada por la oficina técnica municipal, no se puedan pavimentar, dispondrá de cierre provisional hasta su edificación, con cerramiento o vallado estable sito en la alineación oficial, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la terminación del derribo.

Del mismo modo, será obligatorio el vallado del solar o parcela por ejecución de obras, cuyas características concretas vienen reguladas en los artículos 12 y siguientes de esta ordenanza.”

Artículo 11, donde dice *“párrafo segundo y tercero, se suprime la referencia relativa al pavimentado.”*

Debe decir **“se modifican el párrafo segundo y cuarto y se elimina el párrafo quedando el tenor literal de los nuevos párrafos segundo y tercero del precepto de la siguiente manera: “El proyecto técnico requerido para la obtención de licencia urbanística municipal de derribo o demolición de la edificación o construcción necesariamente deberá incluir la actuación para impermeabilizar las medianeras si existieran y el vallado del solar o parcela, debiendo estar ejecutados en el plazo máximo de un mes establecido en el artículo 8 de esta Ordenanza.**

Para garantizar la ejecución de impermeabilización de medianeras o muros colindantes y el vallado, se establece como requisito para la concesión de licencia de derribo o demolición que el solicitante de la misma constituya una garantía por un valor equivalente al del presupuesto de la actuación de impermeabilización y el vallado, determinándose dicho valor por los servicios técnicos municipales en el trámite de concesión de dicha licencia.”.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 1570613001662767713



Artículo 16, se suprime la referencia a licencia tanto en el título del precepto como en el propio artículo, para indicar en su lugar “*declaración responsable*”.

Artículo 17, donde dice “*párrafos primero y tercero, se suprime la referencia relativa al pavimento.*”

Debe decir: “Párrafo primero se añade la coletilla “si fuera el caso”, quedando el párrafo como sigue: “En el supuesto de incumplimiento de las disposiciones de esta ordenanza, el Ayuntamiento, de oficio o a instancia de cualquier interesado, ordenará la limpieza y/o ejecución del vallado, si fuera el caso, del solar o parcela con arreglo a las prescripciones de esta ordenanza. La orden de ejecución contendrá descripción de la actuación a realizar e indicación del plazo de ejecución, previo informe de los Servicios Técnicos y oída la persona propietaria”.

Se añade el siguiente inciso al último párrafo: “En armonía con lo dispuesto en el artículo 102 de la 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los gastos, daños y perjuicios originados por la ejecución subsidiaria serán a cargo del sujeto obligado, siendo exigibles por la vía de apremio administrativo”.

Por último, se debe omitir la referencia a la modificación del artículo 20 el cual no ha sufrido modificaciones.

Por otra parte, en el apartado primero de la parte resolutive, donde dice “*PRIMERO: Aprobar inicialmente la modificación número 4 de la Ordenanza de uso y funcionamiento del Mercado de Abastos de Aspe para la modificación del artículo 8 mediante la introducción de un apartado tercero –adjudicaciones provisionales.*”, **debe decir “PRIMERO: Aprobar inicialmente la modificación numero 1 de la Ordenanza municipal reguladora de la limpieza y vallado de solares y parcelas”.**

Por último, en el apartado CUARTO de dicha parte resolutive, donde dice: “*Ordenanza de uso y funcionamiento del Mercado de Abastos de Aspe*”, **debe decir Ordenanza municipal reguladora de la limpieza y vallado de solares y parcelas”.**

SEGUNDA.- Es órgano competente para la adopción del presente Acuerdo el Ayuntamiento Pleno, en virtud de lo establecido en el art. 22.2 d) de la Ley 7/85, de 2 abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

ACUERDO

Adoptado por unanimidad de los 19 miembros presentes, con el siguiente resultado:

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 1570613001662767713



Votos a favor: 10 votos del GRUPO MUNICIPAL EUPV, 5 votos del GRUPO MUNICIPAL PP, 2 votos del GRUPO MUNICIPAL PSOE, 1 voto del GRUPO MUNICIPAL VOX y 1 voto del GRUPO MUNICIPAL CIUDADANOS.

Votos en contra: --.

Abstenciones:--.

PRIMERO: Rectificar los errores detectados en el acuerdo de Pleno número 2024000114 de fecha 31 de julio de 2024, de modo que **donde dice:**

“SEGUNDA. (...)

Artículo 3. “(...) En el párrafo tercero, donde dice “(...) se suprime la referencia a la obligación de vallado de los solares quedando como sigue: “Los solares deberán estar vallados y su interior limpio, desbrozado y desprovisto de pozos y desniveles”.

Debe decir **“Se modifica el párrafo tercero, quedando como sigue:**

“Los solares deberán estar limpios, desbrozados, desratizados y/o desinfectados. En el caso de existencia de pozos, que deberán estar sellados, u otros elementos que supongan un peligro (desniveles pronunciados, edificaciones o taludes en estado ruinoso, etc..) deberán contar con un cerramiento perimetral estable según indica esta ordenanza, que evite el acceso.

Los solares consecuencia de un derribo que estén en suelo urbano o urbanizable pormenorizada se deberán acondicionar en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la terminación del derribo, eliminando desniveles y pavimentando con sistema que evite la salida de hierba y facilite su limpieza (malla anti-hierbas, grava, hormigón, etc.) y si se considera necesario por la oficina técnica municipal, las paredes laterales enfoscadas e impermeabilizadas. Aquellos solares que, por su interés público municipal, cuenten con un convenio suscrito con el Ayuntamiento de Aspe, se dotarán del pavimento más conveniente para su uso.

Excepcionalmente, los solares que por condición histórica/arqueológica u otra condición que pueda ser justificada por la oficina técnica municipal, no se puedan pavimentar, dispondrá de cierre provisional hasta su edificación, con cerramiento o vallado estable sito en la alineación oficial, cuyo dimensionado y ejecución serán adecuados para garantizar su estabilidad y correctas condiciones de conservación, debiendo guardarse en su composición las debidas condiciones de dignidad y armonía con su entorno, debiendo darse cumplimiento a las concretas condiciones para dichos cerramientos o vallados establecidas en esta Ordenanza.”

Artículo 5, se elimina al principio del párrafo cuarto la palabra “Excepcionalmente”; se añade al final de dicho párrafo cuarto la siguiente frase “(...) quedando exenta así la obligación por parte de la propiedad mientras sea utilizada por el Ayuntamiento”.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706130016627677713



Asimismo, se añade un párrafo quinto a dicho artículo, que establece que “El acondicionamiento temporal de terrenos privados y la exoneración de vallado y mantenimiento de estos a sus propietarios se realizará median acuerdo administrativo, en el que se concretarán los condicionantes de la cesión, así como los derechos y obligaciones de cada parte”.

Artículo 6, se incluye en el párrafo primero, la frase “*de todo resto o basura , especialmente*”, quedando el párrafo de la siguiente manera: “*Las personas propietarias, y demás obligados/as al cumplimiento de la presente ordenanza, deberán mantener las parcelas, solares y terrenos debidamente limpios con eliminación de capa vegetal y de todo resto o basura, especialmente aquellos materiales inflamables o susceptibles de provocar incendios, debiendo además velar por la recogida y eliminación de dichos restos y materiales*”.

Artículo 8: se modifica el párrafo primero, se añade un párrafo segundo y se modifica el anterior párrafo segundo que pasa a ser el párrafo tercero, suprimiéndose los anteriores párrafo tercero y cuarto, quedando el precepto de la siguiente manera:

“Aquellos solares y parcelas que contengan pozos o elementos que puedan suponer un peligro (desniveles pronunciados, edificaciones o taludes en estado ruinoso, etc.) deberán estar vallados por evidentes razones de seguridad en alineación oficial.

Los solares procedentes de derribo en suelo urbano o urbanizable con ordenación pormenorizada que por condición histórica/arqueológico a u otra condición que pueda ser justificada por la oficina técnica municipal, no se puedan pavimentar, dispondrá de cierre provisional hasta su edificación, con cerramiento o vallado estable sito en la alineación oficial, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la terminación del derribo.

Del mismo modo, será obligatorio el vallado del solar o parcela por ejecución de obras, cuyas características concretas vienen reguladas en los artículos 12 y siguientes de esta ordenanza.”

Artículo 11, donde dice “*párrafo segundo y tercero, se suprime la referencia relativa al pavimentado.*”

Debe decir “se modifican el párrafo segundo y cuarto y se elimina el párrafo quedando el tenor literal de los nuevos párrafos segundo y tercero del precepto de la siguiente manera: “El proyecto técnico requerido para la obtención de licencia urbanística municipal de derribo o demolición de la edificación o construcción necesariamente deberá incluir la actuación para impermeabilizar las medianeras si existieran y el vallado del solar o parcela, debiendo estar ejecutados en el plazo máximo de un mes establecido en el artículo 8 de esta Ordenanza.

Para garantizar la ejecución de impermeabilización de medianeras o muros colindantes y el vallado, se establece como requisito para la concesión de licencia de

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 1570613001662767713



derribo o demolición que el solicitante de la misma constituya una garantía por un valor equivalente al del presupuesto de la actuación de impermeabilización y el vallado, determinándose dicho valor por los servicios técnicos municipales en el trámite de concesión de dicha licencia.”.

Artículo 16, se suprime la referencia a licencia tanto en el título del precepto como en el propio artículo, para indicar en su lugar *“declaración responsable”*.

Artículo 17, donde dice *“párrafos primero y tercero, se suprime la referencia relativa al pavimentado.”*

Debe decir: “Párrafo primero se añade la coletilla “ si fuera el caso”, quedando el párrafo como sigue: “En el supuesto de incumplimiento de las disposiciones de esta ordenanza, el Ayuntamiento, de oficio o a instancia de cualquier interesado, ordenará la limpieza y/o ejecución del vallado, si fuera el caso, del solar o parcela con arreglo a las prescripciones de esta ordenanza. La orden de ejecución contendrá descripción de la actuación a realizar e indicación del plazo de ejecución, previo informe de los Servicios Técnicos y oída la persona propietaria”.

Se añade el siguiente inciso al último párrafo: “En armonía con lo dispuesto en el artículo 102 de la 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los gastos, daños y perjuicios originados por la ejecución subsidiaria serán a cargo del sujeto obligado, siendo exigibles por la vía de apremio administrativo”.

Por último, se debe omitir la referencia a la modificación del artículo 20 el cual no ha sufrido modificaciones. ”

Por otra parte, en el apartado primero de la parte resolutive, donde dice *“PRIMERO: Aprobar inicialmente la modificación número 4 de la Ordenanza de uso y funcionamiento del Mercado de Abastos de Aspe para la modificación del artículo 8 mediante la introducción de un apartado tercero –adjudicaciones provisionales.”*, **debe decir “PRIMERO: Aprobar inicialmente la modificación número 1 de la Ordenanza municipal reguladora de la limpieza y vallado de solares y parcelas”.**

Por último, en el apartado CUARTO de dicha parte resolutive, donde dice: *“Ordenanza de uso y funcionamiento del Mercado de Abastos de Aspe”*, **debe decir Ordenanza municipal reguladora de la limpieza y vallado de solares y parcelas”.**

Se acompaña al presente acuerdo anexo I con el texto de la Ordenanza rectificado.

SEGUNDO: Aprobar expresamente, con carácter definitivo, la redacción final del texto de la Ordenanza municipal reguladora de la limpieza y vallado de solares y parcelas del Ayuntamiento de Aspe, cuyo texto íntegro se incluye como Anexo I del presente

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 1570613001662767713



acuerdo, quedando facultada expresamente la Alcaldía para su publicación refundida y ejecución, una vez rectificado el texto la misma.

TERCERO: Publicar dicho Acuerdo definitivo con el texto íntegro de la Ordenanza municipal reguladora de la limpieza y vallado de solares y parcelas del Ayuntamiento de Aspe en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, entrando en vigor según lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la página web de este Ayuntamiento.

CUARTO: Remitir a la Administración del Estado y al Departamento correspondiente de la Comunidad Autónoma, en el plazo de quince días desde la aprobación, copia del Acuerdo definitivo de aprobación y copia íntegra del texto de la Ordenanza.

QUINTO: Comunicar a la Secretaria Municipal y al Área de Ordenación del Territorio.

«ANEXO I:

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA LIMPIEZA Y VALLADO DE SOLARES Y PARCELAS.

AYUNTAMIENTO DE ASPE

PREÁMBULO

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.- Fundamentación Legal.

Artículo 2.- Objeto.

Artículo 3.- Condiciones comunes para suelo urbano y urbanizable pormenorizado. Deber de conservación y rehabilitación.

Artículo 4.- Sujetos Obligados.

Artículo 5.- Destino provisional de los Solares y Parcelas.

CAPITULO II. LIMPIEZA DE SOLARES Y PARCELAS.

Artículo 6.- Obligación de limpieza de los Solares y Parcelas.

Artículo 7.- Prohibición de arrojar residuos.

CAPITULO III. VALLADO DE SOLARES Y PARCELAS.

Artículo 8.- Obligación de vallar los Solares y las Parcelas.

Artículo 9.- Características del vallado.

9. 1.- Características del vallado en suelo urbano.

9.1. 1.- Cerramiento y vallado de solares y parcelas destinados a edificación entre medianeras y alineados a vial.

9.1.1.1.- Solares o parcelas entre edificaciones colindantes existentes

9.1.1.2.- Solares o parcelas sin edificaciones colindantes.

9.1.2.- Cerramiento y vallado de solares o parcelas destinados a edificación aislada.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706130016627677713



9.2.- Cerramiento de solares o parcelas de Bienes Catalogados o situados en entornos de protección de Bienes de Interés Cultural (B.I.C.) o Bienes de Relevancia Local (B.R.L.), declarados o en proceso de declaración o catalogación.

9.3.- Cerramiento de parcelas cercanas al suelo urbano.

9.4.- Vallado de parcelas en suelo urbanizable y no urbanizable. **Artículo**

10.- Mantenimiento y reposición del vallado.

Artículo 11.- Impermeabilización de medianeras o muros colindantes.

CAPITULO IV. VALLADO POR OBRAS.

Artículo 12.- Obligación de vallado por obras.

Artículo 13.- Mantenimiento y reposición del vallado por obras. **Artículo**

14.- Características del vallado de las obras **Artículo 15.-** Materiales y residuos de construcción.

CAPITULO V. PROCEDIMIENTO.

Artículo 16. Licencia urbanística para vallado.

Artículo 17. Orden de ejecución y ejecución forzosa vallado solar y parcela.

Artículo 18. Orden de ejecución limpieza solares y parcelas.

CAPITULO VI. INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 19. Consideración de infracciones.

Artículo 20. Tipificación de las infracciones. **Artículo 21.** Multas.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

DISPOSICION DEROGATORIA.

DISPOSICIÓN FINAL.

PREÁMBULO

Es conocida la situación de deficiente limpieza y ornato público que se genera en los solares sin edificar cuando estos no se hallan vallados.

Las malas condiciones de vallado de solares en unos casos, o la ausencia de ellos en otros, determinan acumulación de basuras con el consiguiente incremento de malos olores y la constitución de focos de infección de efectos muy negativos tanto para la salubridad e higiene pública como para la estética del municipio. A la vista de esta situación se hace necesaria la intervención municipal, encuadrada en la disciplina urbanística mediante la creación de un instrumento jurídico ágil y eficaz, de aplicación en todo el término municipal, que sirva para mejorar notablemente el grado de limpieza y seguridad del municipio.

En esta Ordenanza se desarrolla el deber de la propiedad de mantener sus parcelas y sus solares en las debidas condiciones de seguridad, salubridad, ornato público y las demás que exigen las leyes para servir de soporte a los usos establecidos en la ordenación urbanística, así como la obligación general de respetar y contribuir a preservar el paisaje urbano y el patrimonio arquitectónico; deberes y obligaciones

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 1570613001662767713



que vienen reguladas en el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.

También se definen quiénes son los sujetos obligados, cuáles son sus obligaciones, los actos prohibidos, las características de cerramientos y vallados de parcelas y solares dependiendo de la clasificación del suelo o su pertenencia a entornos de bienes catalogados, y los requisitos de parcelas y solares durante el proceso de ejecución de obras.

La fundamentación legal de esta ordenanza se recoge en su artículo 1 y contiene una regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir, tras haberse constatado que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos o que impongan menos obligaciones a los destinatarios.

En cumplimiento del art. 133 de la ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con carácter previo a la elaboración del proyecto de ordenanza, se sustancia una consulta pública, a través del portal web del Ayuntamiento, para recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones potencialmente afectados por la futura norma, acerca de los objetivos de la norma, y de las posibles soluciones alternativas reguladoras y no reguladoras.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Fundamentación legal.

La presente Ordenanza se dicta en virtud de las facultades concedidas por el artículo 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con lo preceptuado en los artículos 6 y 15 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, y artículo 189 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje aprobado por el Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell (en adelante TRLOTUP).

Artículo 2.- Objeto.

1. La presente ordenanza tiene por objeto regular las condiciones de limpieza, mantenimiento y vallado de los solares y parcelas del municipio, tengan o no instalaciones, construcciones o edificaciones.
2. A efectos de la presente Ordenanza, se entiende por:
 - Solar: A efectos de esta Ordenanza tendrán la condición de solar:
 - a) Las superficies de suelo urbano aptas para la edificación por estar urbanizadas conforme al TRLOTUP.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 1570613001662767713



- b) Las parcelas no edificables por su reducida extensión, forma irregular o emplazamiento que no son susceptibles de uso adecuado en suelo urbano.
 - c) La parcela que cuente con licencia para edificación y la obra no haya comenzado en los 6 meses posteriores a la obtención de la autorización para inicio de las obras.
 - d) Los solares en los que se haya comenzado una obra, pero esta se encuentre parada y sin terminar, siempre que no se pueda acreditar que se continuará con la misma en un plazo inferior a seis meses desde la paralización de los trabajos.
 - e) Las parcelas en suelo urbano que sin ser solares cuenten con acceso rodado hasta ellas por vía pavimentada, debiendo estar abiertas al uso público en condiciones adecuadas todas las vías a las que de frente conforme a las alineaciones y rasantes del PGOU vigente.
 - Parcela: Cada una de las porciones de suelo en las que, en su caso, se subdivide una manzana. Asimismo, todas las propiedades privadas en suelo urbanizable no ejecutado o en suelo no urbanizable.
 - Alineación a vial: La línea que delimita los espacios parcelados respecto de los espacios públicos integrados por calles, plazas, zonas verdes o espacios libres.
 - Medianera: pared lateral límite entre dos edificaciones, que se levanta desde los cimientos hasta la cubierta, aunque su continuidad se interrumpa con patios o similares.
 - Manzana: la superficie del suelo delimitada por alineaciones de vial contiguas.
 - Linderos: las líneas perimetrales que delimitan la parcela.
 - Cerramientos de parcela: aquellos elementos constructivos dispuestos sobre los lindes, que separan la parcela de los espacios públicos o de otras parcelas.
 - Línea de fachada: frente de la parcela.
 - Residuos: se entiende por residuos, cualquier sustancia u objeto del cual su poseedor se desprenda o tenga la intención o la obligación de desprenderse. Se considerarán residuos: las basuras, escombros, mobiliario, materias orgánicas o minerales, animales muertos, heces de animales, vegetación espontánea, y en general, los residuos domésticos e industriales.
3. A efectos de estas normas tendrán la condición de obras:
- a) Las obras de nueva planta que se ejecuten en el término municipal.
 - b) Las obras de consolidación, reforma, adaptación, decoración, conservación, rehabilitación e intervención en el interior de edificios y/o en sus fachadas, si se requiere el uso de la vía pública.
 - c) Las de dotación de servicios como agua potable, alcantarillado, energía eléctrica, teléfono, etc., y en general cualquiera que se lleve a cabo en la vía pública.
 - d) Los solares que cuenten con licencia de obra y en los que se vaya a iniciar la misma en un periodo inferior a 6 meses.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706130016627677713



4. Por ocupación de vía pública por materiales o medios auxiliares, debe entenderse todo aquello que afecta exteriormente a las vías públicas por motivo de las obras.

Artículo 3 –Condiciones comunes para suelo urbano y urbanizable pormenorizado. Deber de conservación y rehabilitación.

Las personas propietarias de toda clase de terrenos y vallas situadas en el Término Municipal de Aspe deberán mantenerlas en condiciones de seguridad, salubridad, ornato público y decoro, realizando los trabajos y obras precisas para conservar o rehabilitar en ellas las condiciones imprescindibles que permitieran la licencia administrativa que les sea propia. Quedarán sujetos igualmente al cumplimiento de las normas sobre protección del medio ambiente y de los patrimonios arquitectónicos y arqueológicos, y sobre rehabilitación urbana.

Los solares deberán estar limpios, desbrozados, desratizados y/o desinfectados. En el caso de existencia de pozos, que deberán estar sellados, u otros elementos que supongan un peligro (desniveles pronunciados, edificaciones o taludes en estado ruinoso, etc.), deberán contar con un cerramiento perimetral estable según indica esta ordenanza, que evite el acceso.

Los solares consecuencia de un derribo que estén en suelo urbano o urbanizable pormenorizada se deberán acondicionar en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la terminación del derribo, eliminando desniveles y pavimentando con sistema que evite la salida de hierba y facilite su limpieza (malla anti-hierbas, grava, hormigón, etc.) y si se considera necesario por la oficina técnica municipal, las paredes laterales enfoscadas e impermeabilizadas. Aquellos solares que, por su interés público municipal, cuenten con un convenio suscrito con el Ayuntamiento de Aspe, se dotarán del pavimento más conveniente para su uso.

Excepcionalmente, los solares que por condición histórica/arqueológica u otra condición que pueda ser justificada por la oficina técnica municipal, no se puedan pavimentar, dispondrá de cierre provisional hasta su edificación, con cerramiento o vallado estable sito en la alineación oficial, cuyo dimensionado y ejecución serán adecuados para garantizar su estabilidad y correctas condiciones de conservación, debiendo guardarse en su composición las debidas condiciones de dignidad y armonía con su entorno, debiendo darse cumplimiento a las concretas condiciones para dichos cerramientos o vallados establecidas en esta Ordenanza.

Artículo 4.- Sujetos obligados.

La presente Ordenanza es de obligado cumplimiento para:

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 1570613001662767713



- Todas las personas, tanto físicas como jurídicas, que sean propietarias o poseedoras por cualquier título de solares y parcelas dentro del término municipal de Aspe.
- Las personas (físicas o jurídicas) promotoras, constructoras o técnicos/as que lleven a cabo actuaciones urbanísticas en parcelas o solares.
- Terceras personas que incumplan la prohibición de arrojar residuos a solares y parcelas.

Artículo 5.- Destino provisional de los Solares y Parcelas.

Para evitar el deterioro de los solares y las parcelas, el Ayuntamiento podrá, de manera excepcional, previos los trámites que procedan, autorizar usos privativos no contemplados en el Plan General de Ordenación Urbana del municipio, pero que no resulten manifiestamente incompatibles con el mismo y cumplan los requisitos del art. 235 TRLOTUP (o disposición que la sustituya), para lo que será preceptivo la emisión de informe favorable por los servicios técnicos municipales.

La autorización para usos provisionales de solares y parcelas requerirán su previa limpieza y preparación y, conforme a los arts. 227 y 235 TRLOTUP (o disposición que las sustituya), se condicionará al compromiso de demoler o erradicar la actuación cuando venza el plazo o se cumpla la condición que se establezca al autorizarla, con renuncia a toda indemnización, que deberá hacerse constar en el Registro de la Propiedad antes de iniciar la obra o utilizar la instalación.

Deberán cesar las instalaciones que le sean inherentes, desmontarse o demolerse, cuando lo acuerde el Ayuntamiento, todo ello a costa del interesado y sin derecho a indemnización.

Cuando se considere de interés público municipal para el vecindario del entorno, el Ayuntamiento podrá suscribir convenios con las personas propietarias de solares o parcelas no edificadas para que los mismos puedan ser usados como aparcamiento público provisional u otros usos públicos de interés municipal, siempre que a criterio de los servicios técnicos municipales dichos solares o parcelas tengan características idóneas para la implantación de dichos usos. En dichos convenios se establecerá el deber del Ayuntamiento de mantener y conservar en adecuadas condiciones de seguridad, salubridad y ornato dichos solares o parcelas mientras se mantenga el citado uso público provisional, quedando exenta así la obligación por parte de la propiedad mientras sea utilizada por el Ayuntamiento.

El acondicionamiento temporal de terrenos privados y la exoneración de vallado y mantenimiento de estos a sus propietarios se realizará mediante acuerdo administrativo, en el que se concretarán los condicionantes de la cesión así como los derechos y obligaciones de cada parte.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 1570613001662767713



CAPÍTULO II. LIMPIEZA DE SOLARES Y PARCELAS

Artículo 6.- Obligación de limpieza de los Solares y Parcelas.

Las personas propietarias, y demás obligados/as al cumplimiento de la presente ordenanza, deberán mantener las parcelas, solares y terrenos debidamente limpios con eliminación de capa vegetal y de todo resto o basura, especialmente aquellos materiales inflamables o susceptibles de provocar incendios, debiendo además velar por la recogida y eliminación de dichos restos y materiales.

La limpieza de solares y parcelas se realizará de forma periódica, así como su desratización y/o desinfección.

Las operaciones de limpieza y desbroce de hierbas y restos vegetales no podrán realizarse mediante quemas.

No se entenderá por limpieza de solar o parcela la tala de masas arbóreas, de vegetación arbustiva o de árboles aislados. Esta situación estará sujeta a licencia municipal.

Cuando se proceda a la limpieza del solar o parcela, tanto voluntariamente como por orden de ejecución municipal, si hubiera que cruzar la acera o la vía pública para acceder al solar o parcela, se solicitará un vado provisional por obras, con el pago de la tasa fiscal correspondiente.

El Ayuntamiento verificará el cumplimiento de dicha obligación, procediendo a imponer, en caso de incumplimiento, las sanciones oportunas de conformidad con lo establecido en el régimen sancionador de la presente ordenanza, así como multas coercitivas, sin perjuicio de la actuación mediante ejecución subsidiaria.

En las parcelas situadas en suelo no urbanizable o urbanizable no ejecutado el cumplimiento del deber establecido en el primer párrafo de este artículo deberá ser especialmente meticuloso en las zonas de confluencia de dichas parcelas con las parcelas o viarios públicos colindantes, en especial en una franja colindante de anchura mínima de 10 metros.

Artículo 7.- Prohibición de arrojar residuos.

Se prohíbe verter cualquier tipo de residuo en los solares y parcelas situados en todo el término municipal, salvo en los espacios expresamente autorizados para depósito o reciclaje, como puedan ser los puntos verdes, eco- parques u otros.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 1570613001662767713



Sin perjuicio de la responsabilidad en que incurra el que arroja los desperdicios o basuras a los solares, parcelas y terrenos, el propietario de los mismos está obligado a efectuar su limpieza y a mantenerlo en las debidas condiciones de salubridad y ornato.

Igualmente, sin perjuicio de las acciones que correspondan conforme a derecho de los dueños de los solares y parcelas contra los infractores, los propietarios serán sancionados por el Ayuntamiento conforme a la normativa sectorial y a esta Ordenanza.

CAPITULO III. VALLADO DE SOLARES Y PARCELAS

Artículo 8.- Obligación de vallar los solares y las parcelas.

Aquellos solares y parcelas que contengan pozos o elementos que puedan suponer un peligro (desniveles pronunciados, edificaciones o taludes en estado ruinoso, etc) deberán estar vallados por evidentes razones de seguridad en alineación oficial.

Los solares procedentes de derribo en suelo urbano o urbanizable con ordenación pormenorizada que por condición histórica/arqueológica u otra condición que pueda ser justificada por la oficina técnica municipal, no se puedan pavimentar, dispondrá de cierre provisional hasta su edificación, con cerramiento o vallado estable sito en la alineación oficial, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la terminación del derribo.

Del mismo modo, será obligatorio el vallado del solar o parcela por ejecución de obras, cuyas características concretas vienen reguladas en los artículos 12 y siguientes de esta Ordenanza.

Artículo 9.- Características del vallado.

El tipo de vallado se realizará conforme a lo dispuesto en el artículo 9.1.1. de esta Ordenanza para el cerramiento y vallado de solares y parcelas destinados a edificación entre medianeras y alineados a vial, o conforme al artículo 9.1.2. de esta Ordenanza para el cerramiento o vallado de solares y parcelas destinados a edificación aislada.

No obstante lo anterior, las características de este tipo de cerramientos podrán ser redefinidas, a criterio de los Servicios Técnicos Municipales, en aquellos casos que presenten una especial singularidad motivada por su situación y/o las peculiaridades ambientales y estéticas del entorno.

Como norma general, se situará uno o varios puntos de evacuación de las aguas pluviales, en función de la superficie del solar, para evitar estancamientos de

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 1570613001662767713



agua en el interior. La evacuación se colocará en la parte más baja del solar, llevando las aguas hasta la vía pública.

Los vallados de los solares se extenderán a lo largo de todo el perímetro del solar con las siguientes salvedades:

- a) Que parte del perímetro se encuentre ya cerrado por alguna pared o valla medianera, en cuyo caso se vallará el resto del perímetro.
- b) Que varias personas propietarias de solares colindantes se pongan de acuerdo para vallar el perímetro total de la unión de los solares. El mismo caso para una persona propietaria de varios solares colindantes.

9. 1.- Características del vallado en suelo urbano o urbanizable ya ejecutado

9.1. 1.- Cerramiento y vallado de solares y parcelas destinados a edificación entre medianeras y alineados a vial.

9.1.1.1.- Solares o parcelas entre edificaciones colindantes existentes:

a) Altura: Con carácter general, mínima de 2,00 m., siendo la máxima de 3,00 m, sin superar en ningún caso la media de las alturas de las plantas bajas colindantes por ambos lados.

Para el caso de calles y linderos con pendiente, el vallado se dividirá en tramos, con una altura máxima de 3,50 m, y una altura en el punto medio de cada tramo de 3,00 m., sin que en los encuentros con las edificaciones colindantes se supere la altura de las plantas bajas existentes en cada lado.

b) Composición: será ciego en su totalidad, ejecutado con fábrica de obra (ladrillos, bloques...), debiendo quedar garantizada su estabilidad mediante pilastras y su conservación en estado decoroso.

En todo caso, y con el objeto de evitar excesos de humedad y encharcamientos que pueden afectar a inmuebles vecinos, el cerramiento o vallado no podrá constituir impedimento para una correcta y rápida evacuación de aguas pluviales hacia la vía pública. Asimismo, las pendientes y tratamientos de la superficie de los solares y parcelas deberán ser los adecuados para facilitar dicha escorrentía, debiendo adoptarse también aquellas medidas o actuaciones tendentes a evitar la producción de humedades en las paredes o cerramientos de las edificaciones colindantes.

c) Acabado: se realizará con revestimiento continuo de enfoscado con mortero de cemento o tratamiento equivalente, pintado en

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706130016627677713



color adecuado al entorno (podrá establecerse a criterio municipal).

d) Acceso: se dejará una puerta metálica de acceso, que habrá de ser opaca y de una anchura suficiente que permita el paso para el mantenimiento y limpieza del solar o parcela.

e) Resto de linderos: deberán estar igualmente cerrados si las propiedades colindantes están sin edificar, bien con la misma solución descrita en los puntos anteriores, o con cualquier otro tipo de cerramiento, preferentemente opaco, siempre y cuando permita garantizar la seguridad y salubridad del solar o parcela.

9.1.1.2.- Solares o parcelas sin edificaciones colindantes.

a) Altura y composición: Con carácter general, la altura del cerramiento será de 2,00 m, que para la fachada o fachadas será como mínimo de 0,40 m y como máximo de 1,00 m ciego, y el resto “calado” (su diseño no presentará una superficie ciega que supere el 50%) o “vegetal”. Para el resto de linderos la parte ciega podrá alcanzar la altura máxima establecida, o bien podrá ser “calado” íntegramente.

Para el caso de calles y linderos con pendiente, la parte ciega se dividirá en tramos, con una altura máxima de 1,50 m, y una altura en el punto medio de cada tramo de 1,00 m., y siempre que en su punto de altura mínima la total (ciego + calado o vegetal) no sea inferior a 2,00 m.

En todo caso, y con el objeto de evitar excesos de humedad y encharcamientos que pueden afectar a inmuebles vecinos, el cerramiento o vallado no podrá constituir impedimento para una correcta y rápida evacuación de aguas pluviales hacia la vía pública.

Asimismo, las pendientes y tratamientos de la superficie de los solares y parcelas deberán ser los adecuados para facilitar dicha escorrentía.

b) Acabado: la parte ciega del vallado se ejecutará con fábrica de obra (ladrillos, bloques...), debiendo quedar garantizada su estabilidad y su conservación en estado decoroso, y se acabará con un revestimiento continuo de enfoscado con mortero de cemento o tratamiento equivalente, pintado en color adecuado al entorno (podrá establecerse a criterio municipal).

c) Acceso: se dejará una puerta de acceso, de diseño y composición similar al del resto del vallado a vía pública (sólo podrá ser ciega en su primer metro de altura), y de una anchura suficiente que permita el paso para el mantenimiento y limpieza del solar o parcela.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706130016627677713



d) Resto de linderos: deberán estar igualmente cerrados, bien con la misma solución descrita en los puntos anteriores, o con cualquier otro tipo de cerramiento, preferentemente opaco, siempre y cuando permita garantizar la seguridad y salubridad del solar o parcela.

9.1.2.- Cerramiento y vallado de solares o parcelas destinados a edificación aislada.

a) Con carácter general, la altura máxima del cerramiento será de 2,00 m, que para la fachada o fachadas será de 1,00 m ciego y el resto “calado” (su diseño no presentará una superficie ciega que supere el 50%) o “vegetal”. Para el resto de linderos la parte ciega podrá alcanzar la altura máxima establecida.

En polígonos o zonas industriales la totalidad del vallado podrá ser “calado” (malla de simple torsión, etc).

En sectores de suelo urbanizable residencial ya ejecutado también podrá ser el vallado “calado” en su totalidad cuando todas las parcelas colindantes por el frente de fachada estén sin edificar.

b) Para el caso de calles y linderos con pendiente, la parte ciega se dividirá en tramos, con una altura máxima de 1,50 m, y una altura en el punto medio de cada tramo de 1,00 m., y siempre que en su punto de altura mínima la total (ciego + calado o vegetal) no sea inferior a 2,00 m.

9.2.- Cerramiento de parcelas de Bienes Catalogados o situadas en entornos de protección de Bienes de Interés Cultural (B.I.C.) o Bienes de Relevancia Local (B.R.L.), declarados o en proceso de declaración o catalogación.

Los cerramientos de parcelas o solares de inmuebles catalogados que cuenten con una protección específica para dichos elementos, deberán ajustarse a las características y condiciones que para los mismos se establezcan en su ficha del vigente Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos de Aspe.

Para el resto de vallados que no cuenten con una protección específica o singularizada, su composición y características deberá ajustarse a los estándares generales de esta ordenanza, si bien se podrán introducir modificaciones para garantizar la mejor sintonía con el entorno protegido, que serán definidas en cada caso por los Servicios Técnicos Municipales, atendiendo a las peculiaridades singulares de la zona y al informe del órgano competente en materia de patrimonio cultural si fuese preceptivo. Dada la

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 1570613001662767713



peculiaridad de las zonas 1 y 2 del suelo urbano del PGOU de Aspe (Zonas que conforman el casco antiguo tradicional) dicho concreto ámbito será tenido especialmente en cuenta por los servicios técnicos municipales a la hora de establecer las posibles modificaciones a que se refiere este párrafo.

9.3.- Cerramiento de parcelas cercanas al suelo urbano. La obligación de vallar podrá extenderse a parcelas cercanas al suelo urbano, independientemente de su clasificación urbanística, siempre que se requiera por parte del Ayuntamiento, previa justificación de la necesidad por razones de seguridad y/o salubridad.

Las características del cerramiento deberán ser definidas en cada caso por los Servicios Técnicos Municipales, teniendo en cuenta la tipología edificatoria de su entorno.

En los lugares de paisaje abierto y natural o en las perspectivas que ofrezcan los conjuntos urbanos de características histórico-artísticas, típicos o tradicionales, y en las inmediaciones de las carreteras y caminos de trayecto pintoresco, no se permitirán cerramientos o vallados que limiten el campo visual para contemplar los recursos paisajísticos, romper la armonía del paisaje o desfigurar las perspectivas propias del mismo.

9.4.- Vallado de parcelas en suelo urbanizable y no urbanizable. La obligación de vallar también podrá extenderse excepcionalmente a otras parcelas situadas en suelo urbanizable y no urbanizable, siempre que se requiera por parte del Ayuntamiento previa justificación de la necesidad por su situación y por razones de seguridad y/o salubridad. Dicha obligación puede establecerse, según cada caso concreto, para determinadas zonas puntuales de dichas parcelas situadas en suelo urbanizable o no urbanizable, por evidentes razones de seguridad (existencia de pozos, embalses, desniveles pronunciados, edificaciones o taludes en estado ruinoso, etc).

Las características del cerramiento deberán ser definidas en cada caso por los Servicios Técnicos Municipales atendiendo a su situación, a las peculiaridades ambientales y estéticas del entorno y a la legislación sectorial y se limitarán, según el caso, a uno de los siguientes tipos:

- Vallado con malla galvanizada homologada, sujeta directamente al terreno mediante postes metálicos hasta una altura máxima de 2,00 metros.
- Vallado con mureta opaca resistente hasta una altura de 1 metro, enfoscada y pintada y completada con malla galvanizada homologada o reja metálica hasta una altura total de vallado de 2,00 metros.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706130016627677713



- Vallado cinagético con las características que la normativa vigente en ese momento determine.

En todo caso los vallados deberán respetar el retranqueo mínimo a eje de caminos de titularidad o uso público contemplado en las normas urbanísticas del PGOU de Aspe. El retranqueo a vías pecuarias se ajustará al ancho que para éstas fija la Conselleria u organismo competente en Medio Ambiente, según la legislación vigente.

Los cerramientos o vallas en suelo no urbanizable protegido (en los supuestos en que estén permitidos por las normas urbanísticas del PGOU de Aspe) no podrán lesionar el valor específico que se quiere proteger. Los propietarios que soliciten voluntariamente vallar sus terrenos en suelo urbanizable y no urbanizable deberán igualmente respetar las condiciones fijadas en esta ordenanza.

Artículo 10.- Mantenimiento y reposición del vallado.

Los cerramientos de solares y parcelas constituidos por tapias de adobe, mampostería o restos de anteriores edificaciones, que se hayan deteriorado por efectos del tiempo y de la erosión, supongan un riesgo de desprendimientos hacia los espacios públicos o presenten un aspecto que desdiga con el ornato público, deberán restaurarse o sustituirse por sus propietarios o propietarias. En el mismo sentido se deberá actuar en el caso de vallados que dispongan de elementos metálicos o ligeros que se encuentren en mal estado.

En cualquier caso, y en orden a garantizar la seguridad y ornato público, las personas propietarias de inmuebles, cerramientos de terrenos, tapias y cualesquiera otros elementos constructivos visibles desde la vía pública, que se encuentren en estado ruinoso, deberán proceder a su total derribo y sustitución por otros nuevos que se adecuen a las condiciones establecidas en esta ordenanza.

Artículo 11.- Impermeabilización de medianeras o muros colindantes.

Cuando se genere un solar por derribo de la edificación existente, y esta operación deje a la vista medianeras o parte de ellas sin protección frente a las humedades, la persona propietaria del solar tendrá la obligación de impermeabilizarlos mediante los métodos constructivos adecuados.

El proyecto técnico requerido para la obtención de licencia urbanística municipal de derribo o demolición de la edificación o construcción necesariamente deberá incluir la actuación para impermeabilizar las medianeras si existieran y el vallado del solar o parcela, debiendo estar ejecutados en el plazo máximo de un mes establecido en el artículo 8 de esta Ordenanza.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 1570613001662767713



Para garantizar la ejecución de impermeabilización de medianeras o muros colindantes y el vallado, se establece como requisito para la concesión de licencia de derribo o demolición que el solicitante de la misma constituya una garantía por un valor equivalente al del presupuesto de la actuación de impermeabilización y el vallado, determinándose dicho valor por los servicios técnicos municipales en el trámite de concesión de dicha licencia.

CAPITULO IV. VALLADO POR OBRAS.

Artículo 12.- Obligación de vallado por obras.

Se establece la obligación de vallar todos los solares y parcelas situados dentro de la delimitación de **suelo urbano** o urbanizable ya ejecutado (o cuyas obras de urbanización se estén ejecutando) del PGOU del municipio, que den frente a calles urbanizadas (o ejecutándose su urbanización), durante el proceso de ejecución de obras en dichos solares o parcelas.

Artículo 13.- Mantenimiento y reposición del vallado por obras.

Será obligación de la persona promotora, constructora y dirección facultativa de las obras mantener el vallado en las condiciones que en esta ordenanza se establezcan. Deberá reponer el vallado cuando este sufra algún desperfecto como consecuencia de las obras o por causas externas a ellas o haya sido objeto de demolición total o parcial. La reposición se ajustará igualmente a las determinaciones de esta Ordenanza.

Artículo 14.- Características del vallado de las obras.

El vallado de la obra se ajustará a lo dispuesto en esta Ordenanza, sin perjuicio de lo establecido en el RD 1627/1997, de 24 de Octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción, y deberá incluirse en el Estudio de Seguridad de la obra. Las características de las vallas de las obras serán las siguientes:

1.- Se extenderán a lo largo del todo el perímetro del solar con la siguiente salvedad: Que parte del perímetro se encuentre ya cerrado por alguna medianera o valla existente, en cuyo caso se vallará el resto del perímetro.

2.- La altura del vallado será como mínimo de 2.50m, desde la rasante de la acera, admitiéndose un escalonamiento ($\pm 0.25m$) para viales en pendiente.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706130016627677713



3.- Los materiales y características del vallado serán los siguientes:

a) Elementos opacos (fábrica de ladrillo, bloque, placas metálicas, etc), con la sección y los refuerzos necesarios para garantizar su estabilidad y durabilidad durante su permanencia en la obra, de forma que protejan de la proyección de impactos hacia la vía pública.

b) La valla de protección podrá ocupar parte de la vía pública en proporción al ancho de ésta (sin perjuicio del correspondiente pago de tasas por ocupación de vía pública). El trazado de la valla discurrirá como máximo a 1.20m de la fachada paralelo a ella, mientras no se haya alcanzado el nivel superior a la planta baja (forjado 1º en condiciones de ser practicable). Mientras se encuentre en esta posición se delimitará un recorrido peatonal alrededor de la valla de anchura 1.20m y con espacio suficiente para inscribir un círculo de diámetro de 1.20m en los extremos y esquinas. El recorrido deberá garantizarse al mismo nivel de la acera (colocar plataformas elevadoras si discurre por la calzada), ser protegido mediante barandilla.

Las obras que dificulten de cualquier modo la circulación vial deberán hallarse señalizadas, tanto de día como de noche, y balizadas luminosamente durante las horas nocturnas, o cuando las condiciones meteorológicas o ambientales lo exijan, a cargo del realizador de la obra, según la regulación básica establecida a estos fines por el Ministerio de Fomento.

Cuando no pueda garantizarse este extremo, la Corporación podrá autorizar el corte parcial o total de la vía pública, estableciendo en su caso, recorridos alternativos, con el consecuente pago de las tasas por ocupación de vía pública.

Asimismo, cuando concurren circunstancias excepcionales debidamente justificadas por el interesado y corroboradas por los servicios técnicos municipales, la anchura de ocupación máxima de la vía pública de 1.20 m establecida en este apartado podrá ser objeto de ampliación razonable.

c) Cuando se haya alcanzado en la obra el nivel superior a la planta baja, el vallado de obra deberá desplazarse hasta la alineación de la fachada y reponer la acera de manera que se permita una circulación cómoda. La acera colocada antes de la finalización de la obra puede ser provisional, si bien esta deberá sustituirse con posterioridad por la estipulada para la

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 1570613001662767713



conformidad municipal a la Declaración Responsable de Ocupación. Habrá de cumplir las condiciones de un recorrido practicable para minusválidos.

c) Cuando la altura de la obra alcance el primer forjado, se colocará una visera de protección con saliente de 2 metros, salvo que se justifique su innecesaridad a criterio de los Servicios Técnicos Municipales debidamente justificado.

d) En cualquier caso, se colocará una red de seguridad reglamentaria y homologada para impedir que caigan a la vía pública materiales de construcción, salvo que se justifique su innecesaridad a criterio de los Servicios Técnicos Municipales debidamente justificado.

e) En obras retranqueadas el vallado se efectuará en línea de fachada.

e) Cuando la obra no haya comenzado, pero se cuente con licencia de obra y se acredite que los trabajos se iniciarán antes de 6 meses, se podrá colocar un vallado de obra pero este ha de discurrir por la alineación de fachada hasta que se empiecen los trabajos.

4.- Se colocará al menos una puerta de acceso a la obra con las debidas condiciones de resistencia y seguridad, y con dimensiones tales que permita la entrada de material y maquinaria que vaya a necesitarse en la construcción. La puerta de acceso habrá de ser opaca y de las mismas características que el resto del vallado.

5.- Las características de las obras de apertura de zanjas para instalaciones en vía pública, se protegerán con vallas metálicas homologadas, y cumplirán en todo momento con lo especificado en este respecto en el Código de Circulación vigente así como con la normativa general de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Artículo 15.- Materiales y residuos de construcción

No podrán depositarse materiales de construcción fuera del recinto vallado. Si excepcionalmente se descarga material fuera del recinto vallado, inmediatamente se procederá a introducirlo dentro de la obra, dejando la vía pública libre de cascotes, arena o residuos de cualquier tipo.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 1570613001662767713



No podrán depositarse residuos de la construcción o demolición fuera del recinto vallado, siempre que no se sitúen sobre contenedor adecuado, fuera de la acera y debidamente autorizado.

El llenado de los contenedores se efectuará mediante conductos adecuados o cualquier otro medio que no genere suspensión de partículas, no permitiéndose en ningún caso que estos sean arrojados directamente desde las plantas altas.

Una vez los contenedores contengan residuos y mientras no se proceda a su retirada, se dará periódicamente a toda la capa exterior un ligero riego a fin de evitar el levantamiento de polvo. Los contenedores cumplirán lo establecido en la Ordenanza para la limpieza viaria y ornato público, recogida de residuos sólidos, su eliminación en vertedero y protección de zonas verdes y mobiliario urbano.

Cuando en el interior de las obras se instalen silos de aglomerantes, cemento, yeso, etc., su descarga se efectuará de acuerdo con las normativas vigentes para evitar la salida de polvo.

CAPÍTULO V. PROCEDIMIENTO.

Artículo 16. Declaración responsable para vallado.

El cerramiento y vallado de solares y parcelas está sujeto a previa declaración responsable municipal.

La solicitud (formulario normalizado) deberá ir acompañada de la documentación establecida en la ordenanza municipal reguladora de la tramitación de licencias urbanísticas y declaraciones responsables y en dicho formulario normalizado (modelo URB-11, que estará a disposición de los interesados en la web municipal, (<http://www.aspe.es/>) y en la sede electrónica municipal [https://aspe.es/sedelectronica/](https://aspe.es/sedeelectronica/)).

Artículo 17. Orden de ejecución y ejecución forzosa de vallado solar o parcela.

En el supuesto de incumplimiento de las disposiciones de esta ordenanza, el Ayuntamiento, de oficio o a instancia de cualquier interesado, ordenará la limpieza y/o ejecución del vallado, si fuera el caso, del solar o parcela con arreglo a las prescripciones de esta ordenanza. La orden de ejecución contendrá descripción de la actuación a realizar e indicación del plazo de ejecución, previo informe de los Servicios Técnicos y oída la persona propietaria.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 1570613001662767713



La orden de ejecución supondrá la concesión de la licencia u otra autorización urbanística que corresponda para realizar la actuación ordenada, siendo exigible al obligado los mismos documentos y requisitos que para la obtención de autorización urbanística, incluida la liquidación de tributos que corresponda.

El coste de las obras necesarias para el vallado de solares y parcelas y su mantenimiento y limpieza, correrán a cargo de las personas propietarias.

En el supuesto de incumplimiento de la orden de ejecución, el Ayuntamiento procederá, previo apercibimiento, a la ejecución forzosa del acto administrativo, utilizando los medios del art. 100 de la ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o disposición que la sustituya. En armonía con lo dispuesto en el artículo 102 de la 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los gastos, daños y perjuicios originados por la ejecución subsidiaria serán a cargo del sujeto obligado, siendo exigibles por la vía de apremio administrativo.

Artículo 18. Orden de ejecución limpieza de las parcelas y solares.

1. Incoación del expediente

Los expedientes de limpieza de solares, parcelas y terrenos, podrán iniciarse de oficio o a instancia de cualquier persona interesada.

2. Requerimiento individual

Se procederá al requerimiento, por medio del órgano competente, a los propietarios para que puedan aportar alegaciones o documentación por un plazo de diez días.

No se procederá a tal requerimiento si, previo informe de los técnicos municipales, las medidas a ejecutar fueran de carácter urgente.

3. Tramitación.

De no presentar alegaciones ni documentos en el plazo establecido, o las presentadas fueran desestimadas, se continuará el expediente de orden de ejecución, y por medio del órgano competente, se ordenará a las personas propietarias la ejecución de las operaciones u obras necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en la presente ordenanza. La resolución indicará los requisitos de ejecución y plazo para la misma en proporción a la entidad de la actuación ordenada.

4. Incoación de expediente sancionador

Transcurrido el plazo concedido para la ejecución de la actuación ordenada sin haber atendido al requerimiento, y sin perjuicio del uso de la facultad de ejecución forzosa regulada en los apartados siguientes se incoará expediente sancionador por

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 1570613001662767713



infracción a la presente Ordenanza a efectos, previos los trámites pertinentes, de imposición de la correspondiente sanción.

5. Ejecución forzosa

En el caso de no haber cumplido con lo establecido en la presente ordenanza o, en su caso, en el requerimiento formulado por el órgano competente, el Ayuntamiento podrá usar de la facultad de ejecución forzosa prevista en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como lo que se establezca en las leyes urbanísticas en vigor. A tal efecto, se formularán los trabajos a realizar que fuere necesario acometer en el solar, parcela o terreno afectados por la ejecución forzosa.

Iniciada la tramitación de ejecución forzosa, se notificará dicho inicio a la persona interesada dándole audiencia por plazo de diez días, tanto del propósito de utilizar esta facultad como del presupuesto correspondiente, a fin de que puedan formularse alegaciones en el plazo citado.

Transcurrido el plazo de audiencia, por el órgano competente se resolverán las alegaciones formuladas y se ordenará, en su caso, la ejecución subsidiaria de los trabajos.

El Ayuntamiento ejecutará dichos trabajos por sí o a través de la persona o empresa que determine mediante adjudicación directa. Dicha adjudicación se efectuará con cargo a la partida correspondiente del presupuesto municipal.

En armonía con lo dispuesto en el artículo 102 de la 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los gastos, daños y perjuicios originados por la ejecución subsidiaria serán a cargo del sujeto obligado, siendo exigibles por la vía de apremio administrativo.

6. Multas coercitivas

Al objeto de forzar la resistencia de la persona propietaria en el cumplimiento de sus obligaciones y en uso del mecanismo previsto en el artículo 103 de la de la 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común, el alcalde podrá imponer multas coercitivas, reiteradas por lapsos de tiempo que sean suficientes para cumplir lo ordenado, en cuantía de 25 euros diarios (25 € por cada día de incumplimiento respecto del plazo dado en la orden de ejecución, una vez que esta sea firme en vía administrativa). Sin perjuicio de otras sanciones que procedan.

CAPÍTULO VI. INFRACCIONES Y SANCIONES

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 1570613001662767713



Artículo 19. Consideración de infracciones.

Se consideran infracciones administrativas en relación con las materias a las que se refiere esta Ordenanza, los actos u omisiones que contravengan lo establecido en las normas que integran su contenido.

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves, conforme se establece el artículo siguiente.

Artículo 20. Tipificación de las infracciones.

Se considerarán **infracciones leves**:

- El estado de deterioro del vallado.
- En general, el incumplimiento de los requisitos, obligaciones y prohibiciones establecidos en esta ordenanza y que no estén recogidos como graves o muy graves.

Se considerarán **infracciones graves**:

- El estado de un solar, parcela u obra sin vallar conforme a esta ordenanza.
- El estado de un solar, parcela u obra sin el adecuado estado de limpieza, que contenga cualquier tipo de residuos.
- El estado de un solar, parcela u obra sin estar en condiciones de seguridad, salubridad, ornato público y decoro.
- No respetar las medidas preventivas de protección contra incendios incumpliendo el deber de mantener libre de maleza o de cualquiera otro material que facilite la propagación del fuego, dentro de las distancias de seguridad señaladas en esta ordenanza (último párrafo del artículo 6 de esta Ordenanza).
- El incumplimiento de las características del vallado (altura, composición, acabado y acceso) que determina la presente ordenanza o, en su caso, las que hubieren determinado los Servicios Técnicos Municipales.
- La colocación de elementos de la obra (materiales, maquinaria, andamios, contenedores, etc.) fuera de los lugares autorizados, dentro del solar o parcela, en la vía pública u otros espacios públicos. - El acopio de materiales de obra fuera del recinto vallado.
- La falta de reposición de la acera a un estado practicable tras el desplazamiento de la valla a la línea de fachada.
- El incumplimiento de la obligación de impermeabilizar las medianeras o muros colindantes cuando se genere un solar por derribo de una edificación o construcción.
- El incumplimiento de la orden de ejecución dictada por el órgano competente de los trabajos necesarios para mantener los terrenos, parcelas y solares en las debidas condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 1570613001662767713



Se considerarán **infracciones muy graves**:

- Arrojar cualquier tipo de residuo a los solares o parcelas vallados, por parte de los propietarios o por terceras personas.
- El incumplimiento de la orden de ejecución dictada por el órgano competente de los trabajos necesarios para mantener los solares, parcelas u obras que supongan más de una infracción grave o la conjunción de una grave y alguna leve.

Artículo 21. Multas.

La cuantía de las multas con que se sancionen las infracciones se ajustará a las prescripciones de la legislación local:

- Infracciones leves: hasta 750 euros.
- Infracciones graves: hasta 1.500 euros.
- Infracciones muy graves: hasta 3.000 euros.
-

Además de la multa, la administración Municipal ordenará la restauración de la legalidad en cuanto al cumplimiento de la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

El pavimentado, vallado y cerramiento de solares y parcelas que estuvieran instalados a la entrada en vigor de esta ordenanza y no reúnan las características que en la misma se contemplan, podrán permanecer y mantenerse hasta que sea necesaria su reposición (ya sea voluntaria o debida a su estado de deterioro). En este supuesto deberán ajustarse a las prescripciones de la presente ordenanza.

DISPOSICION DEROGATORIA

-Se derogan el artículo 1.2.8. apartado 4) y el artículo 5.2.23. apartado 1) de la normativa de ordenación pormenorizada del vigente PGOU.

-Se derogan los artículos 31, 33, 34 y 35 de la Ordenanza para la Limpieza viaria y ornato público, recogida de residuos sólidos, su eliminación en vertedero y protección de zonas verdes y mobiliario urbano.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo de quince días previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril reguladora de las Bases del Régimen Local.»

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 1570613001662767713



6. EINT-Intervención. 2024/81-INT.

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE NOV 2023 /OCTUBRE 2024. REF. E/INT/FVV.

ANTECEDENTES

1º.- 1 de marzo de 1995: tras el proceso licitatorio correspondiente por parte de la Mancomunidad de Servicios Públicos de Aspe y Hondón de las Nieves, se inició por parte de la UTE Aguas de Valencia S.A. – Sociedad Española de Abastecimiento, S.A., la prestación del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable y saneamiento.

2º.- 23 de noviembre de 2006: se adopta Acuerdo por el Pleno del Ayuntamiento de Aspe en el que se toma razón de la asunción municipal de la completa gestión del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable y alcantarillado desde el 8 de noviembre de 2006. Asimismo, se acuerda prorrogar el servicio de abastecimiento de agua potable y alcantarillado hasta la nueva adjudicación del servicio, antes del 1 de enero de 2008.

3º.- 22 de noviembre de 2007: se adopta Acuerdo de Pleno del Ayuntamiento de Aspe por el que se prorroga el actual contrato de Abastecimiento domiciliario de agua potable y alcantarillado, con la mercantil Sociedad Española de Abastecimiento, S.A., por un plazo de duración de un año, a contar desde el 1 de enero de 2008 y hasta el 31 de diciembre de 2008.

4º.- 18 de diciembre de 2008: se adopta Acuerdo plenario por el que se prorroga el actual contrato de Abastecimiento domiciliario de agua potable y alcantarillado, por un plazo de duración de un año, a contar desde el 1 de enero de 2009 y hasta el 31 de diciembre de 2009.

5º.- 22 de diciembre de 2009: por el Pleno de la Corporación se revoca el Acuerdo Plenario de 23 de noviembre de 2006 incluido en el antecedente segundo; y se acuerda la prórroga del contrato de gestión de servicio público de abastecimiento de agua potable y alcantarillado hasta el 31 de diciembre de 2014, teniendo en consideración las exigencias del interés público y la necesaria amortización durante el plazo de concesión de las inversiones realizadas así como el buen funcionamiento del servicio.

6º.- 18 de febrero de 2010: por parte de la Intervención Municipal se emite informe en el cual se establecen una serie de recomendaciones para solventar el problema existente en la liquidación del agua potable y alcantarillado.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 1570613001662767713



7º.- 24 de octubre de 2012: informe emitido por el Secretario Acctal, en el cual se dice entre otras cuestiones que no es necesario en opinión del informante una modificación del contrato, sino simplemente requerir al contratista para que presente liquidaciones provisionales, las cuales se entenderán a cuenta de la liquidación final que se deba presentar a principios de año.

8º.- 29 de noviembre de 2012: acuerdo del Ayuntamiento Pleno número 14, en el cual se modifica el contrato del agua potable y alcantarillado con el objeto de introducir en el objeto del contrato las obras de reparación y sustitución urgente de la conducción de aguas residuales en la C/. Antonio Soria y tramo c/. María Botella.

9º.- 25 de febrero de 2014, por el Pleno de la Corporación se acuerda aprobar la Prórroga del contrato administrativo de "*Gestión del servicio público para el abastecimiento domiciliario de agua potable y alcantarillado*" suscrito con la mercantil SOCIEDAD ESPAÑOLA DE ABASTECIMIENTOS, S.A., con núm. de C.I.F. A-46.017.018, por un plazo de CINCO AÑOS, a contar desde el 1 de marzo de 2015 y hasta el 29 de febrero de 2020, formalizándose dicha modificación en fecha 3 de abril de 2014.

10º.- 26 de marzo de 2014, por el Pleno de la Corporación se acordó Modificar el vigente contrato de la concesión del servicio de agua potable y alcantarillado, con la incorporación del clausulado contenido en el Informe del Jefe de Servicio de Gestión Administrativa de fecha 14 de marzo de 2014, con la inclusión de la enmienda transcrita en el antecedente 12 de dicho acuerdo", siendo las CLÁUSULAS CITADAS las siguientes:

CLAUSULAS citadas:

1º. PROGRAMAS DE INVERSIÓN Y FINANCIACIÓN: EL Ayuntamiento elaborará y aprobará, bien a iniciativa propia, bien del propio concesionario, (con audiencia de éste en el primer caso) un programa de inversión con su correspondiente estudio financiero.

2º. DESARROLLO DE ACTUACIONES Y SU FINANCIACION:

2.1. El Concesionario se compromete a financiar una inversión total en obras para el servicio que como máximo ascenderá a 750.000€, a realizar por el propio concesionario, que no devengarán ningún tipo de interés.

2.2. La tramitación administrativa de las obras (redacción de proyectos, supervisión, aprobación, ejecución y certificación de obras) se regulará según lo establecido en la legislación reguladora de la contratación administrativa.

2.3. Los proyectos que incluyan simultáneamente obras de abastecimiento de agua y alcantarillado incluirán un anexo en el que se separará el coste de la inversión realizado en cada uno de los servicios. Todo ello al efecto de imputar los costes correspondientes a cada uno de los citados servicios.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 1570613001662767713



2.4. El importe de adjudicación de las obras al concesionario será el resultante de aplicar al coste de ejecución material de aquellas el porcentaje de baja que en cada caso sea pactado con la Administración contratante, el importe resultante de esta baja se incrementará en un DIECISÉIS (16) POR CIENTO en concepto de GASTOS GENERALES Y BENEFICIO INDUSTRIAL.

2.5. Los costes de proyectos y dirección técnica de las obras serán a cargo del concesionario hasta un límite máximo de diez mil euros, para la duración de la presente prórroga concesional. En el supuesto de que el coste de dicha dirección excediere de la cantidad anteriormente indicada, se facturará por parte del concesionario a la Administración correspondiente, los honorarios reales devengados, que en ningún caso podrán exceder del límite máximo recomendado por el Colegio Oficial correspondiente para el tipo de obra de que se trate. Asimismo se hace constar que no computará a los efectos del devengo de honorarios de dirección los gastos de cualquier índole que pudieran derivarse del personal afecto a la explotación del servicio.

2.6. Con aplicación de las mismas condiciones antes señaladas, la Administración y el concesionario podrán pactar, de mutuo acuerdo, la subcontratación de las obras por el concesionario con terceras empresas cuando razones objetivas así lo exija o aconsejen.

2.7. Las obras a realizar serán en todo caso de interés general, esto es que beneficien a la generalidad de los usuarios por formar parte de la infraestructura del servicio, en ningún caso podrán incluirse obras que supongan menores costes de ejecución del contrato por parte del concesionario, y se realizarán durante el año siguiente a la firma de la presente modificación contractual, se fijan en una cuantía máxima de 750.000€, y no devengarán interés alguno en su amortización.

3º. CONDICIONES DE AMORTIZACION.

3.1. El plazo de amortización de las obras que ejecute el concesionario, será de un máximo de diez años contados a partir del primero de enero del año siguiente al de finalización de aquéllas. En todo caso las obras deberán quedar amortizadas al 31 de diciembre de 2024.

3.2. La anualidad de amortización será por el sistema de amortización lineal.

3.3. Una vez finalizado cada proyecto de inversión, por parte del concesionario se presentará ante el Ayuntamiento, una certificación final de obra, así como los planos constructivos de la misma, donde se recogerán las mediciones reales y se aplicarán los precios de proyecto con la baja de adjudicación que hubiere. Verificada la documentación y realidad de la obra ejecutada por parte del Ayuntamiento, será aprobada formalmente. El importe total de la certificación será igual a la inversión a financiar por la concesionaria. En todo caso el plazo de aprobación por parte de la Administración no podrá exceder de los seis meses desde su presentación

3.4. Al finalizar cada ejercicio natural y dentro de los dos meses siguientes al mismo, el concesionario actualizará la tabla de amortización de inversiones y la presentará al Ayuntamiento para su aprobación, reflejando expresamente el capital

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 1570613001662767713



vivo pendiente de amortizar. Dicha tabla recogerá, asimismo, el importe de la anualidad de amortización correspondiente a cada ejercicio.

3.5. El Balance de Explotación del Servicio correspondiente a cada ejercicio natural se presentará por parte del Concesionario junto con la Tabla de Amortizaciones descrita anteriormente. En dicho Balance de Explotación, se incluirá la anualidad de amortización correspondiente como un elemento integrante del mismo, bien entendido que sobre esta anualidad no será de aplicación gasto general ni beneficio industrial en concepto de retribución del concesionario.

3.6. En el supuesto de que la Cuenta de Explotación arrojará un saldo positivo a favor del Ayuntamiento, tal cantidad se dedicará por acuerdo municipal, bien a la amortización pendiente de las inversiones realizadas o previo estudio económico financiero, a aquello que acuerde la Corporación, en todo caso, relacionado con la prestación del servicio.

4º. REVERSIÓN DE LAS OBRAS Y LIQUIDACIÓN DEFINITIVA DE LAS MISMAS:

En el supuesto de que por cualquier causa, finalizara la concesión quedando pendientes de amortizar parte de las obras financiadas por el concesionario, la Administración estará obligada a satisfacer a aquél el importe pendiente de amortización más el I.V.A. correspondiente, debiendo liquidar la cantidad resultante en el plazo máximo de seis meses desde la finalización de la concesión.

El incumplimiento del plazo antes señalado por parte del Ayuntamiento, generará a favor del concesionario un interés igual al interés legal del dinero, más un diferencial de 1'25 puntos porcentuales.

5º. CLÁUSULA FINAL:

Lo establecido en el presente documento no implicará modificación ni del plazo de concesión ni del canon establecido en su día.

No variándose las demás cláusulas y condiciones del mismo no afectadas por esta modificación.

Dicha modificación se formaliza en fecha 14 de abril de 2014.

11º.- 22 de diciembre de 2015; se aprobó por el Pleno el Plan de inversiones de obras de abastecimiento de agua potable y saneamiento. Cuenta definitiva programa de inversión de obras.

12º.- 14 de junio de 2017, Informe emitido por Intervención. En relación con los importes reflejados en la liquidación anual de los gastos de servicio de agua y alcantarillado, constan gastos abonados a la SAT DE HONDON (2015:24.650,75 EUROS; 2016: 10.048,76 EUROS), gastos que esta Intervención considera que no procedían, por ser miembro el Ayuntamiento de Aspe de la nueva Comunidad de Usuarios Cuesta y Canalosa, desde el año 2014. Por tanto, debiéndose iniciar por el Área de Territorio expediente de reintegro de las cantidades abonadas en la liquidación anual del año 2015 y 2016, a la Comunidad de Usuarios.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706130016627677713



13º.- 29 de noviembre de 2017, toma de razón del cambio de denominación social de la empresa adjudicataria del Contrato Administrativo de Gestión del Servicio Público para el Abastecimiento Domiciliario de Agua Potable y Alcantarillado, siendo la actual GLOBAL OMNIUM MEDIOAMBIENTE S.A. CIF A46017018, sin que ello suponga modificación alguna, excepto el cambio de denominación social que se tiene por comunicado, del vigente contrato administrativo.

14º.- 16 de noviembre de 2018. Comunicación de cambio de la mercantil Global Omnium Medioambiente S.A. de Sociedad Anónima a Sociedad Limitada con CIF B46017018, indicando que la citada transformación no implica un cambio en la gestión de los servicios que constituyen el objeto social de la mercantil.

15ª.- 3 de abril de 2019. Formalización de la prórroga del contrato administrativo de gestión de servicio público para el abastecimiento domiciliario de agua potable y alcantarillado.

16º.- 15 de marzo de 2021: Modificación del contrato para la ejecución y financiación de nuevas obras de interés general en cuanto al servicio de abastecimiento de agua potables y servicio de saneamiento. Y establecer como criterio de liquidación anual del contrato, que se corresponderá con el periodo de 1 de noviembre del ejercicio anterior al 31 de octubre del ejercicio corriente a fin de poder liquidar dentro del ejercicio presupuestario siguiente, criterio que entrará en vigor para la liquidación correspondiente al periodo que se inicia el 1 de noviembre de 2021, siendo la liquidación a presentar en ejercicio 2021, por el periodo de 1 de enero al 31 de octubre.

17º.- 8 de octubre de 2021: Aprobación programa de inversión de obras de abastecimiento de agua potable y saneamiento 2021, reajuste de anualidades respecto de la modificación del contrato aprobada con fecha 15 de marzo de 2021.

18º.- 21 de diciembre de 2022: El Ayuntamiento Pleno con ocasión de la liquidación del contrato de alcantarillado y agua potable de 2022, aprueba inicialmente el reajuste de anualidades con respecto a la modificación aprobada en fecha 8 de octubre de 2021, las cuales quedarían del siguiente modo, considerando que se amortizarían 90.000,00 € las dos primeras anualidades, tras la finalización de las obras, y el restante que ascenderá como máximo a 472.301,25 €, en el año 2025.

Año 2023 1.598.646,80 €. Incremento 71.304,64 €

Año 2024: 1.598.646.80 €. Incremento 71.304,64 €

Año 2025: 723.742,38 €. Incremento 26.123,17 €.

19º.- 25 de octubre de 2023: El Ayuntamiento Pleno acuerda la prórroga del contrato administrativo de gestión el servicio público para el abastecimiento domiciliario de agua potable y alcantarillado, suscrito con la mercantil GLOBAL

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 1570613001662767713



OMNIUM MEDIOAMBIENTE S.A., con número de C.I.F. A-46.017.018, por un plazo de CINCO AÑOS, a contar desde el 1 de marzo de 2025 y hasta el 28 de febrero de 2030. En dicho acuerdo se acepta la renuncia expresa de la concesionaria a la revisión de precios, de forma que el coeficiente $kt = 1$, tanto en las liquidaciones anuales del servicio, desde el 1 de noviembre de 2022 hasta el 31 de octubre de 2023, y durante la vigencia del contrato hasta el 28 de febrero de 2025, como en el periodo prorrogado, que comprende del 1 de marzo de 2025 al 28 de febrero de 2030.

Con los siguientes importes y con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias:

- 1ª Anualidad 2025: del 1 de marzo de 2025 al 31 de diciembre de 2025, por un importe total de 1.197.785,12 €, con el siguiente desglose por los siguientes importes y aplicaciones presupuestarias:

«17 16100 22707 C. Abastecimiento agua potable y alcantarillado» 1.041.636,12 €

«17 1600 22700 C. Alcantarillado» 156.149,00 €

- 2ª Anualidad 2026: del 1 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2026, por un importe total de 1.437.341,53 €, con el siguiente desglose por los siguientes importes y aplicaciones presupuestarias:

«17 16100 22707 C. Abastecimiento agua potable y alcantarillado» 1.249.963,35 €

«17 1600 22700 C. Alcantarillado» 187.378,18 €

- 3ª Anualidad 2027: del 1 de enero de 2027 al 31 de diciembre de 2027, por un importe total de 1.437.341,53 €, con el siguiente desglose por los siguientes importes y aplicaciones presupuestarias:

«17 16100 22707 C. Abastecimiento agua potable y alcantarillado» 1.249.963,35 €

«17 1600 22700 C. Alcantarillado» 187.378,18 €

- 4ª Anualidad 2028: del 1 de enero de 2028 al 31 de diciembre de 2028, por un importe total de 1.437.341,53 €, con el siguiente desglose por los siguientes importes y aplicaciones presupuestarias:

«17 16100 22707 C. Abastecimiento agua potable y alcantarillado» 1.249.963,35 €

«17 1600 22700 C. Alcantarillado» 187.378,18 €

- 5ª Anualidad 2029: del 1 de enero de 2029 al 31 de diciembre de 2029, por un importe total de 1.437.341,53 €, con el siguiente desglose por los siguientes importes y aplicaciones presupuestarias:

«17 16100 22707 C. Abastecimiento agua potable y alcantarillado» 1.249.963,35 €

«17 1600 22700 C. Alcantarillado» 187.378,18 €

- 6ª Anualidad 2030: del 1 de enero de 2030 al 28 de febrero de 2030, por un importe total de 239.557,02 € con el siguiente desglose por los siguientes importes y aplicaciones presupuestarias:

«17 16100 22707 C. Abastecimiento agua potable y alcantarillado» 208.327,22 €

«17 1600 22700 C. Alcantarillado» 31.229,80 €

20º.- 28 de marzo de 2024: El Ayuntamiento Pleno aprueba la modificación del programa de inversión de abastecimiento de agua potable y saneamiento 2021, no alterándose la cantidades correspondientes a las amortizaciones previstas para cada

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 1570613001662767713



una de las anualidades en las que se ejecute el plan de inversiones, respecto al programa anterior.

21º.- 02 y 03 de diciembre de 2024, presentación liquidación anual del ejercicio 2024 por la mercantil GLOBAL OMNIUM MEDIO AMBIENTE S.L. CIF B46017018, concesionaria del servicio municipal de agua potable, ante el Ayuntamiento de Aspe, (Registro de Entrada 20240017289 y 17329) adjuntando justificación correspondiente.

22º.- 03 de diciembre de 2024, informe de la Oficina Técnica Municipal relativo a la ejecución de los proyectos de inversión de las obras de abastecimiento de agua potable y alcantarillado, incluidos en el contrato administrativo de gestión el servicio público para el abastecimiento domiciliario de agua potable y alcantarillado.

23º.- En fecha 4 de diciembre de 2024; se emite informe propuesta que a continuación se transcribe:

“INFORME DE INTERVENCIÓN

Por parte de la empresa GLOBAL OMNIUM MEDIO AMBIENTE S.L., se ha presentado propuesta de liquidación correspondiente al 2024 de agua potable y alcantarillado del Ayuntamiento de Aspe con una kt= 129,425%.

Considerando lo establecido en la estipulación 26 del Pliego regulador del servicio, donde se establece “ La revisión aplicable al coste unitario del servicio se realizará siempre que haya transcurrido al menos un año desde la adjudicación o desde la última revisión, y que el incremento a realizar en K sea superior a un 5 por 100, calculándose el incremento de la revisión de acuerdo con la siguiente fórmula aprobada por la asociación Española de Abastecimiento de Agua y Saneamiento en la que los pesos en tanto por uno, serán ofertados por los licitadores”.

$$K = a (MT/MO) + b (ET/EO) + c(TT/TO) + d (QT/QO) + e (IT/IO)$$

K= coeficiente de revisión en el momento t.

Teniendo en cuenta que los coeficientes de ponderación de la fórmula utilizados en la presente propuesta de revisión de precios son los mismos que los establecidos en la revisión de precios aprobada por la Junta de Gobierno de la Mancomunidad de fecha 2 de marzo de 1998:

a = 61.18% Mano de Obra

b = 0,51% Energía ()*

e = 33.08% IPC

d = 0

f = 5.23 % Fijo

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 1570613001662767713



(*)La suma de los coeficientes de ponderación ha de ser la unidad, por eso el coeficiente de ponderación se ha igualado a 0.51 aunque en el informe de previsión de revisión de precios del ejercicio 1997 figure 0.50

Considerando los siguientes índices:

Actualización de	Índice	(a, b, c)	Producto			K(2024)%
M(K(2016%)/M(1995)	2,6536842	61,18%	1,6235240			
EE(K(2016%)/EE(1995)	1,3625	0,51%	0,0069488			
IPC(K(2016%)/IPC(1995)	1,8484686	33,08%	0,6114734			
Fijo		5,23%	0,0523000	2,2942462		129,425%

Asimismo, establece dicha cláusula, en su número 3 que la revisión se realizará "Por el transcurso de tres años sin modificación."

Por todo ello, la kt a aplicar en la liquidación del servicio de abastecimiento de agua y alcantarillado debe ser el 2,2942462.

Por tanto, la liquidación del contrato de la anualidad 2024 y teniendo en cuenta la Kt correcta = 2,29424 y los cuadros definitivos de amortización del plan de inversiones de obras de abastecimiento de agua potable y saneamiento Exp. 000408/2014-URB. la propuesta de liquidación de la Intervención municipal es la siguiente:

COSTES SERVICIO AGUA

1.- COSTES FIJOS

COSTES FIJOS

Parte I INICIAL	15.205,61 €
	1.234,86 €
	8.663,61 €
Aumento part fija I Pleno 28-5-2014	16.023,64 €
Parte II	122.133,20 €
Aumento part fija II Pleno 28-5-2014	9.284,21 €
Parte III	13.582,87 €
Total costes fijos	186.128,00 €
Revisión de precios Art. 26 del Pliego	
129,425% kt s/Total de costes fijos	240.896,16 €
SUBTOTAL	427.024,16 €
Beneficio Industrial	

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 1570613001662767713



(4 %)	17.080,97 €
Gastos Generales	
(8 %)	34.161,93 €

TOTAL COSTES FIJOS AGUA	478.267,06 €
--------------------------------	---------------------

2.- COSTES VARIABLES

ENERGÍA ELÉCTRICA

BOMBEO VISTAHERMOSA	0,00 €
DEPÓSITO SEPES	1.004,88 €
DEPÓSITO ALCANÁ	7.045,61 €
DEPÓSITO UCHEL	145,85 €

TOTAL ENERGÍA ELECTRICA	8.196,34 €
--------------------------------	-------------------

COMPRA DE AGUA

Taibilla	781.584,00 €
SAT Aspe	0,00 €
SAT Hondón	

TOTAL COMPRA DE AGUA	781.584,00 €
-----------------------------	---------------------

CONTROL ANALÍTICO	15.838,45 €
-------------------	-------------

TRATAMIENTO DE AGUA	6.355,76 €
---------------------	------------

TOTAL CONTROLES Y TRATAMIENTOS	22.194,21 €
---------------------------------------	--------------------

Total costes VARIABLES	811.974,55 €
-------------------------------	---------------------

Gastos Generales	
(8 %)	64.957,96 €

TOTAL COSTES VARIABLES	876.932,51 €
-------------------------------	---------------------

TOTAL COSTES AGUA	1.355.199,58 €
--------------------------	-----------------------

COSTES SERVICIO ALCANTARILLADO

1.- COSTES FIJOS

COSTES FIJOS INICIAL	21.281,80 €
MODIFICADO	5.700,70 €
Aumento part fija I Pleno 28-5-2014	26.230,04 €
COSTES FIJOS	53.212,54 €

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 1570613001662767713



<i>Revisión de precios Art 26 Pliego</i>	
129,425% kt s/Total de costes fijos	68.870,33 €
TOTAL COSTES FIJOS	122.082,87 €
<i>Beneficio Industrial</i>	
(4 %)	4.883,31 €
<i>Gastos Generales</i>	
(8 %)	9.766,63 €
TOTAL COSTES FIJOS	
ALCANTARILLADO	136.732,81 €

2.- COSTES VARIABLES

ENERGÍA ELÉCTRICA	
BOMBEO RESIDUALES	7.887,14 €
<i>Total costes variables</i>	
<i>Gastos Generales</i>	
(8 %)	630,97 €
TOTAL COSTES VARIABLES	
ALCANTARILLADO	8.518,11 €

TOTAL COSTES ALCANTARILLADO	145.250,93 €
------------------------------------	---------------------

TOTAL COSTES AGUA Y ALCANTARILLADO	1.500.450,50 €
---	-----------------------

FACTURACIÓN	1.401.846,79
<i>Modificaciones de padrones</i>	22.723,59
<i>Regularización ejercicios anteriores</i>	0,00 €
TOTAL	1.500.450,52 €

<i>m3 de padrón 2024</i>	914.358
<i>modificaciones m3 padrón 2022</i>	1.606
TOTAL M3 PADRÓN 2022	915.964

GRATUIDAD DE CONSUMOS MUNICIPALES

<i>m3 de consumos municipales ej 2023(nov23 a oct2024)</i>	67.908
<i>m3 totales suministrados</i>	1.131.910

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 1570613001662767713



<i>% de consumos municipales</i>	6,00%
<i>Total costes variables agua excepto control analítico</i>	859.826,99 €
<i>Total gratuidad agua por consumos municipales</i>	51.584,61 €

PREMIO POR MAYOR RENDIMIENTO

<i>m3 registrados:</i>	
<i>Padrones</i>	914.358
<i>Modificados</i>	1.606
<i>Otros no registrados</i>	7.000
<i>Total m3 registrados</i>	917.401
<i>Total m3 suministrados</i>	1.131.910
<i>% de rendimiento</i>	81,0489%
<i>Premio de mayor rendimiento</i>	1.146.751,25
	1.131.910,00
	14.841,25
<i>porcentaje del premio de mayor rendimiento</i>	1,31%
<i>Importe del premio de mayor rendimiento</i>	5.636,89 €

RESUMEN

TOTAL COSTES AGUA	1.355.199,58 €
<i>MENOR COSTE POR CONSUMOS MUNICIPALES</i>	-51.584,61 €
<i>MENOR COSTE POR PREMIO DE RENDIMIENTO</i>	5.636,89 €
TOTAL COSTES ALCANTARILLADO	145.250,93 €
AMORTIZACIÓN:	
<i>amortización 2020 ACUERDO PLENARIO 22-12-2015</i>	85.434,23 €
<i>amortización 2023 ACUERDO PLENARIO 21-12-2022</i>	90.000,00 €
TOTAL COSTES	1.629.937,02 €
TOTAL INGRESOS	1.500.450,52 €
DIFERENCIA LIQUIDACIÓN NOV2023/OCT2024	-129.486,50 €

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 1570613001662767713



“

24º.- En fecha 10 de diciembre de 2024 Dictamen de la Comisión Informativa de Recursos Económicos y Especial de Cuentas. Dictamen 2024000055. Propuesta de Liquidación del Servicio de Abastecimiento de Agua potable y alcantarillado correspondiente a los meses de noviembre 2023 hasta octubre 2024, dictaminada con el voto favorable del GM EUPV(47,62%), la abstención del GM PP(28,57%), la abstención del GM PSOE(14,29%) y el voto favorable del GM VOX(4,76%).

CONSIDERACIONES

ÚNICA: El órgano competente para la adopción de este acuerdo es el órgano de contratación, que de conformidad con las competencias establecidas en la Disposición Adicional Segunda del 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, es el Pleno de la Entidad Local.

ACUERDO

Adoptado por unanimidad de los 19 miembros presentes, con el siguiente resultado:

Votos a favor: 10 votos del GRUPO MUNICIPAL EUPV, 5 votos del GRUPO MUNICIPAL PP, 2 votos del GRUPO MUNICIPAL PSOE, 1 voto del GRUPO MUNICIPAL VOX y 1 voto del GRUPO MUNICIPAL CIUDADANOS.

Votos en contra: --.

Abstenciones:--.

PRIMERO: Aprobar los costes fijos del servicio de abastecimiento de agua potable y alcantarillado correspondientes al ejercicio 2024 (periodo comprendido entre noviembre 2023 y octubre 2024 del presente ejercicio) y aprobar los costes variables del servicio de abastecimiento de agua potable y alcantarillado correspondientes al ejercicio 2024, conforme al resumen siguiente:

COSTES SERVICIO AGUA

COSTES FIJOS	427.024,16 €
COSTES VARIABLES	876.932,51 €
TOTAL AGUA	1.303.956,67 €

COSTES SERVICIO ALCANTARILLADO

COSTES FIJOS	136.732,81 €
COSTES VARIABLES	8.518,11 €

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 1570613001662767713



TOTAL ALCANTARILLADO	145.250,93 €
TOTAL AGUA Y ALCANTARILLADO	1.449.207,60 €

SEGUNDO: Aprobar la liquidación del servicio de abastecimiento de agua potable y alcantarillado correspondiente al ejercicio 2024 teniendo en cuenta los consumos municipales y premio por mayor rendimiento cuyo resumen es:

RESUMEN

TOTAL COSTES AGUA	1.355.199,58 €
MENOR COSTE POR CONSUMOS MUNICIPALES	-51.584,61 €
MENOR COSTE POR PREMIO DE RENDIMIENTO	5.636,89 €
TOTAL COSTES ALCANTARILLADO	145.250,93 €
AMORTIZACIÓN:	
amortización 2020 ACUERDO PLENARIO 22-12-2015	85.434,23 €
amortización 2023 ACUERDO PLENARIO 21-12-2022	90.000,00 €
TOTAL COSTES	1.629.937,02 €
TOTAL INGRESOS	1.500.450,52 €

**DIFERENCIA LIQUIDACIÓN
NOV2023/OCT2024** **-129.486,50 €**

TERCERO: Reconocer la obligación a la mercantil concesionaria GLOBAL OMNIUM MEDIOAMBIENTE S.L, CIF B46017018, por un importe bruto de **1.629.937,02** euros y líquido de **250.813,82** euros.

CUARTO: Dado que falta la presentación de parte de justificantes de pago de las facturas que comprenden la liquidación anualidad 2024. En aras de evitar perjuicio para las arcas municipales, se condiciona la orden de pago a la presentación por parte de la mercantil adjudicataria de la totalidad de los justificantes de pago de los costes presentados incluidos en el periodo liquidado.

QUINTO. - Comunicar el presente acuerdo a los Servicios Económicos, al Área de Servicios Generales (Oficina de Contratación) y a la mercantil concesionaria la empresa GLOBAL OMNIUM MEDIOAMBIENTE S.L.

7. EINT-Intervención. 2024/30-INT.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 1570613001662767713



ASUNTO: INFORME DE INTERVENCIÓN DE RESOLUCIONES ADOPTADAS POR ALCALDÍA-PRESIDENCIA, CONTRARIOS A LOS REPAROS EFECTUADOS. IREP 81-85-86-89-92-93-94 y 95. IREP. DAR CUENTA. REF. E/INT/FVV.

Tras haber sido informado a la Comisión Informativa de Recursos Económicos y Especial de Cuentas en su sesión de fecha 10 de diciembre de 2024 con número de Dictamen 22024000056, se da cuenta al Pleno del Informe de Intervención número Informe de Intervención número 79/2024 de fecha 2 de diciembre de 2024, de acuerdo con lo establecido en el artículo 218.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/20045, de 5 de marzo, según la modificación introducida por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, por el que el órgano interventor elevará informe al Pleno de todas las Resoluciones adoptadas por el Presidente/a de la Entidad, contrarias a los reparos efectuados:

“INFORME CF DE INTERVENCIÓN N.º 79/2024

ASUNTO: INFORME DE INTERVENCIÓN DE RESOLUCIONES ADOPTADAS POR ALCALDÍA-PRESIDENCIA, CONTRARIOS A LOS REPAROS EFECTUADOS. IREP 81-85-86-89-92-93-94 y 95. IREP.

PRIMERO: De acuerdo con lo establecido en el artículo 218 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, esta Intervención, en el ejercicio de la función interventora, detalla las Resoluciones de Alcaldía adoptadas contrarias a los reparos efectuados, siendo estas las siguientes:

- Decretos número 2024002496 y 22024002538 de fechas 12 y 15 de noviembre de 2024 desde el expediente **2024/81-IREP**. Levantamiento de reparo N.º 81/2024. Aprobación de las relaciones de gastos O/2024/184 y 185.*
- Decretos número 2024002584 y 2598 de fecha 19 y 21 de noviembre de 2024 desde los expedientes **2024/155 y 143-RHCONPER**. Levantamiento de reparo N.º 85/2024. Contratación temporal de 1 recepcionista a tiempo parcial para cubrir una reducción de jornada; así como un conductor para el servicio de RSU para cubrir una jubilación parcial; ambos seleccionados a través de LABORA, sin superar ninguna prueba.*
- Decreto número 2024002497 de fecha 12 de noviembre de 2024 desde el expediente **2024/57-SSO**. Levantamiento de reparo N.º 86/2024. Justificación 5ª y reposición ACF SSO facturas proveedor sin tramitar contrato menor.*

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 1570613001662767713



- Decreto número 2024002599 de fecha 19 de noviembre de 2024 desde el expediente **2024/161-RHCONPER**. Levantamiento de reparo N.º 89/2024. Contratación temporal de 1 peón RSU para cubrir vacaciones del personal, seleccionado a través de LABORA sin superar ninguna prueba.

- Decreto número 2024002649 de fecha 27 de noviembre de 2024 desde el expediente **2023/73-GUA**. Levantamiento de reparo N.º 92/2024. Abono indemnización a Hnos Mira Cremades por importe equivalente al recibo de IBI abonado en el ejercicio 2023, por ocupación de parcela para ejecución de vial en la Unidad de Ejecución 4 del Suelo Urbanizable Pormenorizado del Plan General de Ordenación Urbana.

-Decretos número 20240002636 y 2024002642 de fecha 25 de noviembre de 2024 desde los expedientes **2024-164 y 172-RHCONPER**. Levantamiento de reparo n.º 93/2024. Contratación monitor psicomotricidad escuelas municipales, tratándose de actividad cíclica y selección a través de bolsa de trabajo constituida sin prueba selectiva y/o LABORA; así como el 2º nombramiento en mejora de empleo, de un TAG Jefe de Servicio de Urbanismo, superando el periodo máximo señalado por la legislación autonómica.

- Decreto número 2024002651 de fecha 28 de noviembre de 2024 desde el expediente **2024/172 RHCONPER**. Levantamiento de reparo N.º 94/2024. Nombramiento interino acumulación tareas conserje cubrir jubilación, seleccionado a través de LABORA, sin superar ninguna prueba.

- Decreto número 2024002637 de fecha 26 de noviembre de 2024 desde el expediente **2022/79-URB**. Levantamiento de reparo N.º 95/2024. Certificación Única y Final de las obras de "EJECUCIÓN DE INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA DE AUTOCONSUMO COMPARTIDO DE 65.25 KWP EN CEIP PERPETUO SOCORRO", al haberse recibido las obras sin la asistencia de Intervención.

SEGUNDO: En base a la documentación que obra en el expediente, se considera que, se ha omitido en los expedientes los requisitos o trámites esenciales, según queda acreditado en los informes de Intervención que consta en cada expediente tramitado.

TERCERO: Elevar al Pleno el presente informe para las daciones a cuenta de las Resoluciones de la Alcaldía adoptadas, contrarias a los reparos efectuados por esta Intervención."

El Pleno de la Corporación toma debida cuenta.

8. EINT-Intervención. 2024/87-INT.

ASUNTO: APROBACIÓN INICIAL PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2025. E/INT/fvv.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 1570613001662767713



INTERVENCIONES

D. José Vicente Pérez Botella (Concejal delegado): Bien, voy a intentar ser breve y ceñirme al tiempo marcado, incluso algo menos, puesto que, bueno, es un presupuesto que refleja la actualidad de las cuentas municipales. La actualidad que viene ceñida con varios parámetros importantes y que hoy no voy a dejar pasar la oportunidad de volver a insistir en lo mismo que vengo insistiendo en los últimos 5 años. El Ayuntamiento de Aspe, como los 10.000 ayuntamientos de España, está constreñido con una ley, la ley Montoro, que en el año 2011 nos impulsó o nos llevó o nos inundó de tener que hacer unas cuentas que no eran la realidad de lo que los municipios querían, sino lo que desde Europa parece ser que se obligaba. Y digo parece ser porque al final se ha demostrado que esa ley solo ha servido para constreñir a los ayuntamientos, para que los ayuntamientos tengamos que ahorrar obligatoriamente, aquellos que tenían deuda o teníamos deuda y aquellos que ya no la tenemos, impidiéndonos gastar todo aquel dinero que se pueda generar y llevándonos a tener dinero en el banco que nosotros, en nuestro caso, estamos destinando a plazo fijo, pero que querríamos tenerlo en la calle y al servicio de los vecinos. Y esto no me voy a cansar de decirlo porque esto es la clave de estos números. Nosotros hubiésemos hecho otros números y hubiésemos puesto en la calle mucho más dinero, independientemente de que luego nos venga o no remanente. Y lo digo porque la ley Montoro ha pasado a ser la ley acogida por Montero, Montoro y Montero, que al final nos están llevando a todos los ayuntamientos a un camino que es, los ayuntamientos reducen deuda un poco, también reducen las comunidades autónomas, tampoco hacen sus deberes como los ayuntamientos, pero el Estado hace caso omiso de esa ley que impulsan para los ayuntamientos y siguen con el mismo nivel de deuda, con lo que a Europa lo que traduce es que seguimos teniendo mucha deuda las entidades públicas, pero no los ayuntamientos, que hemos bajado de más del 3% a menos del 0,4%. Y este ayuntamiento que ya hizo sus deberes hace un montón de años, hace ya 6 u 8 años ya no recuerdo cuándo pagamos toda la deuda, ahora tiene que seguir pagando y sufriendo esa ley. Y lo digo porque yo que soy una persona inconformista, me tengo que conformar con estos números que no son los que me gustan. No quiero decir que no son los que podemos hacer, y como podemos hacerlo son los que traemos aquí. Y dicho todo esto, a mí me hubiese gustado hacer inclusión de todas aquellas propuestas que los grupos municipales, creo que, con coherencia, por primera vez que yo recuerde en la historia de este ayuntamiento, todos los grupos municipales han hecho propuestas coherentes para incluir en este presupuesto. Lo tengo que decir porque a mí no se me caen los anillos de decir que hay propuestas coherentes de la oposición, unas más, otras menos, unas asumibles y otras que ni a largo plazo van a poder ser asumidas, ni por este equipo de gobierno ni por los futuros, porque son propuestas muy, muy a largo plazo. Y me centro ahora en los números, que es de lo que al final se me van a pedir cuentas hoy, y creo que es de lo que deberíamos hablar, visto lo que tenemos. Bien, este año el presupuesto va a aumentar un 6% respecto al año pasado. No estamos estancados, pero si bien es cierto que esos números que subimos o esas

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 1570613001662767713



cantidades que subimos no responden a todo lo que nos querríamos gastar y no podemos. Hay un 3% de subida “obligatoria” porque la ley de presupuestos no ha salido, pero se estima de que en el capítulo uno tengamos que subir un 3%. Y esa subida es coherente a lo que se han ido manifestando, se ha ido hablando y lo que en principio parece ser que la futura ley de presupuestos o decretos leyes que puedan salir en su sustitución, indiquen para el personal. situación esta obligatoria y que representa algo más del 50%, el 52,5%, hemos bajado un poco, pero algo más del 50% del presupuesto global. Tenemos 8 millones, algo más de 8 millones de gastos en contratos, en satisfacer las necesidades de todo aquello que se necesita para poner en marcha el Ayuntamiento, al margen de personal. Tenemos 1 millón y medio presupuestado en transferencias que son básicamente los pagos a entidades externas y también los convenios, asociaciones, y para inversiones, este año hemos aumentado con respecto al año pasado y tendremos todas esas comprometidas, todas aquellas inversiones que tenemos comprometidas que reflejan un montante de 669.000 €, todo esto lo tenemos comprometido y lo hemos tenido que obligatoriamente incluir, comprometido bien en contratos o bien en ejecución o en licitación, al final comprometido por el Ayuntamiento. Estos son a grandes rasgos los números. Evidentemente en ingresos hemos tenido que también incrementar. ¿De dónde vienen los incrementos en ingresos? Pues vienen el aumento de la PIE en parte, el aumento también en subvenciones, y también un pequeño incremento en las revisiones que se pretenden realizar desde la concejalía eh de Hacienda y en la cual hay varios impuestos que hemos detectado que no tienen los padrones actualizados. Así se lo hemos hecho saber a SUMA y así creemos que se va a poder corregir a lo largo de todo este año. Quiero decir que los números son incompletos. Lo dije el año pasado y lo he dicho, el anterior, y el anterior, y el anterior, y el anterior. Y ahora lo que tenemos es que pensar en qué vamos a destinar el remanente que nos va a venir a partir de febrero o marzo, y en lo cual podremos complementar este presupuesto con aquello que queremos hacer. Gracias.

D. Miguel Ángel Mateo Limiñana (Portavoz GM Ciudadanos): Buenas noches a todos. Bueno, en primer lugar, vamos a explicar el por qué hemos votado sí a la inclusión del presupuesto en este pleno. Y la explicación es muy sencilla, como lo he reiterado en comisiones al equipo de gobierno y a los demás compañeros portavoces y miembros de comisiones, pues le he explicado que realmente es un brindis al sol aplazar esto a un pleno extraordinario para tener el mismo resultado en la medida en que la mayoría está, pues no habría ni que haber dilucidado la cuestión de plantear el presupuesto en otro pleno, el sábado, por ejemplo, que se planteaba en la comisión cuando faltan dos compañeros y cuando el sábado que viene, que era la intención de convocar el pleno, iba a faltar otra compañera, como bien lo indicó en la comisión. Por tanto, la compañera del grupo socialista indicó que el sábado no podía acudir por motivos laborales, que es normal, que es normal y que no es normal convocar un pleno extraordinario para el sábado. Entonces, el votar la inclusión era efectivamente porque

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706130016627677713



era un brindis al sol retrasar el pleno del presupuesto dos días después por una cuestión legal de plazos. Me parece una tontería, una suma tontería. El tiempo es oro y no podemos estar perdiendo el tiempo retrasando cuando el presupuesto va a salir aprobado en la medida de las mayorías. Con tres concejales menos en la oposición, pues poco vamos a dilucidar y a debatir, sí, el debate va a estar, pero la explicación de la inclusión y el voto afirmativo sobre la inclusión del presupuesto en este pleno tiene esa explicación. Por otro lado, y en cuanto a las palabras del concejal de Hacienda, bueno, yo también soy crítico con “los Monteros y las Monteras” y los ministros que nos llevan a estas situaciones, los de antes y los de ahora, Y soy muy crítico, porque el ministro Montero y la ministra actual, pues tendrían que haber cambiado el chip igual que otros entes superiores, digo yo, porque aquel control de esas leyes, esa ley famosa ley Montoro, respondía o venía de una crisis económica del país y lógicamente de un endeudamiento de los municipios, todos lo conocemos, pero que no responden a los momentos actuales. Por tanto, esas normativas que bloquean y encorsetan el desarrollo de los municipios las veo obsoletas y son criticables hasta la saciedad, no responden a los momentos actuales. Es más, es más, estos “Monteros y estas Monteras” lo que tendrían que hacer es ver quién cumple y quién no cumple, qué municipio cumple y qué municipio tira el dinero. Yo no entro en defender un municipio u otro, pero si uno tiene las cuentas bien, ¿por qué lo encorsetan y no le dejan gastarse el dinero? Me da lo mismo el color político. Es que me da lo mismo que sea del PP, del PSOE, de Izquierda Unida, de Ciudadanos o de “Pepico el de los Palotes”. Esas normas lo que hacen es que el que cumple pues tiene el dinero, como dicen, guardado en el banco y no se puede utilizar para el crecimiento de nuestro municipio. Dicho lo cual nosotros vamos a votar que no a los presupuestos, pero por unas cuestiones de fondo, ya lo he dicho reiteradamente, unas cuestiones de fondo, porque también soy crítico con lo que dice el concejal de Hacienda en la medida en que dice que de las propuestas que hacemos los partidos políticos, pues hay algunas que son inviables y otras más viables. Bueno, eso es subjetivo, y cada uno tiene su opinión. La ronda de Santa Pola era a largo plazo, pero hubo alcaldes que las proyectaron y en estos momentos se están ejecutando. ¿Y cuándo se planteó la ronda de Santa Pola? Antes de Franco. Entonces es que, si tú no empiezas algo, no lo terminas y si no empiezas una catedral no la terminarás. Entonces los proyectos ambiciosos son a largo plazo, pero hay que plantarse y decir, vamos a hacer esto para el futuro de nuestro pueblo. Por eso soy crítico con esa apreciación del concejal de Hacienda. Por otro lado, como digo, bueno, nosotros no vamos a apoyar este presupuesto porque en definitiva el presupuesto volvemos a repetir lo del año pasado. Presupuesto, como he dicho muchas veces en medios de comunicación y si me dices si lo sacas del contexto, pues bien, pero “es de agüica y limón”, como dicen en Orihuela, el presupuesto no tiene nada. El presupuesto es 22 millones de euros donde hay de gastos 22, eso es lo cuadramos siempre. Perfecto. Cuadramos ingresos y gastos. Es que tiene que cuadrarse. 22 millones de euros de ingresos, 22 millones de euros de gasto clavado. Hay que esperar a los remanentes, a los famosos remanentes, porque si no podemos tocar el dinero. Con lo cual bueno, pues no voy a decir las cifras que todos conocemos que yo tengo aquí, si son 11 millones de personal capítulo 1, si son 8

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 1570613001662767713



millones y pico de gastos corrientes, si son 13.000, pero de inversiones 600 y pico 1000 € casi comprometidas. Bueno, pues un presupuesto, como digo yo, y lo reitero, “de agüica y limón”, que sí que habrá que esperar los remanentes como el año pasado y entonces ahí donde vamos a invertir en esto, vamos a invertir en lo otro, como hemos dicho los portavoces en comisiones, sí, cada uno plantea sus propuestas a corto, a medio y a largo plazo. Los inteligentes, y no digo que nadie no sea inteligente aquí, pero si quieren un desarrollo de su pueblo, hay que creerse los proyectos a medio plazo, también, hay que creérselos, aunque sea ladrillo a ladrillo, metro a metro, hay que creérselos porque si no al momento, al día, no podemos crear pueblo. Dicho lo cual, bueno, pues nosotros somos quizá un poquito críticos con el equipo de gobierno y por eso vamos a votar que no, la percepción de que el presupuesto no es un presupuesto que me guste porque no dice nada, pero sobre todo por el incumplimiento del acuerdo, las buenas palabras que teníamos y que hemos tenido y seguiremos teniendo con el equipo de gobierno en el tema de determinadas cuestiones que se plantearon el año pasado para cumplir a lo largo de esta anualidad. Una serie de propuestas que hicimos, sea Camino Viejo de Hondón, sea Piscina Azul, sea desdoblamiento Huerta Mayor, conexión, carreta, que son unos a largo plazo, efectivamente, pero yo lo que planteaba era proyectos. Claro, a mí se me responde en el último momento con buena intención, sí, de acuerdo que se ha contactado con Carreteras, bien, de acuerdo, pero claro, ha sido en el último minuto, en el tiempo de descuento. Entonces, claro, el proyecto de la piscina del camino del Poli que irá por fases un anteproyecto 4000 €, me lo dan en el último momento el anteproyecto, aquí lo tengo, de prisa y corriendo en el último minuto; la Piscina Azul que hay un proyecto y tal y cual, pues nada, el proyecto este pues yo lo quiero así, yo lo quiero así, vamos a hablarlo, vamos a verlo, pero es que no he visto nada y termino ya. Nosotros en este presupuesto, en estos remanentes planteamos nuevas propuestas, pero vamos a cumplir algo de las anteriores, el Mercado de Abastos, hay un proyecto, vamos a sacarlo del cajón, vamos a rehabilitar el centro, vamos a intentar muchas cosas, pero lo que se ha dicho en lo anterior, prácticamente se ha hecho el 10%, con lo cual, y se ha dejado al descuento, al tiempo de descuento. Vamos a pedir la prórroga como la del Alcoyano, que perdía 15 y pidió la prórroga. Pues nosotros vamos a pedir la prórroga a ver si en esta anualidad podemos cumplir algo del año anterior y algo de nuestras propuestas. El año que viene, si se cumple algo así, que nos aproximemos. Vamos a los exámenes a sacar el 10, pero para poder aprobar, vamos a aproximarnos y podemos sacar el presupuesto. Lo que planteamos todos o algunos o los que sean, a proponernos algo que se materialice. Por tanto, espero que al año que viene pueda aprobar los presupuestos, pero este año lo siento mucho, con mucho dolor no voy a aprobar los presupuestos. Muchas gracias.

D. Miguel Ángel López Torá (Portavoz GM Vox): Sí. Buenas noches. Quería comentar también el sentido del voto de la no inclusión, pues porque el pasado martes en la Junta de Gobierno nos informa el señor alcalde que el pleno del presupuestos podría ser el viernes o el sábado, y hoy en comisión extraordinaria, tras la pregunta de

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 1570613001662767713



un portavoz sobre cuándo sería el pleno, el concejal de recursos económicos nos dice que los presupuestos se presentarán esta tarde en este pleno. De ahí que nosotros hemos votado en contra por las malas formas y por no contar con la oposición. En el fondo del asunto, informaros de que el Grupo Municipal Vox no va a aprobar, no va a apoyar este presupuesto por los siguientes motivos. Primero por las malas formas, tarde y sin contar con la oposición, porque es un presupuesto sin perspectiva de futuro, solamente 50.000 € para proyectos, porque es un presupuesto en el cual el 52% de gastos va para personal y falta personal en todas o en casi todas las áreas, y además porque ustedes incumplen las bases de ejecución del presupuesto, adjudicando contratos menores que deben de ser licitados con informe desfavorables, y por lo comentado anteriormente sobre la plantilla entre otros. Pero sobre todo Vox no lo apoya porque es un presupuesto sin futuro.

D. Antonio Prieto Cerdán (Portavoz GM PSOE): Sí, muchas gracias, como ya hemos comentado esta mañana en la comisión, efectivamente los presupuestos para 2025 son unos presupuestos continuistas en una línea conformista, que de hecho el propio concejal lo ha reconocido, que cubre las cuestiones muy imprescindibles, pero que no se plantea ninguna acción de futuro para nuestro pueblo. Solamente se atienden gastos fijos como personal con un 52%, ya es más de la mitad, gastos corrientes para atender el agua, la electricidad, telefonía y otras cuestiones, convenios para el tejido asociativo, como ha comentado, y apenas 600.000€ para inversiones, que son un 3% solamente de todo el presupuesto de 22 millones para diseñar el futuro de Aspe. Lo más preocupante es que es un año más que estamos ante esta inacción del equipo de gobierno que quiere convencernos de que la culpa es solo del Ministerio y comparto el argumento de que esa regla debería de cambiar. Desde del grupo municipal socialista creemos que eso debería de cambiar, pero tampoco es menos cierto que desde el Ayuntamiento no se estudia ninguna posibilidad, simplemente se resignan a seguir esta vía muerta hasta que el gobierno, pues en algún momento, el Congreso cambie esta regla, ¿no? En la comisión de esta mañana el concejal de Hacienda pedía ideas a los grupos de la oposición intentando, yo creo que escurrir un poco el bulto de una responsabilidad que a él le atañe como equipo de gobierno, que entiendo que es el que debe de pensar esas cuestiones. Y aun así le hemos indicado ejemplos cercanos de otros municipios que estando en peores condiciones que Aspe, pues apuestan por proyectos de futuro que generan nuevos ingresos y sobre todo también nuevos empleos en sus pueblos. Aquí estamos completamente paralizados. El concejal hace oídos sordos a cualquier propuesta que pide y, es más, en las reuniones previas a los presupuestos solicitó a los grupos que se aportaran ideas. Bueno, pues nosotros por nuestra parte fuimos a una reunión y del grupo municipal socialista entregamos una lista por escrito de 12 acciones. La mayoría son cuestiones de gestión sin costes adicionales, otras que eran para estudiar a lo largo del año, empezar esos estudios y solamente la redacción de tres proyectos. La redacción, no la ejecución, que ya vendrá, como bien se ha dicho, en otros años. Ya veremos cuándo se ejecuta, pero por lo pronto vamos a empezar a redactar para poder llegar a algún sitio. Sin embargo, aunque las semanas anteriores

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 1570613001662767713



decía que sí, que estaba de acuerdo con todo. Hoy ha dicho que solamente se incorporarán las propuestas que se puedan cuando haya remanentes, las que quepan, pues eso ya trabajamos el año pasado, los remanentes, y prácticamente ninguna se ha hecho. Entonces entendemos que es un incumplimiento de los acuerdos del año pasado que no fueron por escrito, además solamente fueron verbales. Hoy también nosotros en comisión hemos pedido que el acuerdo fuera por escrito. Si ya no han dicho que no, pues ya no hay nada. Es decir, el equipo de gobierno pues no es capaz de negociar ni de llegar a compromisos básicos, muy básicos de futuro. Ya digo, en acciones muy simples y a estas alturas, como ya dijimos el último pleno, después de ver que los trabajos de consenso de inversiones que hicimos el año pasado no se han cumplido, pues cada vez somos más escépticos y ya no nos creemos las buenas palabras del alcalde y sus concejales que luego se ignoran simplemente. Por lo tanto, el voto del grupo municipal socialista al proyecto de presupuesto será negativo.

D. Antonio Emmanuel Mira Cerdán (Portavoz GM PP): Sí, buenas noches, muchas gracias de nuevo. A mí me gustaría un poco contextualizar también la aprobación del presupuesto del 2024, donde iniciaba mi intervención diciendo que tenía muchísimas cuestiones o argumentos para votar en contra, ninguno para votar a favor, y dos que nos permitían abstenernos dando un cheque en blanco, una confianza en que posteriormente se iban a tener en cuenta todas esas propuestas. Y no ha sido así. No ha sido así durante el año 2024 porque cuando llega el remanente, cuando se presentan unos presupuestos insuficientes, pues el remanente es necesario para cubrir la insuficiencia de esos créditos presupuestarios que no están bien presupuestados. Pero no solamente con los remanentes, es que ustedes buscan consenso, falso consenso ahora, pero ni en la incorporación de remanentes ni en modificaciones se tiene en cuenta ninguna de las propuestas. Es decir, si no caben ahora, si el compromiso es las que quepan, si tampoco caben con la incorporación del remanente, luego cuando vienen modificaciones, tampoco. Y ahora me centro en cómo han sido los trámites, por llamarlo de alguna manera, de negociación, por llamarlo de otra, para llegar hasta aquí, a este pleno de los presupuestos. Tuvimos una primera reunión con el concejal de Hacienda, donde nos traslada los números que le traslada directamente la Intervención o así lo manifiesta él, es decir, sin ningún trabajo de elaboración de presupuestos por parte de la concejalía, del concejal de Hacienda. En la segunda reunión que tenemos con el concejal, yo venía de acudir a la mesa de negociación y me daba cuenta que en el capítulo uno faltaba, de los números que presentaba el concejal de Hacienda faltaba 1 millón de euros. Aun así, en esa misma reunión dice el concejal de Hacienda que no hay problema, que como se van a incorporar otros ingresos, tenemos 1 millón de euros para llevar a cabo las propuestas en el presupuesto y no en el remanente, eso es lo que dijo en la comisión. Y el Partido Popular efectivamente presentó por registro una serie de propuestas esperando que fuesen valoradas y que por menos, que por lo menos en una negociación, fuese trasladada la decisión del equipo de gobierno de llevarlas a cabo y de qué manera llevarlas a cabo. Pero es que ni eso, no hemos tenido respuesta de ningunas de esas propuestas, si van a ser o si no van

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 1570613001662767713



a ser incorporadas. Y oye, y uno cuando va a una negociación, pues un poco de seriedad. Es decir, si se nos primero se nos criticó en los medios de comunicación, cuando se presentan las propuestas no recibimos absolutamente ninguna respuesta. ¿Qué quieren de nosotros, señor concejal de Hacienda? ¿Usted qué quiere de la oposición? Usted lo que quiere es tener una cuartada para decir, "He negociado los presupuestos." Y es mentira. Usted no ha negociado los presupuestos. Además, porque es que ni siquiera tiene capacidad de negociar unos presupuestos. ¿Y por qué digo eso? Porque es que hoy en la propia comisión, en la comisión de esta mañana, usted decía que un minuto antes de enviar la convocatoria cambiaron los números del presupuesto. Es que ni usted sabe lo que lleva entre manos. ¿Y qué es lo que hace para tapar eso de que usted no sabe lo que lleva entre manos? Echarle la culpa a una ley del 2011, en el 2024. Pero ¿es que usted cuando asumió las funciones de concejal de Hacienda no sabía cuáles eran las reglas del juego, no sabía que esa ley estaba en vigor? ¿Es que usted cada vez que se enfrenta a elaborar un presupuesto no sabe que están esas reglas? Nos gusten o no nos gusten, son las que son y hay que cumplirlas. Pero es que esa ley que nos permitió reducir la deuda, al que le echan la culpa, no tiene toda la culpa. Es que, ¿por qué hay remanente? ¿Hay remanente por la ley o hay remanente por su inejecución del presupuesto? ¿Por qué? ¿Por qué se les cobra tanto a los vecinos que después no se gasta? Y ahora se dice, "No, le cobro, pero es que lo tengo en el banco y es que Montero, Montoro, o no sé quién no me deja gastarlo." No, mentira, no se lo gasta porque usted no tiene la capacidad, porque no tienen organización durante el año de llevar a cabo todas esas inversiones. Entonces, cada vez tenemos más inejecución del presupuesto. Se cobra a los vecinos, pero no se lleva a cabo. Y esa es la realidad. Esa es la realidad. Pero usted no pone solución. Echa las culpas. Oye, pero es que otros ayuntamientos, ¿qué pasa? Que no juegan con las mismas reglas del juego. Otros ayuntamientos no tienen en vigor esta ley, solamente lo tiene el Ayuntamiento de Aspe. Es que solamente hay que mirar alrededor. Es que solamente hay que mirar la expansión, la inversión, los proyectos de los municipios de nuestro alrededor, que nos estamos quedando atrás. Nos estamos quedando estancados, estancados por llevar presupuestos de esta forma. Y luego en cuanto hablar de números, decía el concejal de Hacienda, a mí me gustaría hoy hablar de números, que para eso hemos venido aquí. ¿Qué margen hay para hablar de números? ¿Qué margen hay en este presupuesto que usted presenta que es insuficiente para hablar de números? ¿De qué partidas quieres que hablemos? ¿Del capítulo uno? ¿Se puede hablar? No. ¿De qué capítulo se puede hablar si son insuficientes? ¿De qué capítulo quiere usted que hablemos? ¿De qué números? ¿Qué es lo que quiere de nosotros? Se lo vuelvo a repetir. ¿Para qué nos sienta en una mesa? ¿Para qué nos hace perder tanto el tiempo si ustedes no son capaces ni siquiera de contestarnos a nuestras propuestas? Y ojo, propuestas que no son únicamente de números, son propuestas de gestión, de desarrollo, de pensar, de mirar al futuro. ¿Qué vamos a hacer con las basuras? ¿Qué vamos a hacer con el comercio en nuestro pueblo? ¿Vamos a dinamizar o no el comercio en nuestro pueblo? Es que hace poco yo escuchaba de parte de un concejal que un plan de acción comercial no servía para nada en este en este pueblo, de parte de un concejal. ¿Cómo qué no? Es

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 1570613001662767713



que el último plan de acción comercial que se aprobó en este Ayuntamiento, pues mira, en la etapa del Partido Popular, que ahora se le echa tanto la culpa al señor Montoro, pero no fue el gobierno, fue los concejales del Partido Popular y no se ha hecho nada más. Y yo creo que llevar a cabo un plan de acción comercial, no estamos hablando de una cuantía muy elevada, no caben. ¿Quiere usted que hablemos de números y no es capaz de contestar a ninguna de las propuestas que hemos hecho? de qué números quieres que hablemos de los de los que nos dijo en la primera reunión que no eran ciertos. ¿Qué números quieres que hablemos? De lo que nos dijo en la tercera reunión que tampoco eran ciertos. ¿Qué números quieres que hablemos? De los que un minuto antes de convocar la comisión usted cambió del presupuesto. Yo estoy diciendo todo esto y podrá parecer una opinión o algo muy subjetivo u objetivo. Pero es que creo que en todos esos informes que hoy se aprueban aquí también lo dicen clarísimo. Dice: "Por tanto, y tal y como se ha reseñado reiteradamente, el Ayuntamiento de Aspe tiene un problema estructural motivado en buena parte por el incremento considerable del capítulo 1, la no racionalización del gasto ni adecuada planificación fiscal, lo que hace que la capacidad inversora del Ayuntamiento sea prácticamente inexistente". Es decir, si el año pasado decía que no teníamos ningún motivo para votar a favor el presupuesto, que teníamos muchos para votar en contra del presupuesto y algunos para la extensión y facilitar que saliese adelante, este año, por supuesto que tampoco porque no son ustedes de fiar, gracias.

D. José Vicente Pérez Botella (Concejal delegado): Bien, pues buenas de nuevo, vamos a ver, como siempre lo tengo que decir. Veo palabras coherentes como la del portavoz de Ciudadanos. Es coherente en todos sus planteamientos, incluso cuando vota que no. Así es que le tengo que agradecer incluso su voto que no, en su coherencia. Ya expliqué, lo que pasa que como ustedes van a las reuniones y no quieren oír lo que se les dice, pues se hacen sus elucubraciones. Si esto solo va a costar, si esto solo va a costar, díganme del presupuesto actual qué quitamos para esas elucubraciones que ustedes tienen. Elucubraciones que hay que valorarlas e incluirlas. Y hay algunas que no son demasiado caras, y que a lo mejor son asumidas por las concejalías. De hecho, hay un compromiso de algunas de ellas, pero ustedes lo que quieren oír es que se les incluye todo para al final terminar votando que no por las formas o porque hoy no me gusta o porque mañana alguien me va a decir que por qué he votado que sí. Sabemos que van a votar que no. Ustedes siempre vienen aquí con las mismas palabras vacías, con la misma cantaleta de que los demás pueblos están bien y aquí estamos mal. Perdona, aquí estuvimos mal por su culpa y su gestión, y tuvimos que pagar más de 13 millones de deuda a dos proveedores y eso provocó que en Madrid tomasen medidas porque este y otros ayuntamientos tenían deuda. Y lo voy a repetir las veces que haga falta y esto no es ninguna excusa, esto es la realidad de los números aquí. Y ustedes dicen que otros tienen futuro y lo que los otros tienen es deuda y aquí no la hay. Aquí tenemos dinero en el banco que no quiero tener y que nos está rentando intereses, que vamos a ser el año que más intereses obtengamos sin quererlo. Es una paradoja. Ustedes despilfarraban el dinero y creaban deuda y

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 1570613001662767713



nosotros sin querer ahorrar estamos ahorrando. Pues eso es lo que sucede. Ahora el vecino tendrá que decidir entre quién quiere, al que quiere generar deuda y no puede o al que la generó sin poder. Y también usted dice que queremos hablar de números y demás, y usted estuvieron 4 días sin descargarse la documentación para la comisión informativa de esta mañana, 4 días ,desde el viernes que se puso en a su disposición hasta ayer. Si eso es tener, y eso está demostrado, di eso es tener interés por tener los números y poder comprobar qué documentación se trae a comisión informativa o pleno, ustedes tienen interés cero porque ustedes tienen la cantaleta hecha. Y hicieron una propuesta que sí la registraron, pero que saben que es de imposible incumplimiento si no quitas algo de este. Y ustedes no han dicho para nada es lo que hay que quitar. Y se lo dije, pero no dijeron alternativa. ¿Qué quieren quitar los convenios? ¿Qué quieren quitar la inversión comprometida? ¿Qué quiere dejar de pagarle a los funcionarios? ¿Qué quiere dejar de pagar la luz? Digan lo que quieren. Gracias.

D. Miguel Ángel Mateo Limiñana (Portavoz GM Ciudadanos): Bueno, buenas noches, tardes. Yo terminando las conclusiones que estaba realizando hace unos minutos, pues reflexionando un segundo también, simplemente no voy a entrar en la polémica. Lo dicho ya está dicho. Lo positivo, lo negativo de todo lo que se ha hablado aquí esta noche, pues se sabe, se conoce y yo lo que sí que voy a incidir es en rogarle al concejal de Hacienda y al equipo de gobierno que impulse en la medida de lo posible los procedimientos y que nos los enseñe también, los procedimientos de las propuestas que hacemos nosotros, que no es de uno, es de todos y yo hago una propuesta que el equipo de gobierno si tiene planteado hacer una ejecución o materializar alguna propuesta que no sea de uno, que sea de por lo menos de que la propone que se entere de algo, porque si no al final llegaremos al año que viene en diciembre y necesitaremos un papelito, y yo como quiero ser constructivo, pues espero que este año seamos más hábiles en impulsar los procedimientos y en hacer factible, por lo menos, los proyectos o los planteamientos que se hacen a corto plazo, materializarlo y los que se hacen a medio o a largo plazo, poner la primera piedra para que en el futuro quien llegue prosiga eso. Y puse el ejemplo, en el año 1995 un consistorio aprobó un plan general de ordenación urbana. Ese plan general desarrolló mucho pueblo y ya tuvo la visión de crear una vía parque, como yo le indicaba a usted en varias reuniones, que muchas veces no se lo cree uno porque es a largo plazo, pero fíjese usted que en el año 95 ya se planteaba, entre otras propuestas, y este año pasado lo que planteamos era iniciar proyectos para ver luego, ya veremos de dónde vienen las subvenciones y por parte del Ayuntamiento parte de otras administraciones. El alcalde tendrá que hacer los deberes, como el otro día me indicó también, e impulsar los procedimientos con otras administraciones también, porque evidentemente, pero yo lo que le pido es que no se quede esto en el durmiendo, en el sueño de los justos, y se vaya impulsando para desarrollar pueblo, desarrollar riqueza de nuestro pueblo y plantearnos nuestro futuro, aunque sea a medio y largo plazo. Y que, como decimos, no nos quedemos atrás. Si no es una realidad, puede ser una realidad en el futuro o a medio plazo quedarnos atrás.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 1570613001662767713



Vamos a hacer entre todos lo posible para proyectar nuestro pueblo para el futuro y los presupuestos es una pieza importante sobre ello. Por tanto, ánimo y vamos a ver si en estos 12 meses conseguimos algo. Gracias y buenas noches.

D. Antonio Prieto Cerdán (Portavoz GM PSOE): Sí. Bueno, cuando comenta que las propuestas y remanentes, yo esta mañana también lo he dicho en la comisión, nosotros hacemos nueve propuestas de gestión, que como digo, no implican dinero y solo redactar tres proyectos, que tampoco son nada exagerados en presupuestos, se pueden encajar en remanentes, yo no hubiera dicho que no. Sin embargo, cuando yo he preguntado se podía haber negociado cuál sí, cuál no, cuál iba a remanentes, llegar a un acuerdo, incluso llegar al acuerdo, como digo, de que se incorporan remanentes, pero con un acuerdo real por escrito, porque no me fío, porque ya pasó el año pasado y al final no se ejecuta. Entonces, lo que yo entiendo que la negociación es un proceso que no quieren hacer, no se lo creen ni lo practican, incluso ha visto antes el punto de la RPT que dos sindicatos sí, dos sindicatos no, o sea, el 50%. Si un equipo de gobierno de izquierda cree que eso es bueno, pues lo veo bien, pero yo creo que se puede llegar a consensos con todo el mundo y la realidad es que no quiere hacerlo real, solo aparentarlo y salir por la tangente. Por eso es nuestro voto en contra. No se nos ha atendido a ninguna de las cosas que hemos dicho. No quiero que se apruebe nuestra propuesta al 100%, evidentemente estamos en una negociación y somos un grupo de oposición. Bueno, vamos a hablar y vamos a llegar a un acuerdo por escrito. Se han negado esta mañana. Pues bien, lo veo bien. Está la pelota de su tejado, no en el mío. Gracias.

D. Antonio Emmanuel Mira Cerdán (Portavoz GM PP): Sí, buenas noches de nuevo. Puede una persona mentir a muchos durante mucho tiempo, pero no mentir a todos todo el tiempo. La primera mentira es que abrimos la documentación no sé cuándo, ustedes se estarán refiriendo a la notificación cuando la abrimos, pero a través del expediente se puede acceder a toda la documentación. No sé si lo sabe o no lo sabe. Ahora, me parece curioso que usted sepa o se dedique a mirar cuándo abrimos o cuándo no la documentación, pero bueno, eso no es lo que nos incumbe aquí. Otra cuestión es, me he dado cuenta que cada vez que al concejal de Hacienda se le dicen las verdades, le echa la culpa al Partido Popular. Cuando se le dicen las verdades de este presupuesto, la culpa es de Montoro, cuando se le dicen las verdades la culpa es de la gestión del Partido Popular en este Ayuntamiento que redujo 4 millones de euros durante 4 años, 4 millones de euros durante 4 años, como decía, pueden mentir a muchos durante mucho tiempo, pero no mentir a todos durante todo el tiempo. Dice: "Dígannos ustedes qué partidas queréis que quitemos para poner vuestras propuestas." Oye, pero es que eso no es lo que usted dijo en la negociación, y el resto de portavoces, ¿es que estoy mintiendo yo? ¿no dijo en un primer momento sobra medio millón de euros y en esa misma reunión sobra un millón de euros? No había que quitar nada. Además, que es imposible con este presupuesto quitar nada. No había que quitar nada. Eso que usted nos dijo que le presentáramos propuestas, había un millón de euros la

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 1570613001662767713



semana pasada. Ahora ya no sé dónde está, pero eso lo dijo usted en la mesa, en la negociación. ¿Fue así o no fue así? ¿Lo dijo o no lo dijo? Si no tengo que quitar, pero es que, es más, es que lo ha dicho el portavoz del Partido Socialista y el portavoz de Ciudadanos. Es que lo mínimo que esperamos cuando se presentan unas propuestas, nosotros por escrito, no sé si usted ha accedido o no ha accedido, yo no tengo acceso para saber dónde acceden o no los concejales como usted, pero no sé si ha accedido a ese escrito que presentamos por registro, pero es que no nos han contestado ninguna de las áreas, ninguna de las 11 propuestas, nada en firme. Si el año pasado les dimos un cheque en blanco y ahora lo devuelven de esta manera ¿qué pretende usted? ¿Qué quiere usted? Dígame, ¿qué quiere usted de la oposición después de todo esto? Que te votemos que sí al presupuesto, que votemos abstención, que no es usted de fiar. Es que no es usted de fiar. Y no solamente porque usted no sea de fiar, sino por las cuentas que ustedes traen y por el estancamiento que están llevando a este ayuntamiento. O se cambia la manera de gestionar o será imposible salir de este estancamiento. Y así lo hablábamos en la comisión de esta mañana. Es que estamos en un callejón sin salida, pero es que vamos hacia delante del callejón. En lugar de replantear que oye, que habrá que salir de ese callejón sin salida, pero ustedes vuelven a traer lo mismo. Pues ante lo mismo el voto es que no.

D. José Vicente Pérez Botella (Concejal delegado): Quien no se fía no es de fiar, eso es un dicho. Yo no digo que se fie de este equipo de gobierno, nosotros hemos demostrado que damos participación, hemos dado ahora y dentro de los márgenes que se podía, que al final han sido cero. Hemos dado la opción de que se presentasen propuestas, esas propuestas ya le digo que no puedo asumir que todas se vayan a realizar, que los concejales han acogido las propuestas del PSOE con buenos ojos, excepto una que ya le dije que para nosotros no entra dentro de la dinámica de gestión, el resto no digo que se vayan a asumir todas igual que no digo que se vayan a asumir todas las de Ciudadanos o de Vox, o del Partido Popular, se estudiarán en cada momento, pero yo no me puedo comprometer aquí ahora sin saber cuánto vamos a tener de remanente, qué vamos a hacer, y las que son de gestión pues algunas se gestionarán y otras no podrán gestionarse, pero yo ahora no tengo capacidad de hacerlo, porque entre otras cosas hay temas que no han salido a la palestra. Lo mismo le digo, quien no se fía no es de fiar, y aquí no se puede venir a mentir, el PSOE dejó 12 millones de euros y ustedes lo incrementaron hasta 15, y esos son números certificados desde la Intervención municipal, ustedes pueden decir lo que quieran y eso está ahí, y ustedes pueden haber hecho las cuentas en su casa como quieran, pero eso está ahí, y eso lo levantó el pacto PSOE e Izquierda Unida durante 7 u 8 años, y al final acabamos con deuda cero, y eso es así, le guste o no le guste. Y usted me dirá que solo quedaba yo, de los que hay ahora sólo estaba yo, de acuerdo, pero que era el Partido Popular con sus políticas. Propuestas ustedes en la primera reunión hicieron cero. Salí a los medios de comunicación a decir que el único que no había hecho propuestas era el PP, y casualmente hay un registro de entrada, me parece bien, pero la primera reunión cero propuestas, luego movieron el culo y evidentemente metieron 11 propuestas, pero a

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706130016627677713



raíz de que yo salí en los medios de comunicación, la primera reunión cero propuestas. Así es que ustedes al final hacen lo que nosotros le demandamos y porque ya se ven en el atolladero de decir, si no presentamos nada quedamos en el ridículo. Esas propuestas se van a tener en cuenta, aunque ustedes voten que no, incluso votando que no van a tenerse en cuenta en el remanente. Y ya he dicho esta mañana que yo no me puedo comprometer ni al 100% ni al 50 ni al 20, evidentemente estaremos a todas las propuestas que no han podido realizarse, a todas las obras que no han podido realizarse este año, las que están comprometidas y otras que están en trámite, porque son aquellas que aprobó el pleno el año pasado. Y tendremos que tener en cuenta también las propuestas que se quedaron pendiente de los compromisos, como ha dicho Miguel Ángel, que teníamos del año pasado, esas están preferentes a lo nuevo, porque si no al final estaríamos engañándonos, si vamos con nuevas propuestas y lo anterior no lo hacemos. Esperaba que el voto fuese de todos que no, por lo tanto nada me voy a disgustar ni a pensar, sabía que su voto iba a ser que no, y por lo tanto demorar el pleno para que ustedes voten que no hoy, mañana o pasado, lo que hemos hecho hoy es ganar dos días, y la publicación podrá hacerse con anterioridad y por lo tanto entrar en vigor, y que los vecinos puedan disfrutar cuatro días antes de tener un presupuesto, que si se hubiese dejado a otro momento, que además hubiese contado con menos concejales, por lo tanto gracias y espero que en el remanente tengamos la oportunidad de seguir dialogando, que se ha dialogado aunque digan que no.

D. Antonio Puerto García (Alcalde-Presidente): En cualquier caso los presupuestos hay que aprobarlos antes de finalizar el año, y creo que es el segundo año consecutivo que se aprueban los presupuestos antes de finalizar el año, ni la Diputación, ni la Generalitat, ni el Gobierno del Estado, ni el 80% de los municipios de la provincia de Alicante de 142 municipios han aprobado el presupuesto, quiero decir que la celeridad del futuro de un pueblo se mira también por los presupuestos y por la capacidad de aprobarlos en tiempo y forma, con lo cual yo lo que quiero es seguir esa línea de que los presupuestos sigamos ejecutándolos, y la misma línea que hemos empleado por parte de la Intervención en liquidar el presupuesto en los años anteriores, no en junio ni el julio, sino en febrero, que nos da la oportunidad de ya empezar a renegociar con los 6, 5 o 7 millones de euros que tenemos aparte del presupuesto, en las liquidaciones, liquidaciones positivas que el ayuntamiento y la gestión del equipo de gobierno hacen que tengamos estos números.

INCLUSIÓN EN EL ORDEN DEL DÍA

Incluida por 11 votos a favor y 8 votos en contra, con el siguiente resultado:

Votos a favor: 10 votos del GRUPO MUNICIPAL EUPV y 1 voto del GRUPO MUNICIPAL CIUDADANOS.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 1570613001662767713



Votos en contra: 5 votos del GRUPO MUNICIPAL PP, 2 votos del GRUPO MUNICIPAL PSOE y 1 voto del GRUPO MUNICIPAL VOX.

Abstenciones: --.

Tras ser declarado urgente por la mayoría cualificada prevista en el art. 47.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, por remisión de lo dispuesto en el art. 83 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, previa justificación de la urgencia y constando Providencia del Sr. Concejale Delegado de Hacienda de fecha 18 de diciembre de 2024, al amparo de lo dispuesto en el artículo 91.4 del citado cuerpo legal, formula al Ayuntamiento Pleno la siguiente propuesta:

ANTECEDENTES

1º.- 13 de diciembre de 2024: Obran en el expediente número 2024/87-INT de esta corporación los documentos listados a continuación, en relación a la elaboración y aprobación del Presupuesto General de la entidad para la anualidad 2025:

- Memoria de la Alcaldía del Proyecto de Presupuesto para el ejercicio de 2025, en el que se explican las modificaciones más esenciales que han sido introducidas respecto al ejercicio anterior, y el cual incluye resumen de gastos e ingresos por capítulos.
- Informe de impacto de género sobre los presupuestos de 2025 de la agente de igualdad.
- Informe Impacto Climático
- Liquidación del presupuesto de la anualidad 2023.
- Avance de la liquidación del presupuesto de la anualidad 2024
- Informe de la interventora municipal, de aprobación de líneas fundamentales del presupuesto.
- Aprobación de planes presupuestarios a medio plazo 2025-2028 de la entidad local Ayuntamiento de Aspe, aprobados por decreto número 202400039 de fecha 20 de marzo de 2024.
- Informe del Técnico de Administración General de Servicios Generales y de la Técnico Medio de Gestión, relativo al anexo de personal de la Entidad Local para el Presupuesto 2025. Capítulo I.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 1570613001662767713



- Anexo de inversiones, de beneficios fiscales, de convenios en materia de gasto social, de planes y programas de inversión, de estado de la deuda y de subvenciones de la entidad local.
- Anteproyecto del presupuesto.
- Bases ejecución del Presupuesto 2025
- Aprobación límite gasto no financiero
- Informe Económico-Financiero del Presupuesto del Ejercicio 2025
- Informe control financiero presupuesto
- Informe Cumplimiento Estabilidad Presupuestaria, regla del gasto y del límite de deuda.
- Informe de Intervención y Secretaría.
- Pasivos contingentes

2º.- 18 de diciembre de 2024 Dictamen de la Comisión Informativa de Recursos Económicos y Especial de Cuentas. Dictamen 2024000072. Propuesta de Aprobación Inicial del Presupuesto General para el ejercicio 2025, dictaminada con el voto favorable del GM EUPV (47,62%), y los votos desfavorables del GM PP (28,57%), del GM PSOE (14,29%) y del GM VOX (4,76%).

3º.- 18 de diciembre de 2024.- Providencia del Concejal delegado de Hacienda con la finalidad de proceder a incluir en la sesión ordinaria del Pleno de fecha 18-12-2024 la propuesta de acuerdo relativo a la Aprobación inicial del Presupuesto General para el ejercicio 2025, ante la necesidad de aprobar el presupuesto y con el fin de cumplir con los plazos establecidos en la ejecución de gastos del presupuesto.

4º.- 18 de diciembre de 2024.- Propuesta de acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto General ejercicio 2025.

CONSIDERACIONES

PRIMERA: la legislación aplicable es la siguiente:

- Los artículos del 162 al 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706130016627677713



- Los artículos 22.2 e) y el artículo 47.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Los artículos del 2 al 23 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Art. 4 del RD 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional.
- Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del Modelo Normal de Contabilidad Local.
- Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.

SEGUNDA: El presupuesto de 2025 ha sido confeccionado sin déficit inicial, tal como exige el artículo 165 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y contiene los requisitos a que hace referencia el citado artículo en sus apartados 1, 2 y 3. A este Presupuesto se une la documentación a que hace referencia los artículos 165, 166, 167 y 168 de dicha Ley, con el detalle y contenido que expresan los artículos 8 y siguientes del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo Primero del Título Sexto de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Así mismo se acompañan las bases de ejecución del Presupuesto, tal como establece el artículo 165 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

TERCERA: El Proyecto de Presupuestos de la Corporación para el Ejercicio 2025, cumple el objetivo de Estabilidad Presupuestaria, de la Regla del Gasto y del Límite de deuda, en los términos previstos en la Ley Orgánica de Estabilidad presupuestaria.

ACUERDO

Adoptado por 10 votos a favor y 9 votos en contra, con el siguiente resultado:

Votos a favor: 10 votos del GRUPO MUNICIPAL EUPV.

Votos en contra: 5 votos del GRUPO MUNICIPAL PP, 2 votos del GRUPO MUNICIPAL PSOE, 1 voto del GRUPO MUNICIPAL VOX y 1 voto del GRUPO MUNICIPAL CIUDADANOS.

Abstenciones: --.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706130016627677713



PRIMERO. - Aprobar inicialmente el Proyecto de Presupuestos para el año 2025, fijando los Gastos y los Ingresos en las cifras que por Capítulos se expresan seguidamente:

RESUMEN DE GASTOS E INGRESOS POR CAPÍTULO

GASTOS POR CAPÍTULOS

Capítulo	Descripción	Importe	%
1	Gastos de personal	11.741.513,31 €	52,40%
2	Gastos corrientes en bienes y servicios	8.289.735,41 €	37,00%
3	Gastos financieros	13.000,00 €	0,10%
4	Transferencias corrientes	1.560.358,75 €	7,00%
5	Fondo de contingencia y otros imprevistos	0,00 €	0,00%
	OPERACIONES CORRIENTES	21.604.607,47 €	96,50%
6	Inversiones reales	669.496,56 €	3,00%
7	Transferencias de capital	65.543,58 €	0,30%
	OPERACIONES DE CAPITAL	735.040,14 €	3,30%
8	Activos financieros	60.000,00 €	0,30%
9	Pasivos financieros	0,00 €	0,00%
	OPERACIONES FINANCIERAS	60.000,00 €	0,30%
	TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS	22.399.647,61 €	100,00%

INGRESOS POR CAPÍTULOS

Capítulo	Descripción	Importe	%
1	Impuestos directos.	8.038.000,00 €	35,90%
2	Impuestos indirectos.	450.000,00 €	2,00%
3	Tasas, precios públicos y otros ingresos.	4.832.697,74 €	21,60%
4	Transferencias corrientes.	8.642.949,87 €	38,60%
5	Ingresos patrimoniales.	376.000,00 €	1,70%
	OPERACIONES CORRIENTES	22.339.647,61 €	99,70%
6	Enajenación de inversiones reales.	0,00 €	0,00%
7	Transferencias de capital.	0,00 €	0,00%

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 1570613001662767713



	OPERACIONES DE CAPITAL	0,00 €	0,00%
8	Activos financieros.	60.000,00 €	0,30%
9	Pasivos financieros.	0,00 €	0,00%
	OPERACIONES FINANCIERAS	60.000,00 €	0,30%
	TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS	22.399.647,61 €	100,00%

SEGUNDO. - Aprobar las bases de ejecución del presupuesto para el año 2025.

TERCERO. - Aprobar la plantilla de personal de este Ayuntamiento adjunta como ANEXO a este expediente.

CUARTO. - Exponer al público el Presupuesto General, inicialmente aprobado, en el Tablón de Anuncios y en el Boletín Oficial de la Provincia durante el plazo de 15 días hábiles, durante los cuales los Interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

QUINTO. - Del presupuesto general definitivamente aprobado se remitirá copia a la Administración del Estado y a la Comunidad Autónoma.

9. GSEC-Secretaría. 2024/85-SEC.

ASUNTO: MOCIÓN GM EUPV:ADELANTE Y GM CIUDADANOS DEL AYUNTAMIENTO DE ASPE “PROPOSICIÓN PARA INSTAR A LA VICEPRESIDENCIA PRIMERA Y CONSELLERIA DE CULTURA Y DEPORTE PARA LA AMPLIACIÓN DE CRÉDITO PARA LA SUBVENCIÓN PARA ACTUACIONES DE CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA COMUNITAT VALENCIANA”. RE2024018061 DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DE 2024. AE 2024/85-SEC.

INTERVENCIONES

D. Miguel Ángel Mateo Limiñana (Portavoz GM Ciudadanos): Buenas noches otra vez a todos. Bueno, nosotros hemos suscrito esta proposición, esta moción de solicitud de esas subvenciones en la medida en que, bueno, siglas aparte y venga de donde venga, vamos a estar siempre impulsando cualquier tipo de procedimiento o de solicitud que tenga como finalidad la subvención y la inversión en nuestro pueblo.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706130016627677713



Venimos solicitando para todo tipo de infraestructuras, de dotaciones, de todo tipo. En este caso se planteaba una solicitud de una desestimación o que se ha quedado ahí un poco durmiendo en el sueño de los justos, de unas subvenciones para patrimonio cultural. Ya ha dicho para qué eran, para la Basílica y La Ermita. Nosotros lógicamente tenemos que apoyar y proponer este tipo de mociones, de propuestas, porque esté quien esté en el gobierno valenciano, en el gobierno nacional, vamos a apoyarlas. Siglas aparte. Nos da lo mismo que esté el Partido Popular, el Partido Socialista. Ya vimos otras propuestas que se hicieron, o mociones que se presentaron que se vota en favor en el sentido de las siglas. Si unas siglas están en Madrid o en Valencia o viceversa, pues se vota. Hemos visto el sistema de médico en el SAMU obligatoriedad se vota en contra porque las siglas de mi partido están allí o a nivel autonómico, viceversa, o de si la agricultura aquello o lo de más allá. Bueno, hay que quitarse ya y decir, bueno, vamos a apoyar todo lo que venga para el pueblo, todo, esté quien esté en Valencia, Madrid, vamos a apoyarlo, en cualquier caso y con todas las de la ley. Con lo cual bueno, pues nosotros ante esta moción, suscribimos la moción y vamos a ser activos en requerir e impulsar este tipo de propuestas para que no se escape nada y que todo venga a nuestro pueblo para impulsar el desarrollo de nuestro pueblo que no solo son infraestructuras viarias, industriales, comerciales, sino también de patrimonio histórico y cultural. Por tanto, evidentemente vamos a estar en ello y apoyando este tipo de propuestas. Gracias y buenas noches.

D. Antonio Prieto Cerdán (Portavoz adjunto GM PSOE): Sí, buenas noches, desde el Grupo Municipal Socialista efectivamente apoyamos cualquier solicitud de este tipo y compartiendo el fondo de la moción, no entiendo el formato, lo veo como un recurso, que es lo que procedería en el procedimiento administrativo de las subvenciones. Sin embargo, aquí se hace un alegato del recurso, se trae a moción. Entiendo que se habrá presentado el recurso también, simplemente es reforzar ese recurso. Bien, en ese sentido nosotros vamos a apoyar la moción. Sí.

D. Sergio Puerto Manchón (Portavoz adjunto GM PP): Gracias, señor Alcalde. Buenas noches, compañeros de Corporación. Yo esta moción la entiendo como una buena maniobra de marketing populista, es decir, ustedes quedan muy bien ante la Basílica, el pueblo, protestamos por la no concesión de la subvención a nuestra Basílica. Entra también la Ermita de la Concepción, no sé hasta qué punto ese proyecto de consolidación y demás será compatible con el proyecto que se está terminando todavía de desarrollar por parte de la Diputación de Alicante, pero creo que desde el punto de vista político y de coherencia política está totalmente fuera de lugar. Entiendo que ustedes han visto ahí una oportunidad de ponerse una medalla, pero saben que eso tiene pocas o ninguna opción de prosperar. Como decía el portavoz del Partido Socialista, se podrá recurrir potestativamente en recurso de reposición en el plazo de un mes a contar de la publicación del DOGV, ese es el procedimiento que hay que seguir, se ha presentado una moción, porque claro, yo esta moción la podría entender si cada vez que una administración nos ha concedido a nosotros, Ayuntamiento de

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 1570613001662767713



Aspe, una subvención y ha dejado fuera a x ayuntamiento por falta de presupuesto, realicemos una moción diciendo gracias Administración del Estado, gracias Diputación o gracias Consellería. Vale, pero en este caso, oye, ¿qué era poco crédito? Lo podemos entender. ¿Qué hay unos criterios? Bueno, ahí está el recurso de reposición. Esas cosas que usted, concejal de urbanismo, ha dicho en su moción son las que tienen que formar parte del cuerpo de su recurso de reposición y no de una moción. Y además, permíteme que le diga una cosa. Me parece actualmente fuera de lugar esta moción en plan, me he quedado fuera que se suba el presupuesto. Son 200 solicitudes las que se han quedado fuera en la Comunidad Valenciana. Yo recuerdo cuando se concedió la subvención para arreglar la cubierta de la Basílica, la primera subvención de la Diputación, fueron muchísimas poblaciones las que se quedaron fuera. Era la primera vez que se convocaba una subvención de ese tipo y casi toda la totalidad de los pueblos de la provincia se presentaron a la subvención. Luego la Diputación de Motu propio, pero en otros momentos financieramente hablando y de recursos, aumentó ese presupuesto y pudo dar cabida a más poblaciones. Pero el alcalde el otro día en el discurso del día 6 de la Constitución ya dejó entrever una cuestión, hablando de la DANA, de la solidaridad, de los valores de la Constitución, nos decía que no nos veamos repercutidos el resto de las poblaciones al tener que atender a las poblaciones que han sufrido el desastre de la DANA. Ese argumento que se utiliza en esta moción diciendo que se amplíe la cuantía para que nosotros entremos, me parece de una total insolidaridad institucional. Aquí tenemos que arreglar la Basílica, es cierto, tenemos que arreglarla. En muchos pueblos donde nos hemos volcado con la DANA, hay iglesias que han quedado totalmente dañadas estructuralmente, incluso alguna en el suelo, y habrá que reconstruirlas primero esas que ni siquiera se mantienen en pie. Aquí estamos haciendo un colegio nuevo en la Paloma. Hay otros sitios que hay que hacer un colegio porque no existe el anterior. Entonces, si no somos capaces de entender que en este momento social y político y económico de la Comunidad Valenciana, algunos municipios del resto de la comunidad vamos a sufrir mermas en las subvenciones previstas, estamos muy equivocados, porque o hay un milagro de los panes y los peces o ustedes me contarán cómo se puede eso llevar a cabo. Por lo tanto, a 18 de diciembre presentar una moción en el pleno diciendo que se aumente el presupuesto porque yo me he quedado fuera me parece una falta de sensibilidad tremenda, tremenda, y más viniendo de un equipo que gobierna y que ha pasado también por situaciones difíciles durante el ejercicio de su gobierno, durante los últimos años. Y como digo, una moción, no entiendo el por qué, presenten ustedes primero el recurso de reposición, aleguen y pidan esa información que decía el concejal, dónde están los baremos y que haya más transparencia, háganlo. Pero una moción, ¿qué quieren ustedes visibilizar con una moción? Yo también me preocupo por estas cuestiones, ¿vale? Y hablemos con la Generalitat. Ahora, ya les digo, dudo mucho que se pueda ampliar un presupuesto de una subvención que era plurianual 24 y 25, porque ya les digo que para el 25 las cosas no van a estar nada fáciles económicamente en la Generalitat Valenciana, por lo tanto me parece que el momento que han elegido ustedes es el peor momento para presentar una moción diciendo

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706130016627677713



amplíen el presupuesto para que nosotros que nos hemos quedado fuera entremos, el momento es totalmente fuera de lugar, una moción totalmente extemporánea y me parece que es la primera vez en el tiempo que yo llevo en esta corporación que se hace una moción para decirle a una administración aumente el presupuesto porque me he quedado fuera. No, primero están los recursos de reposición. No, primero están los recursos de reposición y después ya veremos, la repasaré y lo sé que es la primera vez que una moción de este tipo viene aquí. Terminó como empezaba, una buena maniobra de marketing populista político, una nefasta maniobra de coherencia política por su parte. Por lo tanto, nuestro voto va a ser que no.

D. Daniel Puerto García (Portavoz GM EUPV): Bueno, buenas noches de nuevo. Evidentemente, claro que vamos a presentar recursos, es evidente, o sea, es decir, cuando consideramos que un resultado no es justo y no es justo por lo que estamos hablando porque cumplimos, es decir, cumplimos con la mayoría de los criterios que se recogen en la convocatoria, es decir, cumplimos el criterio de relevancia patrimonial dado que es son dos bienes de relevancia local, por tanto, tendremos puntos en esa parte. Consideramos que tenemos el nivel de urgencia, en este caso principalmente en la Basílica, que es verdad que la Ermita de la Concepción por suerte en estos momentos está rehabilitada, pero en el momento que se pidió se pidió para sufragar este aumento de presupuesto extraordinario que no estaba contemplado en la subvención de la Diputación. De acuerdo. Y ya digo que dentro de los dos bienes que se han presentado en Aspe, no recibir la ayuda de la Ermita, aunque en este caso afecta las arcas municipales, es un mal menor. Yo creo que es mucho más importante la no concesión a la Basílica en este sentido, porque sí que tiene una mayor necesidad, tiene más complicado tener recursos para su estabilización. Entonces sí que es mucho más importante. Hablar de la DANA en este caso, yo creo que primero me resulta sorprendente porque ningún municipio afectado por la DANA ha sido beneficiado de estas subvenciones, ninguno. Sin embargo, se le dan nueve a Valencia Capital y uno al Ayuntamiento de Alicante. La Dana no ha afectado nada en esto. No ha afecta nada de esto. Es decir, se podía haber valorado, estamos hablando de la Dana y ponemos la Dana como excusa. Es decir, cuando hay momentos extraordinarios existen recursos extraordinarios. Es decir, no tiene sentido que ahora nos justifiquemos en la Dana para que no sigamos con la Paloma, o que no actuemos en el Instituto de La Nía, etcétera, cuando son subvenciones ya concedidas. Hay recursos, hay necesidades extraordinarias que se pongan recursos extraordinarios, y el gobierno de España ha dicho que sí, Europa ha dicho que sí. Yo creo que no va a tener ningún problema el gobierno de la Generalitat Valenciana en poder poner recursos extraordinarios para atender las necesidades extraordinarias, mientras que el trámite ordinario puede seguir funcionando. Es decir, no creo que sea un problema. Es decir, no creo que tengamos que recortar el resto de municipios las concesiones por el efecto de la DANA. Lo concedido, sí, eso esperamos. De momento estamos esperando todavía algunos cambios presupuestarios en algunas cosas, está concedido, confiamos en que va a

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 1570613001662767713



seguir y nosotros por eso seguimos para adelante, pero evidentemente está claro que la DANA no puede ser una justificación para todo. De acuerdo. Porque existen créditos extraordinarios para ese tipo de subvenciones. Insisto, nos tacha de una manera de marketing populista. Aquí lo único que se pretende es que esa solicitud que se va a hacer, ese recurso que se va a presentar desde el Ayuntamiento tenga, digamos, un refuerzo, es decir, un apoyo por parte de todos, y sobre todo el recurso que va a presentar, entiendo yo, la Basílica, porque en este caso no nos corresponde a nosotros, que también tenga un apoyo por parte de todo el pleno como para darle fuerza y que se sientan respaldados en ese recurso que van a presentar. Es decir, básicamente porque ya digo, es decir, de las dos ayudas, la que más afecta o la peor es la no concesión a la ayuda de la Basílica. Yo creo que recursos hay. Recursos hay cuando se dedican 300.000€ a la fundación Toro de Lidia para hacer un circuito de novilladas por la misma Consellería. Entonces, justificar que no hay recursos, pues esos 2,800,000 podrían haber sido 3,100,000, hubiéramos conseguido a lo mejor que cinco, seis, siete ayudas más se hubieran incluido. Entonces, evidentemente yo entiendo perfectamente que es complicado que de esas 200 ayudas se recojan las 200, ¿vale? Pero sí que es verdad que se debe de establecer un criterio para que vayamos aumentando, es decir, que sea mayor el número de ayudas las cogidas viendo exactamente eso, ayudas que consideramos que no son necesarias. Y bueno para finalizar, evidentemente agradecer en este caso a Ciudadanos que haya firmado porque entiende la importancia de esta moción y evidentemente al grupo socialista, en este caso no hemos escuchado la postura de voto del grupo de Vox, pero sí que evidentemente vamos a presentar recurso y esto simplemente es una forma más de dar apoyo al recurso.

D. Sergio Puerto Manchón (Portavoz adjunto GM PP): Que quede claro, yo no he hecho que la reclamación sea injusta. Yo creo que la reclamación llega en mal momento por las circunstancias acaecidas durante los últimos meses. En este momento pedir una ampliación de crédito, habiendo 205 ayudas desestimadas me parece que no es el momento de pedirlo. De hecho, creo que se resolvió esto el 19 de septiembre, más o menos, pues se resolvió y punto. He empezado diciendo que posiblemente la cuantía era pequeña para una ayuda de estas, 3 millones de euros de la Generalitat sería corta la cuantía. Digo que no me parece el momento de que del pleno de Ayuntamiento de Aspe salga una moción pidiendo que se amplíe el presupuesto de estas ayudas, ¿vale? Dicho esto, sí que veo correcto que el Ayuntamiento de Aspe o la Basílica presente un recurso de reposición, pero no me parece que dado el momento que estamos viviendo salga una moción diciendo, "Suba al presupuesto para ver si yo entro o no entro." Punto. Eso es lo que he dicho. No pongo la Dana como excusa. Dado el momento no me parece correcto pedir una ampliación de presupuesto en estos momentos. En otro momento seguramente lo habría suscrito, pero en este momento me parece un brindis al sol, o sea, sabemos que hay una tensión de Tesorería impresionante, sabemos que el presidente Mazón ayer pidió autorización para un endeudamiento de 700 millones más. Vale, esa es la realidad de la Comunidad Valenciana en esos momentos. Entonces

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 1570613001662767713



ahora decir suba este presupuesto a ver si entro en esta ayuda, me parece un poco estar fuera de la realidad. Simplemente eso.

INCLUSIÓN EN EL ORDEN DEL DÍA

Incluida por unanimidad de los 19 miembros presentes.

Tras ser declarado urgente por la mayoría cualificada prevista en el art. 47.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, por remisión de lo dispuesto en el art. 83 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, D. Daniel Puerto García (Portavoz GM EUPV:ADELANTE) dio lectura, previa justificación de la urgencia, al amparo de lo dispuesto en el art. 91.4 del citado cuerpo legal, formula al Pleno de la Corporación la siguiente moción:

ANTECEDENTES

PRIMERO: 18 de diciembre de 2024, se registra de entrada con el núm. 2024018061 la siguiente moción antes referenciada que a continuación se transcribe:

“PROPOSICIÓN PARA INSTAR A LA VICEPRESIDENCIA PRIMERA Y CONSELLERIA DE CULTURA Y DEPORTE PARA LA AMPLIACIÓN DE CRÉDITO PARA LA SUBVENCIÓN PARA ACTUACIONES DE CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS BIENES INMUEBLE DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA COMUNITAT VALENCIANA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Tal como recogen las resoluciones de 28 de agosto (DOGV 9927) y de 9 de septiembre (DOGV 9935) de 2024, por la que se establecen las bases reguladoras y se convocan las subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para actuaciones de conservación y protección de los bienes inmuebles del patrimonio cultural de la Comunitat Valenciana:

- 1) La Constitución Española, en el artículo 46 establece que los poderes públicos garantizarán la conservación y promoverán el enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural y artístico de los pueblos de España y de los bienes que lo integran y, que corresponde a estos facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida cultural, según su artículo 9.2.*
- 2) El Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana, establecen en su artículo 49.1.4.º y 49.11.5.º, la competencia exclusiva de la Generalitat en materia de cultura y patrimonio cultural.*

A fin de cumplir con el mandato legal referido, la Vicepresidencia primera y la

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 1570613001662767713



Conselleria de Cultura y Deporte aprueban las bases de las subvenciones que recogen:

“La cuantía global máxima de la convocatoria es de 2.800.000 €, con cargo a la línea S0375, «Ayudas para la conservación y protección de los bienes inmuebles del patrimonio cultural de la CV», del programa 454A00, fondos propios no condicionados de la Generalitat, capítulo 7. La cuantía máxima individual es de 200.000 euros por solicitante.”

Según lo establecido en el artículo 11 de la orden 6/2017, de 23 de febrero, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte (DOGV 7988, 27.02.2017), las solicitudes que cumplan con los requisitos establecidos en la orden y en la convocatoria de estas subvenciones, serán valoradas y puntuadas según los criterios que a continuación se indican:

- a) Relevancia patrimonial del inmueble sobre el que se pretende intervenir. La puntuación máxima según una de las siguientes circunstancias será de 3 puntos.
- b) Nivel de urgencia, la puntuación máxima por este apartado será de hasta 2 puntos.
- c) Calidad técnica del proyecto e interés científico de la actuación. La puntuación máxima por este apartado será de hasta 2 puntos.
- d) Actuaciones que generen actividad económica, cultural y social. La puntuación máxima por este apartado será de hasta 1,5 puntos.
- e) Apoyo a pequeños municipios. La puntuación máxima por este apartado será de 1,5 puntos.

Atendiendo a estas bases y a los criterios de valoración establecidos, tanto la PARROQUIA DE NTRA. SRA. DEL SOCORRO como el AYUNTAMIENTO DE ASPE presentaron a dicha convocatoria dos proyectos de **inmuebles catalogados como Bienes de Relevancia Local: el proyecto de obras de restauración parcial en cubiertas y fachada de la Basílica de Aspe, y el proyecto de rehabilitación y consolidación de la Ermita de la Concepción de Aspe.**

Ambos proyectos cumplen con los criterios de valoración establecidos en los puntos a), b), c) y d), anteriormente citados. Del mismo modo, ambos proyectos recogen que el nivel de urgencia para actuar en los inmuebles es alto, dado su estado actual, al existir un riesgo de deterioro irreversible del inmueble y de sus valores substanciales, no pudiendo retrasarse la actuación sobre los mismo en base a este riesgo.

Sin embargo, la resolución de 26 de noviembre de 2024, por la que se conceden subvenciones para actuaciones de conservación y protección de los bienes inmuebles del patrimonio cultural de la Comunitat Valenciana con carácter plurianual durante los ejercicios 2024-2025, desestiman ambos proyectos por insuficiencia presupuestaria.

Esta resolución resuelta desconcertante en tanto en cuanto que no responde al criterio de valoración e) que estable una prioridad en la concesión de ayudas a municipios de pequeño tamaño. Sin embargo, vemos como la mayoría de las ayudas (14 de 26) han sido concedidas a municipios con una población superior a los 30 mil habitantes, siendo 10 de estas ayudas concedidas a las ciudades más grandes de nuestra comunitat, Valencia y Alicante.

Por todo ello, los **Grupo de Izquierda Unida y Ciudadanos del Ayuntamiento de Aspe** presenta al pleno de la corporación la siguiente proposición para la adopción de los siguientes:

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 1570613001662767713



ACUERDOS

1. *Solicitar a la Vicepresidencia primera y a la Conselleria de Cultura y Deporte la publicación de las baremaciones y la justificación de las misma en base a los criterios establecidos en la convocatoria.*
2. *Solicitar a la Vicepresidencia primera y a la Conselleria de Cultura y Deporte la ampliación de la cuantía global máxima de la convocatoria a fin de poder atender las solicitudes desestima por insuficiencia presupuestaria.*
3. *Dar traslado del presente acuerdo a la Vicepresidencia primera y a la Conselleria de Cultura y Deporte.*

Edo. y rubricado por D. Daniel Puerto García (Portavoz GM EUPV) y D. Miguel Ángel Mateo Limiñana (Portavoz GM C's)."

ACUERDO

Adoptado por 14 votos a favor y 5 votos en contra, con el siguiente resultado:

Votos a favor: 10 votos del GRUPO MUNICIPAL EUPV, 2 votos del GRUPO MUNICIPAL PSOE, 1 voto del GRUPO MUNICIPAL VOX y 1 voto del GRUPO MUNICIPAL CIUDADANOS.

Votos en contra: 5 votos del GRUPO MUNICIPAL PP.

Abstenciones:--.

PRIMERO: Solicitar a la Vicepresidencia primera y a la Consellería de Cultura y Deporte la publicación de las baremaciones y la justificación de las mismas en base a los criterios establecidos en la convocatoria.

SEGUNDO: Solicitar a la Vicepresidencia primera y a la Consellería de Cultura y Deporte la ampliación de la cuantía global máxima de la convocatoria a fin de poder atender las solicitudes desestimadas por insuficiencia presupuestaria.

TERCERO: Dar traslado del presente acuerdo a la Vicepresidencia primera y a la Consellería de Cultura y Deporte.

10. MOCIONES.

Han quedado incluidos como tal los puntos 8 y 9 transcritos anteriormente, previa votación e inclusión en el orden del día.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 1570613001662767713



11. RUEGOS Y PREGUNTAS.

11.1 PREGUNTA PENDIENTE DEL PLENO ANTERIOR, SESIÓN ORDINARIA NÚM. 16/2024, DE 27 DE NOVIEMBRE:

“11.11 PREGUNTA ORAL NÚM. 5. D. José Ramón Botella Cañizares (Concejal GM PP): La pregunta es para el Concejal de Deportes. Como coordinador de las instalaciones deportivas municipales, ¿cuántas personas están ejerciendo su función en estos momentos? ¿Cuántos coordinadores hay en las instalaciones deportivas municipales?

Responde a la pregunta D. Daniel Aguilar Puche (Concejal delegado): Ejerciendo actualmente una.

D. José Ramón Botella Cañizares (Concejal GM PP): Perfecto, muchísimas gracias, en función de esa respuesta nuestro grupo municipal no entiende por qué en el proceso de estabilización hay dos plazas como coordinador, entonces pedimos que se nos explique por qué se va a estabilizar dos plazas cuando ejerce la función una persona. Simplemente era eso, no hay ninguna trampa, era muy sencilla.

D. Daniel Aguilar Puche (Concejal delegado): Se responderá a la pregunta en el próximo pleno.

D. Antonio Puerto García (Alcalde-Presidente): No obstante que se pida un informe al Director de Deportes.”

Responde a la pregunta D. Daniel Aguilar Puche (Concejal delegado): Buenas noches a todos, medios de comunicación y vecinos y vecinas que nos veis a través de los medios. Bien, referente a la pregunta del pleno anterior, ¿porque se sacan dos plazas de coordinación? Hemos estado viendo y trabajando conjuntamente con recursos humanos, con personal y el proceso de estabilización se basa en la ley 20/2021 del 28 de diciembre de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, y dice que se deben estabilizar las plazas que hayan estado ocupadas de forma temporal e ininterrumpidamente al menos en los 3 años anteriores a 31 de diciembre del 2020. Además, también indica que de manera excepcional se estabilizarán también las plazas que hubieran estado ocupadas con carácter temporal de forma ininterrumpida con anterioridad a 1 de enero del 2016 y las plazas vacantes de naturaleza estructural ocupadas de forma temporal por personal con una relación de esta naturaleza anterior al 1 de enero del 2016. Todo esto quiere decir que la ley indica que solo se pueden estabilizar las plazas que están ocupadas por un periodo ininterrumpido de al menos los 3 años anteriores a 2016 y en las instalaciones deportivas municipales este hecho se da en dos plazas de coordinación que son las que se han llevado a estabilización en base a esta ley.

11.2 RUEGO ORAL NÚM.1. D. José Ramón Botella Cañizares (Concejal GM PP): Buenas noches a todos. Hace varios plenos ya mi compañera María José pidió que se repusiese la portería que faltaba en el parque de la Coca. Hemos venido observando que en el parque Cronista Juan Pedro Asencio también falta una portería. No sabemos si están en ello, el ruego es que se repongan lo antes posible. Gracias.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706130016627677713



D. Daniel Aguilar Puche (Concejal delegado): Sí, buenas noches de nuevo. Hace poquitos días retomábamos otra vez contacto por este caso con el Coordinador Jefe del Área de Servicios y está trabajando en ello para reponer la portería, que por altos vandálicos se fue al suelo y para no cometer mayores peligros, se tuvo que quitar, y estamos a la espera de introducir una portería nueva. Muchas gracias.

11.3 PREGUNTA ORAL NÚM.1. D. Miguel Ángel López Torá (Portavoz GM Vox): Buenas noches otra vez, la pregunta es ¿cuándo se van a instalar por fin las luminarias de Navidad? Porque hemos visto que en la Plaza Mayor se han retirado las que había y nos gustaría saber cuándo se van a instalar por fin.

Responde a la pregunta D. Antonio Puerto García (Alcalde-Presidente): Mañana.

11.4 PREGUNTA ORAL NÚM.2. D. José Ramón Botella Cañizares (Concejal GM PP): Buenas noches de nuevo, con respecto a la respuesta que me da el concejal de Deportes, recuerdo que la pregunta que le hacía en el pleno anterior era si usted era conecedor, que no era una pregunta trampa, ¿vale? Que si era conecedor de cuántos coordinadores había en la instalación y me dijo muy claramente que uno, o sea, hay una persona, usted me dijo una y ahora me está diciendo, me ha leído todas las leyes posibles y habidas, pero me dijo que había una persona y ahora me dice que van a estabilizar dos. Sabe perfectamente que no hay dos personas ejerciendo la función de coordinadora, pese a que tiene contrato de coordinación. Lo que deberían revisar ustedes es y no sé, mi pregunta va por ahí, es si lo ha hecho o no lo ha hecho, revisar cuando el contrato de una trabajadora pasa a ser de coordinadora por generación espontánea y por tanto ustedes tienen que hacer unas bases de estabilización erróneas y una RPT erróneas con dos puestos de trabajo que no se corresponden con la realidad del Ayuntamiento. Gracias.

D. Antonio Puerto García (Alcalde-Presidente): Le contestaremos en el próximo pleno.

D. Antonio Puerto García (Alcalde-Presidente): Desear a toda la Corporación municipal unas felices fiestas y ahora tenemos el brindis que espero que todos estemos presentes por el futuro de este pueblo y a los vecinos y vecinas desearles unas felices fiestas navideñas.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 1570613001662767713



En tal estado, por la Presidencia se levanta la sesión siendo las 22:25 horas. En prueba de todo lo cual se extiende la presente Acta, en borrador, que firma, en unión mía, la Presidencia del órgano municipal.

DILIGENCIA.- Para acreditar que la presente acta, de la sesión núm. 2024/18-PLENO, celebrada por el Órgano Colegiado PLENO ha sido aprobada, sin correcciones, en sesión del mismo órgano núm. 03/2025, celebrada el día 26/02/2025.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 1570613001662767713

